



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

SENTENCIA NÚMERO 24/2024.

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro, siendo las trece horas, se constituyen en la Sala de Audiencias el Sr. Presidente en la presente causa, Dr. Jorge Sebastián Gallino, la Sra. Vocal, Dra. Mariela Emilce Rojas y participa a través de videoconferencia el Sr. Vocal Subrogante, Dr. Roberto Manuel López Arango, asistidos por la Sra. Secretaria actuante Dra. María Florencia Gómez Pinasco, a los fines de dictar sentencia en la causa N° FPA 5216/2021/TO1, caratulada: **“MURILLO, s/INFRACCIÓN ART. 145 BIS - CONFORME LEY 26.842 e INFRACCION ART. 145 TER - CONFORME ART 26. LEY 26.842 VICTIMA: V.E.A.”**, elevada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Gualeguaychú, seguida contra **MURILLO, DNI** de nacionalidad argentina, de sobrenombre “Marta”, estado civil viuda, pensionada por discapacidad, con estudios primarios incompletos, nacida el 11 de marzo de 1961 en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, hija de Enrique Francisco Murillo y de María Ester Aranda, ambos fallecidos.

Intervinieron en la audiencia la Sra. Fiscal General, Dra. María de los Milagros Squivo, la Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. María Laura Raíces en representación de la víctima de autos; la Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Julieta Elizalde, que asiste a la imputada Murillo.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Fue requerida por el Ministerio Público Fiscal la elevación de la causa a Juicio por: ***“Las presentes actuaciones encontraron su origen el día 5 de julio del año 2021, a raíz de la denuncia efectuada a través de un llamado telefónico efectuado por una persona -que no brindó sus datos personales-, a la línea N° 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (Formulario N° 36.065/21). En tal oportunidad, esta persona manifestó que hacía 4 años que se encontraba separado de V.E.A., de 35 años de edad, con quien tenía***



un hijo en común de 9 años. Que, al momento de separarse, el niño quedó viviendo con su madre, en la casa de una amiga llamada “Marta”, la cual se encontraba ubicada en Bv. Montana y Puerto Argentino y antes de irse a vivir allí, ésta había vendido todas sus pertenencias – electrodomésticos y hasta la bicicleta de su hijo-. Que, con posterioridad -aproximadamente 8 meses-, V.E.A. le refirió que no podía cuidar más al hijo de ambos, por lo que tramitaron la responsabilidad parental judicialmente, encontrándose a cargo del denunciante desde ese momento. Añadió que V.E.A. hacía dos años había comenzado una relación con un joven llamado Nicolás, quien le envió audios al denunciante de los que se infería que podía estar siendo explotada sexualmente, para con posterioridad dejar de tener contacto con éste desde hace 7 meses. Asimismo, expuso que, había mantenido comunicaciones por WhatsApp con V.E.A., que la había percibido preocupada y que había dejado de ver a su hijo asiduamente. Que ella le preguntaba por su hijo y le refirió que lo extrañaba empero, mientras conversaban, se escuchaba la voz de “Marta” que le decía “cortita, hacela cortita”, y acto seguido esta cortó la comunicación. Finalmente, sostuvo que tenía varios audios de Nicolás donde éste le refirió que “Marta” le decía a V.E.A. que hasta que no pagara la deuda, se iba a tener que acostar con muchos tipos. Además, V.E.A. se encontraba embarazada de 6 meses, siendo el padre del niño a nacer el referido Nicolás (ver fs. 2). Fue así que, en virtud del carácter de administrador de la línea nacional gratuita de denuncia 145, tomó intervención la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) de este MPF, quien puso en conocimiento de la denuncia a esta Fiscalía Federal, requiriéndose la instrucción y solicitando medidas de prueba al juzgado a su digno cargo (ver fs. 3/6). Arribadas las actuaciones al Juzgado Federal, se ordenó la delegación de la instrucción a esta Fiscalía (ver fs. 8), y con posterioridad fue nuevamente asumida por el juzgado federal (ver fs. 334/335). b

Imputación: Se le atribuye a Murillo, también conocida como “Marta”, haber captado, acogido y recibido con fines de explotación sexual, a VEA -quien se encontraba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

embarazada-. La explotación sexual se llevó adelante y se consumó por lo menos desde el 5 de julio de 2021 hasta el 4 de octubre de 2022, ocasión en que se procedió a realizar el allanamiento, la detención de Murillo y el rescate de la víctima. En tal sentido, V.E.A. residía en la vivienda de la imputada Murillo sita en el Bv. Montana N° 1401, de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos. Al respecto, la mencionada Murillo, ejerciendo violencia verbal, amenazas, coerción y aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad, forzó a V.E.A. a que ejerciera la prostitución, a fin de que con su producido cumpla con el pago de una “supuesta deuda dineraria” que había contraído con ella en relación a “cultos espirituales” que la imputada realizaba. También, para el pago del alquiler que le cobraba para que pudiera residir en la vivienda antes descripta junto a sus hijos menores de edad, a gastos de la vida cotidiana y a préstamos bancarios que Murillo habría tomado en favor de V.E.A., ascendiendo dicha deuda aproximadamente a \$2.000.000 (pesos dos millones). Asimismo, Murillo no permitía que V.E.A. tuviera contacto libremente con los integrantes de su familia de origen ni tampoco que fueran amigos a visitarla, pudiendo únicamente la víctima realizar actos de la vida cotidiana siempre y cuando Murillo la autorizara y supervisara.”

II.- A) La Sra. Defensora Pública Oficial coadyuvante, Dra. María Laura Raíces, en representación de la víctima E.V.A., en oportunidad de alegar respecto a la reparación integral adelantó que realizaría un análisis muy sintético del hecho y la prueba, para luego concentrarse en los daños resarcibles y las particularidades del caso a los fines de establecer los montos para fijar la reparación. Entendió que su representada fue explotada sexual y laboralmente por un período de al menos quince meses, comprendido entre el 5 de julio de 2021 hasta el 4 de octubre de 2022. Sostuvo que la imputada coartó su autodeterminación, la obligó a tener relaciones sexuales con distintos hombres y retuvo todas las ganancias producto de la venta sexual de la víctima. Fue explotada sexualmente constantemente, inclusive cuando estaba embarazada. Que para apoderarse de la voluntad de E.V.A.,



Murillo se aprovechó de su relación de dependencia con ella, basada en



su condición de practicante del culto umbanda. Argumentó que se habían conocido porque la víctima estaba sumamente preocupada por la salud de su hijo primogénito, al que Murillo le practicó “curas de pata de cabra” y que posteriormente Murillo le dijo que su pareja la engañaba, y que se tenía que separar. Empezó a frecuentarla más asiduamente y a hacerle “trabajos”, generando una deuda. Le tiraba cartas de tarot y la recibió y acogió cuando tuvo conflictos con su madre, terminando de afianzar la relación. Se aprovechó del hecho de que la víctima no tuviese una red de contención y de la relación especialmente conflictiva y dolorosa con su madre, reemplazándola en la calidad de figura materna. Refirió que de esta manera Murillo creó una relación de afecto y dependencia que luego le permitiría subyugar a la víctima. Que primero le cobraba el alquiler de la habitación de su casa, y luego la llevó a vivir con ella. Así, logró captar y acoger a la víctima en su propia vivienda y tenerla bajo su total control. Una vez captada, fue infundiéndole temor a E.V.A. por medio de brujerías a ella o a sus seres queridos, por sus capacidades vinculadas con la religión umbanda y la amenazaba con males graves e irreversibles. Que en dicho contexto, E.V.A. fue sometida a la esclavitud sexual para pagar supuestas deudas surgidas de trabajos rituales y prácticas umbanda que la imputada realizaba, así como por el pago del alquiler del lugar en donde residía con sus hijos menores, gastos diarios y supuestos “préstamos dinerarios” que la imputada habría contraído a favor de E.V.A., por un total de más de 3 millones de pesos, si incluimos los intereses. Sostuvo que Murillo la amedrentaba con la figura de un supuesto jefe umbanda, que era el que presuntamente le daba instrucciones y le decía lo que E.V.A. tenía que hacer. Se aprovechó de esta falsa figura mucho tiempo, utilizándola, por ejemplo, para sacarle el teléfono celular y aislarla, porque supuestamente el jefe le había dicho que E.V.A. no podía tener celular. E.V.A., en el contexto de la explotación a la que estaba sometida, se vio imposibilitada de darse cuenta de que ese “jefe”, a quien nunca había visto, no existía. Además de la restricción a la autodeterminación de la víctima, la imputada la hostigaba, cuestionando, por ejemplo, la hora que volvía, acusándola de que el colectivo no tardaba lo que ella había demorado en llegar. Refirió que tal como se expuso en el requerimiento fiscal de elevación a juicio,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

había una absoluta sujeción de la víctima a los deseos de Murillo. Incluso embarazada la explotaba, y la víctima tenía particular temor de que le hiciera brujería a su hijo. La víctima le tenía mucho miedo a la imputada ya que estaba convencida que practicaba rituales de la religión umbanda y que hacía trabajos, y que podía hacerlos contra ella o sus seres queridos. Murillo la amenazaba con practicarle estos males. Entendió que si bien no nos encontramos ante un grupo coercitivo con formato de secta, la imputada sí se aprovechó de las creencias supersticiosas de la víctima, las cuales alimentó y utilizó como medio de coerción y sujeción, generando su obediencia. Que todo el dinero producto de la explotación debía dárselo a Murillo. Cobraba entre \$2500 y \$3000 por “pase” conforme valores de la fecha de los hechos. Con el tiempo, hubo un deterioro en su imagen y cuidados personales, esto lo dijeron varios de los testigos, García, Michel, Romero y hasta la propia madre, además del consecuente daño emocional producido por la explotación. El aislamiento, y especialmente el alejamiento de su hijo mayor, y la prohibición de verlo, por disposición de la encartada, causaron grandes sufrimientos en E.V.A. y en su hijo. Sostuvo que fue la primera vez que se encontraba en situación de explotación sexual, a la que fue forzada luego de un proceso de captación engañosa, proceso de ablande y sometimiento a una servidumbre que desencadenó en esclavitud sexual. Explicó que si se resistía, Murillo se enojaba, le gritaba y le dejaba de hablar, pero lo más grave era el miedo sobre el mal que la imputada podría causarle a sus hijos a través de los “trabajos” que hacía y con las que la amenazaba. Destacó que además el hecho que la imputada dejara de hablar con sus afectos cercanos demuestra la dependencia y control coercitivo que esta última ejercía sobre ella, quien primero le había dispensado afecto, tratando de suplir la mala relación que había tenido con su madre. Mencionó que habría que tener en cuenta que todas las mujeres que fueron alojadas por Murillo tenían problemas económicos y/o familiares. E.V.A. fue perdiendo su autoestima, Murillo socavó su personalidad y todo vestigio de dignidad. Surge que la encontraron caminando en pleno invierno con zapatillas rotas y mojadas para ir a buscar pan, lo que demuestra la situación de esclavitud en la que se encontraba. Que cuando llegó al barrio, según la declaración de

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

varios los testigos, se vestía muy bien y después terminó llegando a este punto, vistiéndose con ropa y calzado donado porque no tenía dinero para cubrir siquiera esta necesidad básica. Como se mencionó, la explotación de E.V.A. no sólo consistía en la esclavitud sexual, sino que también era obligada a realizar todas las tareas inherentes al cuidado del nieto de Murillo, trámites personales para la explotadora, y cualquier servicio que se requiriera en el entorno familiar de Murillo. Era reducida a una situación de servidumbre por deudas. Murillo controlaba todo, no la dejaba tener celular y cuando lo tuvo, era uno viejo que solo le servía para llamar a Murillo, logrando mayor control. Además de retener el DNI de ella y de su hijo mayor. Que ella establecía con quién debía someterse sexualmente, el lugar y horario. La víctima cortó la relación con sus familiares, no podía ver a nadie. Tampoco podía hablar con ellos. Murillo dictaba las conversaciones que ella escribía por mensajería de celular. Todo el dinero entregado por los prostituyentes debía entregárselo a Murillo. Los regalos que le hacían también debía entregarlos, al igual que tuvo que entregó todos sus muebles y electrodomésticos cuando se mudó a lo de Murillo. Se quedó sin nada. La falta de autodeterminación durante el período de explotación es evidente, y sus consecuencias psicológicas y económicas en la víctima se perpetúan hasta el día de hoy. Refirió que cuando se sentía mal, era igualmente explotada sexualmente, no tenía resquicio alguno. Si no llevaba plata, tenía que dormir afuera sentada hasta que amaneciera. Mientras tanto, debía ocuparse del nieto de Murillo, aun cuando no podía ni llevar a la escuela a su propio hijo. Que al principio, Murillo la dejaba verlo dos veces por mes, alrededor de dos horas. No la dejaba llevarlo a ningún lado, ni siquiera a la plaza. Después, como castigo, directamente no la dejaba verlo. La amenazaba con que podía hacer que su hijo muriera. Con la religión umbanda y la figura del supuesto jefe de religión, la manipulaba y controlaba a través del miedo y las amenazas. Así, no vio a su hijo por dos años, lo que le produjo mucha angustia, refiriendo que “se perdió dos años de su vida”. Incluso cuando lo llamaba por teléfono, Murillo, le decía “cortita, hacela cortita”, lo cual denota la coerción y el nivel de control que tenía sobre la autodeterminación de E.V.A., que no podía siquiera hablar libremente con su hijo, mucho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

menos verlo. Sostuvo que dicha circunstancia es un ejemplo más del aislamiento de E.V.A., a quien la imputada no dejaba tener contacto con miembros de su familia ni recibir visitas de nadie, ni siquiera amigos. El único vínculo que podía tener era con ella. Que Murillo debía autorizar y supervisar toda acción cotidiana. Presuntamente, la imputada le decía que hasta que no pagara la deuda, se iba a tener que acostar con muchos tipos, lo cual denota que se encontraba sometida sexualmente mediante un sistema de deudas, que en realidad eran ficticias. La explotación ejercida por Murillo no sólo afectó a E.V.A. de forma directa, sino también a su hijo menor de edad, quebrando la relación y alejándolo de su madre, figura tan importante, especialmente en la infancia. El hecho de que este hijo tenga que ir a un psicólogo por lo que vivió cuando estaba con E.V.A. en la casa de Murillo demuestra que el delito trascendió a la víctima. Agregó que no repetirá las aberraciones que pronunció Murillo por teléfono en cuanto al segundo hijo cuando E.V.A. estaba embarazada, pero se hace alusión al requerimiento de elevación a juicio (fs. 38 y ss.) La imputada alejó a la víctima de toda referencia afectiva de origen, tal como se indica en el requerimiento fiscal de elevación a juicio, y los suplantó por vínculos originados exclusivamente en su situación de explotación, ella misma, es decir, Murillo, su tratante, y los prostituyentes. El hecho de que durante toda su vida hubiese estado a cargo de su hijo y que al ser ingresada al circuito de explotación por parte de Murillo, se haya alejado, cortando el vínculo, demuestra de forma meridiana el cambio radical que le impusieron a sus planes de vida, a sus afectos más entrañables, y a su propio proyecto de maternidad, con los consiguientes daños que le causó la imputada. Sus familiares refirieron que su comportamiento cambió en un 100%. Alegó que el padre de su primer hijo -el denunciante- manifestó lo mismo, refiriendo que tenía un carácter muy fuerte y pasó a tener una personalidad sometida. Que finalmente la víctima conoció al padre de su segundo hijo, quien quiso liberarla pagando su deuda. Refirió tener una relación rara con este hombre, ya que era su cliente, lo cual denota el gran malestar y las consecuencias que se perpetúan en el tiempo del delito cometido por Murillo. Consideró acreditados los hechos enunciados relativos a la captación y el acogimiento, agravado por haber sido cometido mediante

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, amenazas, violencia y coerción, encontrándose la víctima embarazada y por la consumación de la explotación sexual (arts. 145 bis e incisos 1 y 2 y ante último párr. del 145 ter del CP). Centró su argumentación en los daños resarcibles y las particularidades del caso en estudio a fines de establecer los montos para la reparación. En cuanto a los daños resarcibles detalló los rubros respecto de los cuales considera que hay daños pasibles de ser resarcidos, con breves consideraciones respecto de la víctima del presente caso y los daños sufridos en los rubros correspondientes. Daños inmateriales A. Daño moral El daño moral, como categoría más genérica, incluye perjuicios en la honra, el sufrimiento, y el dolor derivados de la violación a derechos. Es el resultado de la humillación a la que se ha sometido a la víctima, del desconocimiento de su dignidad humana, del sufrimiento y dolor que se le causa como consecuencia del avasallamiento de sus derechos. Sostuvo que la indemnización por daño moral persigue compensar la angustia que tuvo que sobrellevar la víctima del delito y es independiente del daño psicológico, neurológico y psiquiátrico. B. Daño al proyecto de vida reseñó que la Corte IDH ha sido precursora en el desarrollo del concepto daño al proyecto de vida y en disponer reparaciones en consecuencia. En el caso “Loayza Tamayo”, por primera vez, sostuvo que el proyecto de vida se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. C. Daño psicológico citó a Daray al mencionar que el daño psicológico es “la perturbación transitoria o permanente del equilibrio espiritual existente, de carácter patológico, producida por un hecho ilícito, que genera en quien lo padece la posibilidad de reclamar una indemnización por tal concepto a quien la haya ocasionado o deba responder por ella”. Daños materiales A. Daños producto de la explotación (congloba/ reemplaza el llamado lucro cesante y la pérdida de chance) Sostuvo que la prostitución está basada en el sistema de jerarquías y opresión entre los géneros y es una forma de violencia contra las mujeres –así como niñas/os y personas trans– atravesada por otros ejes de discriminación –la raza, la clase o la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

situación socioeconómica, etcétera. Que la prostitución es intrínsecamente abusiva, la invasión y los daños físicos y emocionales tienen consecuencias gravísimas, si no fatales. No desconoció que los daños resarcibles examinados hasta dicho momento atienden, en parte, dicha situación. Sin embargo, sostuvo que en ese punto se refiere concretamente a lo que implican las tareas y las condiciones para ejercerlas a las que las víctimas suelen ser sometidas, generando ingresos para los tratantes y no percibiendo ingresos propios, en general en condiciones abyectas, a la vez que son privadas de poder trabajar, educarse, formarse, disfrutar del tiempo libre y esparcimiento, etc. Es lo que se ha llamado “daños productos de la explotación”. En el derecho de daños, términos como “lucro cesante” o “pérdida de chance” reflejan solo parcialmente estas situaciones. Por eso, el llamado lucro cesante y la pérdida de chance no pueden ser calculados en base a cuánto debería haberse pagado a la víctima en el marco de sus padecimientos, a modo de una especie de salarios caídos. Que ello supone desconocer el contexto en el que se ven inmersa, en cuyo marco tienen lugar las actividades producto de la explotación. El cálculo correspondiente tiene que tener en cuenta tanto las jornadas sufridas y las ganancias producto de tal explotación, como las condiciones y la gravedad de la explotación, así como el tiempo que la víctima estuvo sometida. Sostuvo que si bien en el presente caso no hay un grupo coercitivo ya que Murillo actuaba en solitario, se observan indicios en común con las llamadas sectas coercitivas por el alto componente religioso del caso de marras, especialmente, la búsqueda del aislamiento de la persona, la intervención sobre variables de su entorno inmediato y el abuso psicológico. En el análisis puntual del Daño Moral, analizó separadamente **a) Daño producto del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad previa de E.V.A.** Mencionó que en el informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, que forma parte del acervo probatorio de la investigación, ha quedado debidamente acreditada la vulnerabilidad previa de E.V.A., de la que, sin lugar a dudas, se valió la imputada a fin de captarla y acogerla para luego explotarla sexual y laboralmente, a través de una situación de



servidumbre por deudas, que se tradujo en una esclavitud sexual. Que el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad en la que se hallaba inmersa permitió que la explotadora exigiera todo tipo de comportamientos destinados a la explotación sexual y económica de la víctima. Dichos acontecimientos generaron en la víctima una situación de estrés y ansiedad y provocaron desconfianza en ella a la hora de entablar nuevas relaciones. Sostuvo que en el presente caso, deben considerarse las circunstancias obrantes en un todo, a saber, que hubo un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de E.V.A. por su falta de redes de contención, por su estatus de madre soltera a cargo de su hijo, por su condición económica, y por estar embarazada cuando ello sucedió, además de por su juventud, su nivel educativo, solo primaria completa, abandonó el colegio cuando tuvo a su primer hijo porque no tenía nadie quien lo cuidara cuando se enfermara y las creencias religiosas y supersticiosas que tenía, que luego formaron parte del “culto” que profesaba junto con lo que Murillo le inculcó. **b) Daño como consecuencia de la esclavitud sexual:** Sostuvo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretó que la esclavitud sexual, como violación de derechos humanos, se encuentra comprendida por la prohibición del artículo 6 de la Convención. Estos elementos están presentes en el calvario que atravesó E.V.A., aun embarazada. En primer lugar, recordó que en diferentes pasajes de las declaraciones de la víctima, como también de los testigos del caso, se hizo mención al dominio que ejercía Murillo sobre E.V.A., no solo la obligaba a prostituirse a diario, y traer lo que sea de dinero, sino que para poder irse del lugar de explotación debía pagar la deuda, que se incrementaba constantemente. Como la deuda se acrecentaba a causa de intereses y el dinero que E.V.A. llevaba no resultaba suficiente, el “Jefe” dispuso que debía entregar el celular a Murillo, quien concertaba los encuentros sexuales y manejaba todos los aspectos de la vida de E.V.A. Si no llevaba dinero a la casa, Murillo la hacía dormir afuera sentada hasta el amanecer, estando embarazada, entre otros vejámenes. En caso que se fuera sin abonar esa deuda, un daño irreversible le sucedería a sus hijos, particularmente, al de su último embarazo. Del marco probatorio obrante y las declaraciones de E.V.A. en el juicio, se vislumbra una situación de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

servidumbre por deuda y de esclavitud sexual, que causaron daños en su imagen corporal y salud, tanto física como mental. Dijo que los daños consecuencia del delito no se reducen a los inmediatos y evidentes, sino también a otros tipos de daños tales como que el mundo deja de ser un lugar seguro, racional y justo y la pérdida de sensación de confianza. Concluyó que el menoscabo a la dignidad de E.V.A. resulta in re ipsa. **C) Daño como consecuencia de la separación de su hijo.** Refirió que dicho daño surge del alejamiento de E.V.A. de su primer hijo, a quien no vio por dos años, teniendo que dejarlo con su padre pese a haber estado a cargo de él toda su vida. Destacó que a E.V.A. ello le produce mucha angustia, ya que el vínculo que tenía con su hijo se rompió por las acciones de Murillo. Que el niño, además, sufrió un trauma por las experiencias vividas en la casa de Murillo cuando vivió con su madre allí, antes de pedir irse a vivir con el padre. **D) Castigos:** Cuando no traía dinero era maltratada y debía dormir afuera de la casa en la calle. Dijo que durmió en el piso, y la testigo Romero dijo que muchas veces se la privaba de comer. Así era sometida a distinto tipo de castigos y sanciones que se traducían en malos tratos, violencia verbal, amedrentamiento. Por consiguiente, consideró que la reparación del rubro daño moral que incluye los distintos ítems que desarrolló en este punto es de \$ 16.000.000. Daño al proyecto de vida Adujo que el proyecto de vida de E.V.A. se vio frustrado y cancelado a partir de la captación, explotación y reducción a la servidumbre por parte de Murillo. E.V.A., al mudarse a la habitación que le alquilaba a la imputada, solo intentaba trabajar y poder criar a su hijo. Sin embargo Murillo se encargó de despojarla de todos los elementos que constituían ese proyecto, primero articula la ida de su hijo mayor a la casa de su padre. Luego, controla las llamadas y mensajes que mantiene con el niño. Las visitas con su hijo sólo podían hacerse con la presencia de la explotadora, y no podía siquiera llevarlo a la plaza. Finalmente, le prohibió todo contacto con su hijo, y cuando han ido a buscarla a la casa, Murillo ha negado la presencia de E.V.A. a fin de obstaculizar cualquier tipo de vinculación familiar. También sostuvo que desmanteló la habitación en la que E.V.A. había formado su hogar, y que le robó todo su mobiliario. E.V.A. quedó despojada de todos sus afectos: su familia, sus recuerdos y sus



pertenencias. La pérdida de autoestima y las violaciones constantes que sufrió a causa de su explotación, influyeron en su personalidad, tal como afirmaron los testigos. El daño moral y psicológico impactaron claramente en la capacidad para encontrar un empleo formal. Sumado a eso, su currículum o las referencias que podría aportar de los últimos años a fin de conseguir un trabajo, están anulados por ser víctima de del delito de trata de personas. Exponer estas circunstancias a futuros empleadores claramente la revictimiza. Que consultada en la sala Gesell manifestó que no pudo volver a trabajar. Asimismo, la pérdida de confianza en el entorno anula sus naturales talentos de resiliencia. En virtud de lo expuesto el daño al proyecto de vida de E.V.A. lo consideró en la suma de \$ 16.000.000, en el entendimiento que, además de la anulación a la dignidad humana que sufrió, al momento de recuperar su libertad, su hijo mayor ya era adolescente, no se puede recuperar el tiempo que perdió, y la oportunidad y necesidad de ser la guía y protección de los momentos más importantes de su infancia. Asimismo, debe considerarse, que su hijo es una víctima indirecta del caso, ya que sufrió importantes daños a raíz de lo sucedido y que si bien no pretende incoar un resarcimiento autónomo por su hijo, solicitó que se contemple la magnitud a la proyección de vida a la familia de E.V.A. También perdió un proyecto de vida junto con Nicolás García, padre del segundo de sus hijos. El señor García pagaba para poder convivir con ella y poder criar a sus hijos juntos. Sin embargo Murillo se encargó de frustrar esa relación, con dichos falsos, con mentiras, y obligando a E.V.A. a mandar audios a fin de hacerlo sufrir, y exigiendo dinero para liberarla. Daño y tratamiento psicológicos. Sostuvo que se debe distinguir los rubros de daño psicológico del que corresponde por el tratamiento psicológico. Respecto al daño psicológico, dijo que ha quedado demostrado que su representada tiene problemas para conciliar el sueño, sufriendo pesadillas, además cuando recuerda el alejamiento con su hijo, las mentiras respecto que llevaron a separarse de García, las cuales tuvo que sostener por temor a Murillo y el miedo porque a sus hijos les ocurra alguna tragedia producto de los trabajos de brujería de la imputada. En cuanto al tratamiento psicológico adujo que corresponde solicitar que E.V.A. pueda acceder a un tratamiento psicológico de dos sesiones

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

semanales por un plazo mínimo de 5 años. Según el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos el arancel de cada consulta, al mes de mayo de 2024, es de \$ 13.50053. Por lo que consideró que el monto por ambos rubros asciende a \$12.000.000. Daños producto de la explotación (congloba/ reemplaza el llamado lucro cesante y la pérdida de chance) Aclaró que las fiscalías y, especialmente PROTEX y la Dirección de Recupero de Activos de la Procuración General de la Nación realizan el cálculo de la reparación o lo que llaman restitución en base a los “ingresos brutos obtenidos por la explotación de la víctima por parte del imputado –ganancia ilícita o enriquecimiento indebido- más la pérdida de oportunidades –lucro cesante- representado por el valor de la mano de obra de la víctima de acuerdo con el salario mínimo aplicable según las leyes laborales”. Por las razones expuestas ut supra al tratar lo que considera la coordinadora del Programa de Trata de Personas de la DGN y que ha llamado “daño producto de la explotación”, entendió que no resulta aplicable la legislación laboral, justamente ya que no estamos hablando de un trabajo sino un delito. Tampoco considera que deba aplicarse al caso un salario mínimo. El cálculo correspondiente a este rubro tiene que tener en cuenta tanto el tiempo en el que la víctima estuvo sometida a la explotación, las ganancias producto de tal explotación obtenidas por la imputada, así como las condiciones y la gravedad de la explotación. En el caso en análisis, solicitó por dicho rubro la suma de \$ 15.000.000. RESTITUCIÓN Explicó que E.V.A. fue sometida a un sistema de endeudamiento en el cual debía una suma exacerbada de dinero, a cambio de “trabajos” de hechicería que la explotadora hacía. La víctima creía que debía el dinero a una entidad bancaria, lo cual le generaba mucho temor. Utilizaba el dinero proveniente de subsidios estatales o ayudas que le entregaban esporádicamente los progenitores de sus hijos a fin de saldar una deuda infinita. Tuvo que pagar por todos los “trabajos” de brujería que le encargaba. Tuvo que entregar todas las ayudas que recibía de asistencia social. La AUH de YAEL. Con Aime cobró 3 meses asignación por embarazo. Fue desapoderada de todos sus muebles, “todo lo que puede haber en una casa”. Las cosas se las quedaron Murillo, su hija, y otras se vendieron. “Yo me quedé en cero”, dijo, “hasta ahora que hay cosas que

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

todavía no tengo”. Heladera, cocina, juego living comedor, tres sillones de living, ropero. Cama 2 plaza, cama 1 plaza, colchones, sábanas, un roperito pequeño. Plasma 48 pulgadas, TV vieja Phillips, vajilla, ollas, frazadas, hornito eléctrico, estufa eléctrica, anafe eléctrico, aire acondicionado portátil, ventilador, lavarropas, secarropas. Los valores actuales de cada electrodoméstico fue obtenido de una página de internet de compra venta, utilizando los valores en plaza más bajos. El total por todos los ítems que estimó que de \$6.295.000. Por otro lado todo el dinero que el progenitor de S.G. le daba en carácter de cuota alimentaria siendo el primer año \$25.000 primer año ya que el niño vivía con E.V.A. y luego, cuando el niño se fue con el nene se fue con el papá le pasaba \$ 17.000. Todo iba a parar a manos de MURILLO, E.V.A. dijo “no podía ni comprarse un chicle”. Alcanzando un total de \$ 504.000. Murillo también se quedaba con la ropa y demás regalos que le hacían los “prostituyentes”. Concretamente dijo que se quedó con perfumes, shampoo , ropa, tres celulares, haciendo un cálculo de 150.000 para cada dispositivo móvil, el total sería de \$450.000. Respecto a los efectos, atento a que de las conversaciones mantenidas con la E.V.A. esta no pudo dar precisiones acerca de la cantidad de elementos, ni cuáles elementos efectivamente le eran obsequiados a su representada, no se puede determinar con precisión el monto. Nicolás García y Marcelo Mitchell, progenitores de sus hijos, entregaron a Murillo diversas sumas de dinero a fin de poder liberar de la esclavitud sexual a E.V.A. Según declaración de García, éste dio algo de \$350.000 y Michel las sumas rondaban entre \$2.000.000.

Por lo expuesto, teniendo en consideración los arts. 23, 29 y 30 del CP , la ley 27.508, el [Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Ley N° 25.632](#) ,y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” Belem Do Pará, es que solicitó una reparación de daño total de \$ 68.600.000 por todos los rubros y en atención a los fundamentos que expuso. Asimismo para satisfacer el monto reclamado solicitó el decomiso del inmueble en el cual se captó, acogió y explotó a la víctima,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

conforme lo previsto en el art. 23 del CP. Adujo que del producto de la ejecución de ese inmueble se debe en primer lugar satisfacer a la víctima de autos, y el remanente ser puesto a disposición del Fondo creado por la Ley Nro. 27.508 conforme el art. 3 de la citada norma. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) e i) art. 12 Ley 26.842 dejó especificado que su representada ha manifestado su voluntad expresa que, en lugar de recibir el monto de la reparación en dinero, se le proporcione una vivienda y un trabajo registrado, ello con el único objetivo de mejorar la calidad de vida de sus hijos y la propia. Y que, para el caso de existir un remanente de dinero este sea entregado a EVA. Por último, peticiona especialmente que el monto de la reparación al que se arribe debe contemplar, inexorablemente, una tasa de actualización. Entendiendo que en la actualidad, la tasa que resulta más representativa a fin de conservar las sumas que se otorguen como reconocimiento de la reparación, es la correspondiente al índice de inflación.

II.- B) La Sra. Fiscal General, en su alegato refirió que completaría la acusación del Requerimiento Fiscal de Elevación de la causa a Juicio, entendió que los hechos se encuentran plenamente acreditados, por lo que solicitará la condena de Murillo. En cuanto a la materialidad y autoría, sostuvo que se le atribuye el haber captado con fines de explotación sexual a la víctima desde al menos el 5 de julio de 2021 hasta el 4 de octubre de 2022 en que se llevó a cabo el allanamiento de la vivienda y se produjo la detención de la Sra. Murillo. Aludió a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de acaecimiento del hecho, destacando que Murillo prohibía el contacto de la víctima con sus familiares cercanos, permitiendo solo algunos con su supervisión. En cuanto a la prueba, sostuvo que debe regir la amplitud, lo que determina que la declaración de la propia víctima se considere relevante. Para acreditar la materialidad de los hechos, tomó en consideración las constancias de la denuncia inicial, realizada por el testigo Galindo, que fue ratificada en la audiencia de debate celebrada en el día de la fecha, destacando y reproduciendo los dichos que entendió más relevantes. Que el plexo probatorio permitió confirmar las sospechas de Galindo. Las pruebas colectadas a raíz de dicha denuncia, la investigación realizada en la etapa inicial por la policía de la provincia de Entre Ríos y luego por



la Policía Federal, pudo determinar que la víctima se contactaba con sus clientes a través de mensajes. Se practicaron intervenciones telefónicas que determinaron la actividad de E.V.A., a lo que alude. Que ya en los mensajes con García aparece el tema de la deuda. Destacó el material probatorio que considera más importante y que demostró la situación de trata a la que estuvo sometida la víctima, esto es la intervención de los teléfonos que luego fueron secuestrados en la vivienda de la imputada. Dió lectura a las transcripciones de las escuchas y mensajes más relevantes, lo que comienzan en el mes de agosto del año 2021, destacando los del CD 88, concluyendo que E.V.A. se vincula con masculinos para tener encuentros sexuales por los que cobra y que la coordinación se da por mensajes de texto. En el CD 97 le pide dinero a Michel, y en dicha conversación de fondo se la escucha direccionando la charla a Murillo. En el CD 93 Murillo llama a E.V.A. y le dice que se apure que tiene que trabajar. El CD 97 es muy ilustrativo porque tiene mensajes con Michel, incluso E.V.A. dice que se va a quitar la vida tirándose de un puente. Que todas las conversaciones son supervisadas por Marta. En el Cd 99 Marta dice que en el banco le están reclamando la deuda, y que E.V.A.le pregunta a Michel como hace para pagar esta deuda. En el CD 100 hay varios contactos con varones para encuentros. En el CD 102 hay una llamada de E.V.A. a Michel y Murillo diciendo que lo que tenga le mande, y que sino E.V.A. iba a dormir bajo la lluvia. En el CD 103 Michel le dice a E.V.A. que es una esclava, y E.V.A. le refiere que va a cumplir con la deuda. También Michel le dice que le compró un celular y que nunca lo vio. Que en el CD 108 E.V.A. le dice a Michel el monto que tiene que pagar para ser libre. Refirió similares conversaciones entre E.V.A. y Michel en los restantes cd y dio lectura a los mensajes y conversaciones de interés. Destacó que le llamó la atención de las charlas que los clientes se comunicaron a la línea de Murillo para hablar con E.V.A., lo que indicó la supervisión de la procesada sobre toda la actividad de la víctima. Sostuvo que de ello se advierte claramente la explotación sexual y el dominio de Murillo sobre la víctima. También los testigos destacaron el maltrato de Murillo a la víctima y Rivero destacó una escucha que desencadenó el allanamiento, en cuanto a que si no volvía iban a poner en ofrenda a sus hijos, y por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

las prácticas umbandas, tuvieron miedo y solicitaron los allanamientos, y también tuvieron miedo porque la víctima estaba embarazada. Analizó la declaración de Rivero prestada en el debate destacando sus partes más relevantes. En idéntico sentido refirió a la pericia del teléfono de Murillo, compuesta por audios mayormente de la nombrada, dando lectura a alguno de ellos. Entendió que dicha prueba demuestra la intervención de la imputada en el delito que se le atribuye. Valoró los testimonios, señalando que Galindo confirmó la denuncia, destacó los cambios en E.V.A., que era evidente que E.V.A. se prostituía, reconoció los audios que le remitió García. Por su parte García reconoció los audios y videos que entregó a la Policía y que fueron reproducidos y exhibidos en la audiencia. Que mantuvo una relación con E.V.A., con la que tuvieron un hijo de nombre Yael, que siempre le dio plata, mucha plata, siempre que hablaban estaba Murillo atrás, que la víctima estaba manejada por Murillo, que no podía irse porque tenía que pagar primero la deuda. Que E.V.A. no tenía ropa ni muebles, que los regalos que le hizo desaparecieron, que una vez Murillo la llamó y la amenazó para que vuelva. Que también habló con Risso, quien le dijo que Murillo la hacía trabajar con hombres por plata. Por su parte Marcelo Michel, también tuvo una relación con E.V.A. a partir de ser su cliente. También aportó dinero para saldar la deuda, todo se condice con las escuchas. Que la conoció en un boliche, al cual iba también Murillo con las chicas. Que toda la plata iba a parar a Murillo y que E.V.A. no paraba de trabajar, no iba a dejar de hacerlo hasta saldar la deuda. Que comenzó a prostituirse después de mudarse a lo de Murillo, que eso está claro. Que E.V.A. estaba amenazada constantemente por Murillo, con las criaturas, que se las iban a matar, y que era todo plata lo que quería E.V.A. Que esto se corrobora con las escuchas que se pasaron en la audiencia, al igual que el tema del aborto. Alude también al testimonio de Claudia Carina Romero, quien también declaró que siempre debía plata a Murillo, que también la quiso mandar a trabajar, ejercer la prostitución. Que la maltrataba, que escuchaba como lo hacía también con E.V.A. Que era Marta quien conseguía el teléfono de los hombres. Que el testimonio de la madre de E.V.A. fue más bien escueto, que tal vez pensó podía llegar a perjudicarla, cree no fue totalmente libre al declarar y coincidió en que

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

se desmejoró mucho mientras vivió con Murillo, que perdieron contacto, no la atendía, no la quería ver. Que ella conocía que su hija se prostituía. A continuación aludió a la prueba que se recolectó en el allanamiento de la vivienda, los dos santuarios existentes en la morada, las personas que se encontraban en el lugar y su descripción, que todo era muy precario. Valoró las declaraciones de la víctima prestadas en Cámara Gesell y de las prestadas por las licencias en psicología del Programa de Trata de Personas, que realizaron el informe que obra en la causa, el cual ratificaron. Concluyó que de toda la prueba se desprende que la víctima tenía una deuda cuyo origen era desconocido, que la misma ascendía a una suma millonaria, que la víctima para pagar debía prostituirse, que los encuentros los coordinaba Murillo, que Murillo a la vez tenía deudas, por diferentes montos, créditos, no obstante ello frecuentaba asiduamente el casino y jugaba. La víctima por su parte mantuvo un vínculo importante con Nicolás García, que le entregó mucho dinero a Murillo, al igual que Michel, que Murillo demandaba todo el tiempo dinero a esas dos personas. Que Murillo practicaba el culto umbanda, que tenía al menos un cliente con quien hablaba y mandaba a E.V.A. a cobrar los trabajos. También tuvo en cuenta que la víctima estaba embarazada de Michel y en esas condiciones debía ejercer la prostitución. Que la prueba valorada confluía en la situación de prostitución en que se encontraba E.V.A., relacionada a la deuda que tenía con Murillo, por un monto grande y desconocido en cuanto a su origen. Que E.V.A. se vio afectada física y psíquicamente, se iba quedando sola. Todos estos hechos encuadran en el delito de Trata de Personas Agravado, art. 145 bis y 145 ter, 1 del Código Penal, ley 26.364, modificada por la ley 26.842, la conducta constatada fue la captación de E.V.A. con la finalidad de explotación sexual. Que el bien jurídico afectado es la libertad y la dignidad. Y se consuma con la captación y el acogimiento. Definió las conductas típicas y explicó cómo se materializaron en este caso. Sostuvo que el agravamiento estuvo dado por el engaño de la supuesta deuda y las amenazas, el sometimiento por el miedo, la situación de vulnerabilidad de la víctima de la que Murillo se aprovechó, tanto económica como afectivamente. Concluyó que no ha quedado duda del sometimiento de la víctima a Murillo, el grado de sujeción en que se encontraba, que su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

destino hubiera sido trágico de permanecer en el lugar. Adhirió a la reparación y solicitó una condena de ocho años de prisión, considerando que se trata del mínimo, que es un mínimo alto, agravado y que dadas las circunstancias de Murillo no hay causales para aumentar la pena.

II.- C) La Sra. Defensora Pública Oficial, Dra. Julieta Elizalde

señaló que hace poco menos de un año, en una causa en la que se pretendía condenar por Trata de Personas y que se debatió en este mismo tribunal, comenzaba su alegato diciendo que resultaba imposible tapar el sol con la mano. Y acá la situación es similar. En aquélla causa, contra María Fernanda Villalba y otros, llegaron a juicio imputados por un supuesto delito de trata que nunca pudo acreditarse y hoy, nos encontramos nuevamente en esa misma situación, juzgando un delito que “parece trata” pero que no lo es, y que incluso, el expediente cuenta con mucha menos carga probatoria de la que se tenía en aquel caso. Destacó que en los largos días de debate, se han relatado hechos que se circunscriben básicamente al ejercicio de la prostitución por parte de la pretensa víctima, y las relaciones amorosas y tortuosas que podría decirse, signaron algunas de las parejas que tuvo E.V.A. tales como la del testigo Michel o el testigo García. Ciertamente es que algunos relatos resultan conmovedores, algunos inexplicables y otros fácilmente explicables, algunos contradictorios, otros inentendibles pero la mayoría han sido distorsionados a fin de acreditar la hipótesis acusatoria. Por eso adelantó que su alegato se centrará en dos pilares fundamentales que cuestionarán en primer lugar la prueba en la que se pretende fundar el delito de trata de personas y como consecuencia de ello la pena solicitada, argumentando la orfandad probatoria y por ende la atipicidad de la conducta atribuida a Murillo. Y de la mano de esto se centrará en la situación de vulnerabilidad que, a mayor o menor escala que la de E.V.A., atraviesa también a su asistida Murillo. Y esto de cara no a una victimización pretendida a su respecto, sino que lo hará para reflejar la realidad que atraviesa a Murillo y que se vislumbra desde el lugar donde residía, signado por un marco de pobreza extrema, de desempleo, de escasa educación, de falta de información, de desigualdades sociales y de género, de su discapacidad física y sobre todo la forma y modo de vida y los limitados recursos emocionales y económicos, que la llevaron a

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

ingresar en un mundo de falsas creencias y manipulación por parte de personas que utilizan mentes débiles, como la de Murillo para que a su vez y por su intermedio realicen actos o conductas con intereses propios de quien las insta. Alegó que a Murillo se le imputó haber captado, acogido y ofrecido con fines de explotación sexual a E.V.A., pero que dichas imputaciones realizadas por la fiscalía requieren a los fines de ser tenidos como comprobados, de ciertos tecnicismos y organización, que tal como se corroboró en el debate, su asistida no tiene nivel social y educativo para realizar esa maniobra. Sostuvo que Murillo, nunca podría haberlos realizado porque se encuentra atravesada por una vulnerabilidad estructural manifiesta y para llevar a cabo tales maniobras debería haber contado con recursos intelectuales y humanos necesarios que claramente carece. Y ello es porque la trata de personas nace como una de las formas modernas de esclavitud, que genera un “comercio humano” que garantiza, ganancias económicas. Citó al UNICEF que ha dicho al respecto que “...La trata de personas es la actividad que más ingresos genera al crimen organizado, después del narcotráfico y el tráfico de armas”. Con esto podrán argumentar que el delito de trata ha mutado en su forma de comisión o en sus condiciones objetivas, pero no obstante ello debe comprobarse necesariamente una plataforma fáctica que permita acreditar la faz objetiva y subjetiva más allá de toda duda razonable. Sostuvo que no alcanzan simples conjeturas o meras elucubraciones. Se preguntó si es posible afirmar que Murillo realmente podría ser autora de un delito de trata, si se da una relación de sujeción especial entre el autor y la víctima que incluso en dicha relación de sujeción debiera ser la víctima tratada como una cosa, tal como lo requiere el tipo penal. Destaca ello porque, la definición de trata específicamente menciona que la víctima se reduce a una cosa, a un objeto, y que sin embargo, en el presente caso, E.V.A. era una persona libre, tenía contacto con muchas personas de su entorno, salía y volvía del domicilio de Murillo cuando quería, los fines de semana los pasaba con sus novios, García primero y Michel después, explicó que incluso muchas de las escuchas que quisieron utilizar en contra de su asistida en las cuales Murillo se mostraba enojada con E.V.A. eran porque E.V.A. se iba con algunos hombres con los cuales tenía citas y dejaba a su asistida

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

al cuidado de sus hijos y no regresaba o no le atendía el teléfono cuando Murillo la llamaba porque ellos lloraban. A su vez alegó que se encuentra probado que en la época en la que su hijo mayor fue a vivir con el padre, Sr. Galindo, los fines de semana lo buscaba y lo llevaba a lo de Murillo que era donde vivía. Que ello lo dijo su propia madre, la Sra. Navarro y también lo refirió García en su declaración cuando dijo que fue a la casa de Murillo a buscar a E.V.A. y se quedó hablando con Murillo hasta que volvió E.V.A. que había ido a buscar a su hijo mayor. Alegó que se debe ser muy preciso en la definición de trata de personas para no caer en la arbitraria e ilegal pretensión de argumentar que acá estamos hablando de una forma de Trata de personas particular, diferente o especial; advirtió que hay que tener cuidado con ello, ya que el principio de legalidad en la subespecie de ley estricta impide ampliar los tipos penales so pretexto de incluir conductas contrarias a la moral o a lo socialmente incorrecto. Sobre todo, teniendo en cuenta las características personales y sociales de Murillo. Sostuvo que se encuentra imputada y detenida a una mujer que es discapacitada, que cobra una pensión por esa discapacidad, que vive de tirar las cartas de tarot y realizar ritos de la religión Umbanda y algunos otros, que iba al casino a jugar hasta lo que no tenía y todo esto es lo que ha surgido a lo largo de este debate. En cuanto al bien jurídico protegido, se trata de una figura pluriofensiva, con lo cual para que se configure el tipo penal se deben lesionar varios bienes jurídicos, tales como libertad, integridad física, psíquica, libertad sexual, dignidad humana, entre otros. Tales bienes jurídicos si se afectan individualmente hacen que se habilite el poder punitivo del Estado en situaciones o casos que no son comprendidas por la figura penal en estudio. Que es lo que lamentablemente está ocurriendo en el presente caso y tal como ocurrió en el caso de María Fernanda Villalba. Por ello es que sostuvo que este tipo de delitos debe ser juzgado con precisión, con la máxima taxatividad legal e interpretativa que exige el derecho penal, pues de lo contrario, no se cumpliría en definitiva con la función de “contener al poder punitivo del estado” violentando groseramente el principio de legalidad en la subespecie de ley estricta. Por ello insistió que no se configura la tipicidad objetiva y subjetiva por parte de Murillo en el tipo penal previsto

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

en el artículo 145 bis y ter del CP. como pretende el MPF. Adujo que se ha diseñado un cuento de ficción, que como tal, no se apoya en ninguna prueba de cargo. Dijo que el mismo Galindo afirmó que denunció por Trata porque había mucha publicidad de eso y escuchó agresividad en una comunicación y en los mensajes que le mostró García y concluyó que la cosa estaba mal y que tenía que denunciar. Y por lo que dice en su denuncia escrita advierte cambios. Lo cierto es que la particularidad del delito que estamos tratando es que los verbos típicos deben sin excepción encontrarse unidos por un hilo sisal con la ultra finalidad de la explotación sexual, pues si ello no se demuestra, la única conclusión posible es la que está pidiendo, la inexistencia del delito de Trata. Es decir la atipicidad de la conducta. Que este tipo de delitos se conoce como de “resultado recortado”, ello es que, se tipifican conductas previas a la comisión del hecho ilícito, pero con el único requisito de comprobar esa ultra finalidad, so pena de hacer caer toda la estructura del delito si esta no se comprueba. Y la realidad es que, en el presente caso, entendió que existe una orfandad probatoria respecto incluso de la ultra finalidad que debió acreditarse como cualquier elemento del tipo penal y no se ha comprobado. Lo que este debate ha reflejado es una relación de convivencia entre su asistida y la pretensa víctima que en algunos episodios se tornaba tóxica y enfermiza, en otros capítulos se brindaban ayuda entre ellas y en algunos otros también se maltrataban y eran agresivas. Que ello surge de las escuchas, prueba objetiva. E.V.A. en su última Cámara Gessel reconoce que primero la relación era muy buena y que se trataban como madre e hija y que luego cambió. Así como también refirió que los quehaceres domésticos por ejemplo los realizaba Murillo porque no quería que los realizara E.V.A. pero que después si los realizó ella. También E.V.A. refiere que le hacía todos los trámites por la incapacidad física que Murillo y esto está corroborado en las escuchas entre E.V.A. y Murillo y entre Michel y E.V.A., que le obtenía los turnos médicos, que le compraba los medicamentos y que hasta iba al banco a cobrar su pensión. Que se pretende argumentar que el delito está acreditado, porque en el domicilio de Murillo funcionaba una suerte de prostíbulo, donde había habitaciones y mujeres solas a quienes les alquilaba, que había preservativos y droga y teléfonos celulares, pero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

todo esto quedó desacreditado incluso con la testimonial de Risso y de Romero, que la primera vivía con su pareja y su hijo y la última vivía sola y que nada tenían que ver con el delito investigado. Refirió que sí es cierto que pagaron por trabajos del rito Umbanda que hacía Murillo, y que eso les generó deuda, pero eso es harina de otro costal. Ciertamente hubo un direccionamiento malintencionado de la investigación, pero, que a lo largo del debate no se pudo comprobar. Sí es cierto que en la casa de Murillo vivieron familias, hombres solos, mujeres solas, parejas sin hijos y que Murillo vivía de su pensión y de lo que les cobraba de alquiler y de los trabajos que hacía relacionado al rito que profesaba y a tirar las cartas del tarot. Pero del análisis y valoración de la prueba producida, se desprendió que la hipótesis acusatoria no logró sostenerse. Insistió en que no hay prueba alguna que permita comprobar, que su asistida recibió beneficios a cambio de la explotación sexual, tampoco hay prueba concluyente de que E.V.A. haya estado captada en el domicilio de Murillo y mucho menos existe prueba de que haya sido su asistida quien la haya obligado a E.V.A. a ejercer la prostitución como así lo pretende inferir la fiscalía. Y esto surgió por ejemplo de la declaración de García, uno de sus novios, cuando dice que casi todos los fines de semana la pasaban juntos en su casa y que a veces salían a pasear al campo. O de la declaración de Michel cuando dice que cuando Murillo salía al casino, que eran casi todas las noches, él iba a la casa de Murillo a visitar a E.V.A. porque eran novios. Todas estas situaciones denotan que E.V.A. podía irse de lo de Murillo cuando quisiera y no volver nunca más. Incluso podría haber contado con la ayuda de García por ejemplo cuando la buscaba y la llevaba a hacerse los controles del embarazo, esto cerca ya del allanamiento, e incluso, él mismo podría haber pedido auxilio a los médicos del hospital si tan grave era la situación a su modo de ver. Es más, hasta podría imputarse el delito de omisión de socorro del art 106 del CP. Que también se podría citar lo que dijo la Sra. Navarro, madre de E.V.A., respecto de que E.V.A. vivió -durante la época en que residía con Murillo-, dos o tres meses en la casa de García y que esto lo sabe porque el mismo García se lo contó. La Sra. Defensora sostuvo que podrían existir otros delitos pero no el que pretende tener por probado la fiscalía. Pero la que está sentada en

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

el banquillo de los acusados es Murillo, tan vulnerable y rústica como E.V.A. Así las cosas, entendió que la particularidad que deberá mesurar este tribunal a la hora de resolver el presente es que para acreditar cada verbo típico acusado, la fiscalía ha asignado un medio probatorio que no resiste el análisis bidireccional propio de las pruebas que poseen máxima eficacia probatoria, sino que efectúa análisis trancos, escuetos y direccionados para fundar su hipótesis argumental, pero que desde esta óptica pueden ser interpretados de modo contrario. Por ejemplo la captación contra su voluntad de la que habla el MPF con el fin de explotación sexual. Existen cientos y cientos de mensajes y transcripciones de llamadas que dan cuenta que E.V.A. usaba el teléfono celular dentro y fuera del domicilio de Murillo e incluso cuando Murillo no se encontraba presente en el domicilio y lo hace con total autonomía y fuera del ámbito de dominio de Murillo. Decidiendo incluso no atenderla en ciertas ocasiones lo que provocaba la ira o el enojo de Murillo porque se quedaba al cuidado de su hijo y esto es un hecho incontrovertible ya que se tratan de escuchas y mensajes. Dio lectura a una conversación que surge del cd 107 del 30/08/2022. En idéntico sentido, un mensaje del 30/8/2022, en donde E.V.A. no le contesta a Murillo y ésta le decía que el bebé lloraba. Otra escucha, donde Murillo intenta hablar con E.V.A. y ésta no la atiende y la insulta, esto demuestra la autonomía con la que E.V.A. se manejaba. Aludió a otros mensajes que da lectura, que denotan la cotidianidad con la que se manejaban, al igual que la llamada del 30 de agosto del 2022. La Sra. defensora destacó que es abrumadora la cantidad de prueba que acredita de forma palmaria y contundente que E.V.A. ejerció la prostitución en forma voluntaria y libre, como medio de subsistencia. Que no conoce persona que diga que le guste prostituirse, pero lo hacía con el fin de pagar sus deudas, comprar sus cosas, y afrontar sus gastos. Dio lectura a una conversación que surge del CD 122 entre Murillo y E.V.A. Pero continuando con el análisis de la captación, recepción o acogimiento, se preguntó cómo es posible sostener esta hipótesis cuando la propia E.V.A. ha contado en las dos declaraciones que su asistida era un sostén emocional y económico, en su vida, sobre todo en sus momentos difíciles, alejada de su núcleo familiar, madre y hermanos, desde mucho antes de vivir en lo de Murillo,





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

que se fue de su casa porque no quería que intervinieran en la crianza de su hijo. Y esto se acredita con el audio del denunciante al comunicarse con la línea 145 que manifiesta que habló con su madre y su tía y que nadie quiere hacerse cargo de E.V.A., “todos miran para el costado” dijo. Es ahí, cuando su asistida le dio un lugar donde vivir, ya eran conocidas y tenían una relación de amistad y le alquila por una módica suma, para que no quede en la calle con su hijo. E.V.A. dijo que Murillo era “una parte que no tuve con mi mamá”, que “hizo mucho por mí”, eso surge de la primera declaración y lo reitera en otros términos en el debate. Que se puede discutir y no compartir los modos, las circunstancias, las formas, los tratos, que tenían; pero lo cierto es que también hay que entender la marginalidad evidente de ambas, y su casi nula educación. Entendió que quisieran conocer si E.V.A. era vulnerable y de hecho fue una pregunta que le hicieron a su madre. Pero a quien se le puede preguntar si Murillo también es vulnerable? Claro, no es una pregunta que le pueda caer a Murillo porque es imputada. Pero a poco que se analice su realidad estructural de ese entonces y de ahora concluirán que también la atraviesa una situación de vulnerabilidad. No sabe si en igualdad de condiciones que con E.V.A., pero escuchando las intervenciones telefónicas, las comunicaciones que tenían entre ellas, a pesar que se quiere imponer la idea que E.V.A. no tenía celular y que esto ya ha sido desacreditado, y de las fotos de donde vivían ambas que lucen agregadas al comienzo del expediente, se advierte una simetría estructural y social, una relación de madre a hija, insiste quizá con tintes agresivos, con malos tratos y términos vulgares que rozan con lo ordinario pero se trata de niveles sociales pobres en todo sentido. Lo que no se puede negar es el hecho que su asistida fue hospitalaria y empática con E.V.A. cuando su familia no lo fue, que ayudó a una amiga a la que conocía desde hace un tiempo y estaba pasando un mal momento sin tener donde dormir y estando con un hijo pequeño. Entendió que ha quedado demostrado claramente que “la captación” o “el acogimiento” pretendido está basado en una tergiversación de la realidad de los hechos, tomados parcialmente de las escuchas telefónicas y de testimonios totalmente subjetivos y parciales como son las ex parejas de E.V.A. y padres de sus hijos. García nos repitió varias veces que él se



enamoró de E.V.A. y también dijo que “la voy a hacer bosta a la gorda judicialmente” en relación a Murillo, o el testimonio de la madre de E.V.A. y de la propia E.V.A. que, receptadas y miradas desde una óptica acusatoria construyeron un “traje a medida” para fundar la acusación que se propone. Incluso, llama la atención a la defensa, como E.V.A. ha sido persuadida para que declare en una nueva cámara Gesell, a costa de revictimizarla, cuando justamente el fin de la Cámara Gesell es congelar el relato histórico de la supuesta víctima en forma inmediatamente posterior a la noticia criminis, utilizando esta vez lenguaje técnico, muy preciso, que ha intentado complicar la situación jurídica de Murillo. Cuando se le preguntó por sus documentos E.V.A. utilizó el término “retener”, lo que seguramente llamó la atención a todos. La primera Cámara Gesell no fue en el patio de la vivienda de Murillo como lo dijo la fiscalía. Pero sí la Cámara Gesell constituye una prueba importante en este tipo de delitos porque es la prueba más directa y más cercana al hecho investigado. Esa es su particularidad, por lo que sorprende sobremanera que tenga dos declaraciones tan antagónicas, tan distintas, tan dispares y con un montón de definiciones técnicas y precisas, que definen el marco acusatorio. En su opinión personal con una condena de su asistida ella no sólo se libera de la deuda sino que además cobraría dinero, tendría casa y trabajo. A buen entendedor, pocas palabras. En cuanto a la relación sentimental o de noviazgo que tenían E.V.A. con Michel, se intentó plasmar que era un cliente de la trata que abonada dinero a Murillo para mantener relaciones sexuales con E.V.A. Pero de la declaración de Michel, que generó más dudas que certezas, surge incluso una relación de novios, de pareja, al igual que la relación con García, hay charlas y mensajes que se realizan mutuamente incluso Michel dijo que casi todas las noches Murillo iba al casino y él iba para la casa, previa comunicación telefónica con E.V.A. Hay audios, el de fs. 569 vta y 570, CD 117: trata una conversación entre Michel y E.V.A. pidiéndole que le pague lo que le debe a Marta y que le compre los inyectables para abortar el bebé. E.V.A. le reclama “vos no me vas a pagar nada” y es verdad que de atrás se la escucha a Murillo “yo te dije que no quedaras preñada porque se iba a borrar, ¿te lo dije o no te lo dije?. Pero maliciosamente la fiscalía cuando pide que se reproduzca el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

audio en el debate, lo hace en forma parcial, omitiendo esta parte, que justamente la de un contexto distinto al que pretende la fiscalía. Porque E.V.A. le reclama porque Marta tuvo que poner la plata para pagar las cosas del cumpleaños del hijo. E.V.A. le dice bueno tráeme la plata que Marta tiene que salir a hacer las cosas, Marcelo le dice bueno pero que Marta no me rompa las pelotas porque yo con ella no tengo ningún arreglo. E.V.A. le dice “no, el arreglo lo tenés conmigo” vos dijiste que le ibas a pagar lo que gastó en el cumpleaños. Otro audio del 16 de septiembre del 2021 audio fs. 582/583 CD N° 124 : “tengo el nene enfermo, yo fui al hospital me caí dos veces, a Marta la llevan a Concepción por la pierna” “se escucha a Marta de fondo diciendo “deja mijo, deja” (estaba cuidando al hijo de E.V.A.) y después se la escucha haciéndolo dormir “noni noni noni”, luego Murillo pide por favor que le consiga la mitad de lo que debe en el banco y que le de para los remedios del nene. Luego cantando dice “se está borrando el ruso, dejo la semillita” y E.V.A. enojada dice “acá dice Marta que te estas borrando y que me dejaste preñada y te estas borrando”. Luego Marta vuelve a cantar “el ruso se está volando” no tengo tiempo para nada le dice el ruso. E.V.A. le dice “como que no, antes venias a las 10 de la noche, me pasabas a buscar y nos veíamos”, reclama E.V.A. a Michel. Acá lo importante es que se escucha que Marta dice “acá me van a embargar todo, el porque tiene, me muero si me llegan a quitar todas las cosas” luego E.V.A. le pregunta: ¿“nos vamos a ver hoy?” no tenías el nene enfermo? le dice el ruso “pero me lo cuida la chica” dice E.V.A., arreglando ella misma una cita con su pareja. E.V.A. maneja todo, claramente no es una relación que maneje Murillo. Que cuando la acusación refirió que su asistida controlaba el teléfono celular de la víctima; ello fue desacreditado con la declaración del Sr. Michel, quien manifestó que la víctima poseía su propio teléfono y que lo llevaba consigo incluso al salir con él. O con la declaración del mismo García, que primero dice que E.V.A. no tenía celular y que todo lo manejaba Murillo, pero después reconoce que los fines de semana sí tenía celular, aunque para minimizar dijo que era un celular así no más, y que incluso declara que Murillo la llamó y en la audiencia se le hizo escuchar la conversación entre Murillo y E.V.A. y el mismo García reconoció que fue



la conversación durante el fin de semana que E.V.A. estuvo con él, y dijo también que E.V.A. se olvidó el teléfono y que él se lo devolvió a ella a los 3 o 4 días. Y otro ejemplo del trabajo libre de la prostitución por parte de E.V.A. es un audio a Fs. 538 vta-539 CD 103- Llamado de E.V.A. con la línea 3446226580 al nro 3446575904-: “E.V.A. le pide plata a una persona diciendo que se lo descuenta de cuando estemos juntos”, en el audio surge que E.V.A. está caminando sola en la vía pública y con un teléfono celular. Estos datos que parecerían datos de menor relevancia, indican que contrariamente a lo que sostiene la fiscalía, E.V.A. solicita dinero por adelantado, y decide y ofrece por ella misma descontarlo de futuros encuentros sexuales y todo esto ocurre sin la presencia de Murillo y fuera del ámbito de su vivienda. Se preguntó si ello no era ejercicio libre de la prostitución?. Incluso en otras conversaciones surge que E.V.A. además lavaba ropa para afuera. Incluso hay una conversación, debido a que se hizo mucho hincapié de los ritos umbandas, donde le dice que deje de mentir, y E.V.A. alude a que no cree en esas cosas. Entendió que han tergiversado la interpretación de las escuchas. En cuanto a las deudas y a los préstamos, se pregunta de qué se puede acusar a Murillo, de engrosar una deuda dineraria, que ciertamente existió y prueba de ello son los créditos que si los sumamos ascienden a \$ 180.000 entre agosto de 2019 y mayo del 2022. Dijo que hay que ubicar dicho número en la magra pensión de Murillo. Afirmó que le quiso cobrar excesivos intereses. Que seguramente “infló” la deuda como se dice vulgarmente, Se preguntó si ello podemos enmarcarlo como una conducta que se subsume en las acciones típicas del delito de trata. Que ciertamente No. Refirió que también la acusación manifestó que su asistida engañó a la víctima supuestamente inventando deudas de préstamos, lo cual fue puesto en crisis incluso por la propia E.V.A. quien manifestó que ella misma le cobraba la pensión y ahí veía los descuentos de los préstamos en los tickets del cajero automático. Que ello coincide con las deudas concomitantes que tenía Murillo en las fechas de los hechos investigados que fueron deudas tomadas por pedido de E.V.A., quien luego no abonó, y su asistida era intimada para el pago, provocando de forma entendible su enojo por la situación. Es así que en la llamada 16 B-11003 del 17/09 /2022 entre E.V.A. y Michel, la propia E.V.A. reconoce que fue ella quien





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

le pidió sacar créditos. Y también surge de la comunicación que E.V.A. entabla con la firma Palmares, la escucha #2, Llamada 26 B-11005 del 14/09/2022. Hablando de la existencia de los préstamos: Que la información es pública y surge de la página del banco central con el CUIT de Murillo que se ofrece en esta instancia y hace entrega. Allí aparecen al menos 4 créditos obtenidos en los últimos 24 meses, a abril de 2022. Y también de los informes solicitados por la defensa al Anses, surge que Murillo al día de hoy continúa pagando créditos porque se los descuentan de la pensión por discapacidad. Que otra prueba más de que E.V.A. sacaba créditos a nombre de Murillo surge de manera contundente de una transcripción de una comunicación telefónica identificada como "Llamada 2" de fecha 15/08/2022 entre el abonado 3446414878, utilizado por Murillo, y el abonado 3446444052, utilizado por un vendedor de telefonía celular de Gualeguaychú, donde este le reclama a Murillo el pago de un teléfono celular que compró E.V.A., quien según la acusación no tenía teléfono ni se le permitía usarlo, y que puso de garante a su asistida, y no lo pagó, entonces el vendedor le reclamaba el pago a Murillo en su condición de garante, lo que enfureció a su asistida, que desconocía que había salido de garante. Que ello era posible porque E.V.A. le hacía los cobros de la pensión y otros trámites, por lo que tenía a su disposición el recibo de sueldo que se emite por el cajero y podía utilizarlo por ejemplo para comprar ese teléfono celular, y si bien esto es una hipótesis se condice con tal escucha. Insiste, esto surge de una prueba objetiva. El audio da cuenta que la deuda era de por lo menos 4 años antes, Audio Fs. 575 vta-576. CD 121 línea 3446226580: "E.V.A. le dice al ruso toma una decisión de que es lo que querés hacer o yo voy a tomar una decisión que no me gusta". E.V.A. le dice "el trato era que yo quedaba embarazada y vos me pagabas la cuenta" le dice E.V.A. , es decir que se embarazó por su propia decisión y al principio lo amenaza con abortar. Dice además que desde el banco la llaman a Marta y le dicen que si no paga antes del 5 de diciembre le van a actualizar todo y se le va la cuenta a 7 millones, y Marta dice "desde hace 4 años atrás" es decir que la deuda tiene origen en 2019, y que coincide con el préstamo que ha informado Anses. Todo esto da cuenta que las deudas existían, que pudo haberlas engrosado pero que

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

nada tiene que ver eso con que la acoja u ofrezca con el fin de explotarla sexualmente. Ahora hablando de los documentos: Todos pudimos corroborar que los documentos de E.V.A. y de su hijo, como el de Murillo y su nieto estaban en una billetera que supuestamente sería de su asistida. Pero tenemos que vincular esta circunstancia con los dichos de la propia E.V.A. que reconoció que iba a cobrarle a Murillo, claramente con la tarjeta y documento de Murillo, con lo cual obviamente manejaba su billetera. Otro ejemplo de ello es el celular que compra con garantía de Murillo pero sin que esta lo sepa, y además otra prueba de que manejaban ambas dos la misma billetera es la escucha, otra vez entre E.V.A. y Murillo, llamada 42 B-11024 del 17/09/2022, en donde hablan E.V.A. con Marta, dando lectura de la misma. Y esto fue 15 días antes del allanamiento. Solicita que los jueces escuchen el tono de esa comunicación, de la cual es dable advertir el trato ameno, familiar, mal, bien, agresivo, pero que es el que hay entre ambas. Lo que evidencia una vez más la atipicidad de la conducta. La relación entre ellas era tan estrecha que era madrina de su hijo. En cuanto a la relación entre E.V.A. y Murillo, refirió que en una escucha entre Murillo, E.V.A. y Michel, que justamente fue durante el último tiempo en el que se pretenden circunscribir especialmente los hechos, surge una relación de par entre ellos, donde se ríen y chacotean, dando lectura a la misma, fs. 1055 está la transcripción. Ciertamente y tal como lo indicó su relación también era tóxica y agresiva y eso lo demuestra las escuchas donde Murillo se molesta con E.V.A. porque ella había salido y no regresaba al horario pactado, pero esto nuevamente se lo saca de contexto indicando que le ordenaba lo que tenía que hacer o le marcaba los horarios, pero lo cierto es que el enojo de Murillo era porque le cuidaba al hijo y E.V.A. no volvía al horario pactado y el chico lloraba, esto surge de las escuchas que leyó. CD 111 entre E.V.A. y Murillo con celulares diferentes y personales de cada una. Se pregunta la Sra. defensora si es posible concluir que es una relación entre una tratante y una víctima? Lo que demuestra es el trato signado a esa relación pero no es prueba de que Murillo tratara con fines de explotación sexual a E.V.A. Es violento y agresivo ese trato o esa relación. Si. Podemos no estar de acuerdo, también con eso, pero no alcanza para encerrar a Murillo con una condena por un delito tan grave.

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Puede haber otros delitos, de extorsión, de amenazas, sí. Se preguntó qué se le puede reprochar a Murillo, conociendo ya en esta instancia la condición de vulnerabilidad que la atraviesa y la diversidad cultural en la que se encuentra inmersa y que genera la vulnerabilidad evidente y manifiesta en la que vive. La “vulnerabilidad” fue definida por las “100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” en 2008, a las que adhirió la Corte Suprema de Justicia de la Nación en 2009, y a lo que se remite en honor a la brevedad. Concluyó que Murillo es una persona marginal y culturalmente diversa, ello entendido en razón de que no pertenece al grupo social mayoritario. Por su situación de pobreza extrema y marginalidad estructural, pertenece a un grupo minoritario, culturalmente diverso o distinto y que, por tal circunstancia, también es marginado. Esos grupos culturalmente diversos, muchas veces presentan una marcada desventaja jurídica en cuanto a las herramientas con las que cuentan frente a un proceso penal. En estas circunstancias el poder punitivo del Estado, tiene el doble deber de verificar objetivamente esta desventaja y, además, proveer una solución eficaz, es decir debe reasegurar la vigencia irrestricta de los principios y garantías constitucionales. No tener en cuenta las circunstancias particulares de la persona acusada en el contexto de administración de justicia en materia penal, devendría en una discriminación, violatoria de los derechos más fundamentales. Toda la vida de Murillo está signada transversalmente por la marginalidad y la pobreza, se jugaba todo en el casino y eso hace que la forma de sobrevivir sea “ventajeando” a quien se cruce en su vida y así lo intentó hacer con E.V.A. subiéndole desproporcionadamente los intereses de los créditos que le sacaba para ella. Insiste en que podrán existir otros delitos, pero no Trata de Personas. Estamos ante un sistema penal realmente inclusivo, comprensivo, igualitario. Y para ello, no sirve de nada el proceso mecanicista que imputa y castiga un delito si en el medio no se considera el contexto, a la pretensa víctima, pero también al autor del delito, analizando las causas de sus conductas. En su construcción social-marginal, las conductas que pretenden enmarcarse como delictivas, en verdad no lo son. Se trata en definitiva de formas de manejarse esperadas y naturales en el contexto en que vivía, una mujer

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

que tenía malos tratos, actitudes amenazantes y agresivas. Una mujer cuasi analfabeta, discapacitada físicamente, sin objetivos o metas en el día a día y dedicada a creencias espiritistas. Pero todo esto no alcanza para sostener que Murillo la captó, acogió y ofreció a E.V.A. con fines de explotación sexual y condenarla por ello. Insiste, es necesario ubicar las actitudes que ha tenido su defendida, porque ni siquiera cree que pueda hablarse de conductas, en el contexto en el que se sucedieron y así no quedarán dudas que no es posible hablar de Trata de personas con fines de explotación sexual. Es más fácil marginalizar y estigmatizar con una condena a personas como Murillo porque en definitiva ya viene juzgada y condenada por su contexto social y de ahí no va a salir. Pero el deber de la justicia, es otro, es juzgar de manera equitativa e igualitaria. Y por eso solicitó su absolución.

La Dra. Raíces aclaró E.V.A. no fue persuadida para declarar en una nueva Cámara Gesell, sino que quiso hacerlo voluntariamente.

III.- A) En la oportunidad prevista por el art. 378 del C.P.P.N. la encausada Murillo, tras ser impuesta del hecho y del derecho que le asiste de negarse a declarar sin que ello constituya presunción en su contra, optó por abstenerse. En su declaración indagatoria prestada ante el Juez de Instrucción en fecha 26/09/2019 (cfr. fs. 1424/1426 vta.) oportunidad en la que manifestó: “Hace más de 4 años que E.V.A. vive en mi casa, ella ya trabajaba en la calle yo le rescate de la calle de esa vida de prostitución que tenía, le pedí que deje la calle, ella me dice Ma por el gran afecto que tenemos. De a poco dejo esa vida, cuidó personas mayores en el geriátrico, en el San Lucas y ahora limpia casa. E.V.A. hace cosas en mí casa que yo no puedo hacer por cuestiones de salud. Ella entra y sale, yo no tengo problemas, me quedo con los hijos de ellas cuando lo hace. Es cierto que tenemos deudas, esas deudas son de las dos para pagar cuentas, o algunos gustos que queremos darnos, siempre anotábamos las deudas como Vane o mami porque somos muy unidas. Además a mi casa venía gente y dejaron de venir por el bebé. E.V.A. es la madrina de mi nieto, los chicos fueron bautizados juntos me refiero al hijo de E.V.A. y mi nieto. Cuando E.V.A. estaba con García no quería estar más porque él estaba obsesionado con ella, y me dijo por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

más que nazca el bebé, no me voy a ir de acá, haciendo referencia a mi casa, ella siempre decía: “yo quiero que García ayude a pagar la cuenta que tengo con vos, yo no voy a dejar la casa hasta que pague la deuda”. Yo siempre le dije que deje esa vida que tenía, por el tema de las enfermedades y ese tipo de cosas. Ella dejó esa vida que tenía. Solo eso tengo para decir. Yo soy amiga de E.V.A..”

B) En el curso de la audiencia, cumpliendo las formalidades establecidas por el artículo 249 del C.P.P.N., se recibió declaración testimonial a:

***Carlos Alberto López**, a preguntas de la Sra. Fiscal refirió que en el año 2022 cumplía funciones de jefe de dependencia a cargo de la división unidad operativa de Gualeguaychú. Que recuerda esta investigación. Tomaron intervención en la investigación al recibir un oficio en PFA, por infracción al art. 145 y la ley 26.842, la cual originalmente la tuvo policía de Entre Ríos, la cual no pudo comprobar por el corto tiempo y se la pasaron a ellos. Que hubo uestuvo a cargo de un comisario primero al quien le salió el pase y luego se hizo cargo él y empezaron de cero para corroborar la existencia del delito de trata de personas con fin de explotación sexual. Designó a Norman Rivero y personal, a fin que realice una serie de medidas, revisadas por la justicia actuante, todo lo actuado estaba plasmado en el sumario que fue certificado con su firma. Que no tuvo contacto con la policía de la provincia cuando le llegó la causa, solo vieron lo que estaba escrito, y empezaron de cero como trabajan ellos. Si recuerda qué había hecho la policía de Entre Ríos, dijo que no recuerda mucho, como que sacaba negativo, que era poco, no era mucho lo que habían hecho. Que la persona investigada no recuerda donde vivía, está plasmado en la investigación. Que él designó al personal que realizó las vigilancias y el trabajo de campo. Que ellos volcaban las investigaciones y vigilancias en una declaración que hacían en la dependencia policial, todo está en el sumario. Que luego se hacía un informe preliminar y se elevaba al juez actuante para que sepa lo que estaban trabajando. Que esos informes los firmaba él como jefe de dependencia. Que el personal le dijo que en esa casa entraba y salía gente que no era del lugar. Que el hizo la conclusión para pedir los



allanamientos. Exhibida la nota de fs. 590, reconoció su firma inserta en la misma. A preguntas de la Sra. Defensora Oficial dijo que designó a su gente para comenzar la investigación antes de octubre de 2022, mucho antes y que la investigación duró más o menos un año.

***Yari Norman Rivero**, quien a preguntas de la Fiscalía dijo que en el año 2022 estaba en la DUOF Gualeguaychú como Jefe de Brigada, que su función es coordinar las investigaciones. Que les llegó un oficio para iniciar la investigación por trata de personas, que él todavía no estaba en la brigada, llegó a la semana. Que ahí asumió la investigación en un domicilio en calle Montana. Que anteriormente había intervenido la policía de Entre Ríos, que él no se contactó con esa fuerza. Que el fin de la investigación era constatar la trata de personas con fin de explotación sexual. Que vieron las tareas de la PER e iniciaron una nueva investigación. Que había unas tareas de campo y unas intervenciones telefónicas que aparentemente habían dado negativo. Que lo único que leyó cuando inició la investigación fue que la víctima adeudaba una suma de dinero a la investigada y que debía saldar esa deuda. Que no recuerda el barrio, era en calle Montana, que la investigada no trabajaba. Que él ordenaba las vigilancias, seguimiento, todas las tareas de campo, la mayoría las hacía el personal a su cargo, Vera, Fernández, Martínez, Miño que ingresó después a la investigación. Que fueron a otros lugares pero no recuerda nada. Que en esa casa, a la noche ingresaban hombres y al poco tiempo egresaban. La víctima no tenía un trabajo en sí, salía, volvía muy tarde a la noche, no se la veía que concurría a un trabajo frecuente. En de los seguimientos salió a la siesta y caminó sin rumbo por toda la ciudad y en una ocasión se la observó subir a un rodado. Que llegaron a la conclusión que podía tratarse de prostitución porque siempre eran masculinos los que contactaba. Que los audios y videos fueron aportados por un testigo que fue pareja de la víctima, en uno la filmó contando plata y llevándola a la investigada, que ella le pedía para llevarle a la investigada. No recuerda cómo se contactó con él, si fue porque él se acercó o porque lo citaron. Que lo plasmó en un cd y lo informó al juzgado. Que le dijo que esta mujer trabajaba para la investigada, que tenía una deuda, que él no sabía cuál era. Le comentó que se comunicó con una persona que también estaba en el domicilio, y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

que la víctima tenía una deuda muy grande con la investigada, que hacía trabajos de umbanda. Los vecinos medio que no se querían comprometer, que le decían que entraba gente, nada que pudiera sumar para la causa. Que hicieron constataciones en hospitales, por el hijo que se atendía ahí. Que en las redes, les llamó la atención que cuando se contacta con la investigada la víctima empieza a publicar para vender ropa, la bicicleta de su hijo, todo vendía. Que se notaba una diferencia antes de la captación y después de la captación, que después se encontraba en una situación deplorable. Figueira hacía vigilancias y obtuvo los números de los teléfonos celulares para hacer las intervenciones. La investigada tomaba un remís y se iba siempre al Bingo. Que no recuerda si la víctima salía con la investigada. Reitera que la víctima salía siempre caminando y se veía con alguien afuera que le daba mercadería o algo. Que la vivienda era precaria, de material con chapa, ampliada, que pertenecía a un hombre, la luz se encontraba enganchada con un vecino, tenía una antena de direct TV. Que había otras construcciones, alquilaba a otras personas, que eran mujeres, no sabe a qué se dedicaban, ni quiénes eran, cree parientes. En cuanto a las escuchas, obtuvieron los teléfonos por los vecinos. De quiénes eran los teléfonos, dijo que de la investigada y de la víctima. Que las grabaciones eran diferidas, no en directo, las hacían Vera y Martínez y todo lo de relevancia se lo hacían saber. De las escuchas surgía un maltrato de la investigada a la víctima. Que los llamados de la víctima eran supervisados por la investigada, y surgía que ejercía la prostitución. Que la investigada la humillaba hasta decirle que estaba en riesgo la vida de sus hijos, que eso fue lo que desencadenó los allanamientos. Que en un momento le dijo que un tal Gastón iba a poner en ofrenda a sus hijos. Que iniciaron la investigación hacia Gastón y no pudieron saber quién era. Que él no se comunica, la investigada lo nombra. La víctima buscaba hacerse de novio con un masculino para poder ir llevándole dinero a la investigada. Que el delito que entiende se estaba cometiendo, era de trata de personas con explotación sexual. Que no lograron contactarse con ninguno de los clientes. Uno de los más recurrentes era el ruso, que era el que más entregaba dinero. Con otros hombres se veía, y entregaba dinero. Reproducidos audios, en uno reconoció que se

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

trataba de la víctima y la investigada. En el segundo audio de la víctima con el ruso, hablaban sobre una deuda de la investigada que seguramente tenía que saldar. En el tercer audio las mismas personas que en el anterior hablan y de fondo se escuchaba a la investigada que le daba letra. Que no sabía si dicha persona era el padre del hijo, o la había dejado embarazada. El cuarto audio, es la víctima con Marcelo, que es el Ruso. Que hablaban que la había dejado afuera porque él no había llegado y le había mentido, que es el maltrato de la investigada de dejarla afuera porque el presunto novio no había llegado a visitarla. Que en el quinto audio habla la víctima con un masculino no identificado en el que le pide plata. Que cree vuelve a aparecer en un msj de texto para verse. En la sexta escucha habla la víctima con el ruso y la investigada de fondo, sobre una deuda que tenía que pagar a la investigada y que quería abortar el hijo, porque él no se iba a hacer cargo. El siguiente audio refirió que hablaba la víctima con la investigada, donde esta última le prohíbe que tenga vínculo con su familia, típico de las víctimas de trata. En el siguiente, la víctima habla con el ruso, de fondo nuevamente la investigada, de la deuda que tiene con el banco, para que sea entregado el dinero por parte de esta persona. En el próximo audio se escucha a una femenina con la investigada, sobre el resultado de un trabajo umbanda. En relación a los audios y videos que García entregó a la Policía Federal, el primero es un audio que manda la investigada al testigo donde le avisa que si no paga la víctima va a salir a tener relaciones sexuales para saldar la deuda. que el día del allanamiento conoció a la víctima. Que fue en octubre del año 2022, en horas de la siesta. En el domicilio estaba la víctima, la investigada, acostada en ese momento, otra femenina que estaba en un estado deplorable, que no estaba bien en su juicio mental, de unos 35 años, la identificaron, se plasmó en actas y en el fondo había otra pareja con dos criaturas, que todos fueron asistidos por personal de asistencia a las víctimas de trata de personas. Que ellos hicieron el allanamiento. No recordó que la investigada hubiera dicho algo. Describió la vivienda y el altar con los santos donde supuestamente se realizaban las prácticas umbandas. Que en el santuario también había cebollines de cocaína, que se le ofrendan a los santos. Que no escucharon ni vieron algo que tuviera que ver con

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

droga durante las vigilancias previas, sino lo hubieran informado. En una escucha la investigada aludió a que el ruso dijo que andaba en algo raro, pero no se pudo corroborar. Que en la habitación de la investigada estaba la billetera su con su documento y el documento del hijo de la víctima. También un cuaderno donde tenía anotaciones varias, con sumas, restas, que podrían ser pagos, que figuraba el nombre de la víctima también. Después de los allanamientos únicamente hizo el análisis de los cuadernos secuestrados, no recuerda donde estaban. Exhibidos los cuadernos secuestrados los reconoció así como los diferentes efectos. Aludió en relación a uno de los cuadernos que había cuentas y el nombre de la víctima. Que el hijo de la víctima se encontraba en el momento del allanamiento. También los nombres de los cabecillas de la religión “Mai” y “Pai”. Que también había una computadora pero en el domicilio del fondo. A preguntas de la Dra. Elizalde dijo que en las intervenciones telefónicas nunca se supo a qué obedecía la deuda. Que la investigación duró aproximadamente un año. Que demoraron en solicitar la intervención telefónica. Que la víctima salía y daba vueltas caminando por todos lados, hasta que se subió a un auto, y fue ahí que consideraron había elementos para solicitar la intervención telefónica. Que los frascos también estaban en el santuario. Que también están escritas las recetas de los trabajos. Que también la imagen del gauchito Gil se encontraba en el santuario. Preguntado por la Dra. Raíces dijo que E.V.A. por ejemplo, vestía siempre la misma ropa, andaba despeinada, deambulando por la calle, que dos años antes en las fotos estaba diferente. Que salía y después eran constantes llamadas de la investigada controlando donde estaba, que volviera. Que E.V.A. no iba a reuniones familiares, no veía amigos, estaba aislada. Que la madre y el hermano comentaron que habían perdido contacto con la víctima. Que cada vez que iban al lugar le decían que la víctima no estaba ahí. En cuanto al embarazo, dijo que la panza no era evidente, por eso no lo puede afirmar, surge de las escuchas telefónicas cuando pide dinero para hacer el aborto. Que si se pudo comprobar que durante el embarazo tenía relaciones sexuales, por los mensajes de texto. Que Murillo conocía la situación de embarazo. Que en una oportunidad Murillo le dijo que ahora que sabían que estaba embarazada todos se borran.



Qué el hijo de la víctima que estaba en el allanamiento tenía un año. Al otro hijo lo tenía el padre, no sabe el motivo. Que no tuvo contacto durante la investigación. Que en el procedimiento no intervino personal de la PER. Solamente personal de trata de personal y del Copnaf por los menores. Que la víctima se encontraba con la misma ropa y como perdida. Exhibidos el acta de procedimiento de fs. 1342 y el croquis de la vivienda, reconoció su firma, así como también el croquis y las fotografías obtenidas en el procedimiento. Aludió a la existencia de otro santuario en la vivienda pero con menos cantidad de santos. Que los preservativos estaban en la habitación donde estaba la otra mujer que estaba durmiendo en el piso, en la mochila, que son los que entregan en el hospital.

*** Florencia Dalila Blanco**, interrogada por la fiscalía dijo que en el año 2022 trabajaba en la DUOF Gualeguaychú de la Policía Federal, en la oficina de Brigada de tareas investigativas. Cuando ingresó ya estaba iniciada la investigación. Que si mal no recuerda, no realizó tareas de campo. Su función en sí, como oficial en la Brigada, era secundante, se encargaba de organizar y ordenar el trabajo que se llevaría a cabo por el personal. Que se investigaba a una mujer. Que era un domicilio de Gualeguaychú, la presunta víctima era femenina también. No recordaba con exactitud la altura catastral pero era por el Boulevard Montana. Que vivían juntas, conforme el procedimiento. Que mucho no puede ampliar porque cuando ella llegó la investigación ya estaba iniciada pero se trataba de un femenino que era víctima del delito de Trata. Hubo intervenciones pero no intervino ella en las desgrabaciones. Escuchó algunas porque sus compañeros realizaban la tarea en la misma oficina. Reiteró que su participación en la investigación fue muy escasa, sí estuvo el día del procedimiento. Que en el allanamiento actuó como secundante, es decir, no a cargo del procedimiento. Que fue un procedimiento habitual, ya había intervenido en otro procedimiento por Trata pero en la ciudad de Concordia. Aludió al procedimiento, que tenía ciertos recaudos por el tipo de delito, que había personal del Ministerio de Justicia, psicólogos, testigos. Se desarrolló todo como cualquier otro procedimiento. Había femeninos, eran tres o cuatro, no recuerda bien, estaban dentro de la finca. No recuerda nada en particular. Ese día se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

secuestraron teléfonos celulares, estatuas de tipo santuario, específicamente no recuerda todo el secuestro. Se ingresaba del lado derecho, tenía una edificación que conectaba una parte trasera, y atrás había otra edificación. Exhibida el acta de procedimiento de fs. 1342 /1346 vto., reconoció su firma inserta en la misma.

***Víctor Javier Fernández**, Interrogado por la fiscalía dijo que en el año 2022 cumplía funciones en la brigada de la policía federal de Gualeguaychú. Que recibía las directivas del Subinspector Rivero, Jefe de la Brigada. Se investigaba la posible Trata de Personas por explotación Sexual. Se vigilaba el domicilio de la calle Montana. Se hacían vigilancias en diferentes horarios. Allí habitaban la investigada, Sra. , que pudo verla, también a la víctima y otras personas. Que frecuentaban personas el lugar, caminando o en motos. No sabe a qué se dedicaban las personas que vivían en el lugar. Hizo seguimientos de la damnificada, por distintas calles de la ciudad, caminando sola, en otra oportunidad la vio subir a una camioneta, fueron las cosas que pudo ver. Que fue en diferentes horarios, mañana, tarde, noche. No pudo ver quien iba en esa camioneta donde subió la damnificada. Que también en la casa investigada alquilaban otras personas. Que la veía salir varias veces a la víctima, por la parte delantera o trasera de la vivienda. Frecuentaban la casa hombres y mujeres, que no permanecían mucho tiempo, quince minutos. Por averiguaciones a los vecinos, solo pudieron saber quiénes vivían. Nadie le dijo qué actividades se realizaban en la vivienda. Que él estuvo haciendo la requisa, como buscador, fue a lo que se abocó en el allanamiento. Que estaba la Sra. Murillo, la damnificada, un menor, y una o dos mujeres más. Una estaba en la parte de adelante donde se alquilaba y otra en la parte de atrás. La Sra. Murillo en la parte del medio donde vivía ella y la damnificada. Recordó que encontró una billetera de la Sra. con su DNI y de dos menores, uno era el hijo de la damnificada y otro cree el nieto de la Sra. Murillo. Que también encontraron estupefacientes en un santuario. No pudo advertir en la investigación que hablaran de estupefacientes. Que después encontraron muchos profilácticos, en una de las habitaciones de adelante que se alquilaba, también celulares, estatuillas. Recuerda que también había santos, varios, tipo un santuario. También se encontraron cuatro o cinco



cuadernos. Nunca las vio caminando juntas a la víctima y a Murillo. Respecto de la vestimenta de la víctima, por ahí iba con la misma ropa, no más que eso, se la veía bien vestida. las veces que la vio la vio sola. A preguntas de la Sra. Defensora Oficial dijo que las tareas de campo duraron entre un año y año y medio. Durante ese tiempo él iba variando los días de vigilancia pero no todas las semanas. Iba entre cuatro o cinco veces por el mes, después dice entre seis y diez días al mes. Que las veces que la vio no tenía contacto con nadie, con excepción de esa oportunidad que subió a la camioneta.

***Jorge Ramón Vera**, interrogado por la fiscalía dijo que en el año 2022 estaba en la parte de investigaciones de la DUOF Gualeguaychú, que participó de la presente investigación, cuyo objeto era investigar la presunta trata de personas en el domicilio de calle Montana. El subinspector Rivero, era el Jefe de la Brigada, distribuía las tareas. Que a él se le asignaron tareas de vigilancia en el domicilio y transcripciones de las escuchas. Que el domicilio era Montana 1401. Que las vigilancias las hacían en vehículo de policía no identificable, que lo detenían y observaban. Vieron algunos masculinos que llegaban al lugar, en bicicletas, algunos caminando, otros en vehículos también, algunos estaban 20 minutos, otros 30 minutos. Había movimiento, se veía gente que entraba y salía. Que pudo ver a la damnificada en la casa, que salía, a él no le tocó hacer seguimiento. Que en las vigilancias, a veces estaban una hora, iban rotando, a veces de mañana, otras de tarde o noche. No tenían solo esa causa asignada. No supo a qué se dedicaba la dueña de la casa. No recuerda haber identificado ningún vehículo, pero cree que sí. No recuerda si vio motos, bicis sí. Qué en las escuchas, hablaban Murillo, víctima y a otro masculino Michel, o algo así. Aparecía un Gastón, no se pudo identificar. Reproducidas las escuchas telefónicas aportadas por la fiscalía, manifestó: en relación a la primera que hablan la damnificada y el masculino identificado como Marcelo. que le pedía plata para poder pagar la deuda que tenía la Sra. Que la deuda obedecía a los trabajos de brujería que le hacía Marta. Que la damnificada no trabajaba de nada. La Sra. Fiscal dio lectura a transcripciones de escuchas, manifestando el testigo que no recuerda, que era mucho material, que esa parte no la recuerda. Que también se intercambiaban





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

mensajes. Que escuchaban el teléfono de Murillo y no recuerda si de un masculino más. Que él transcribió los mensajes. Siempre hablaban de plata, que E.V.A. le pedía plata a clientes de ella. Que ella trabajaba, cobraba a los masculinos para tener relaciones con ellos, y les pedía plata por adelantado. Mientras ella hablaba se escuchaba a la investigada de fondo. En esas charlas advertían gritos y malas palabras, constantemente Murillo llamaba a la víctima preguntando a qué hora venía y si le faltaba mucho, cada vez que salía. Que no tuvo contacto con personal de la policía de Entre Ríos. Que participó del allanamiento, estuvo en la requisa, secuestraron varios preservativos, dos consoladores, en la cartera de la Sra. Murillo el DNI del menor, un tipo santuario, en el costado de la casa, el gauchito Gil grande, frascos, un frasquito de desodorante con bochitas de cocaína, que estaban en el santuario, también cuadernos con anotaciones de nombres y números, en la habitación de la Sra. Dijo que surge de las intervenciones, que pedía plata para hacerse ecografías, lo que era sabido por Murillo. Que en el allanamiento E.V.A. que tenía panza, que le preguntaron a ella y dijo que sí. Lo mencionó en el allanamiento. Que estaba tranquila, se la veía bien, que se quedó sentada. Charló con la gente de Trata de Personas. Murillo estuvo bien, sentada. Que el DNI secuestrado era del hijo de E.V.A. Que de las escuchas telefónicas surge que la deuda era por trabajos de brujería. Leídas las transcripciones de escuchas obrantes a fs. 1758/1759, manifestó que recuerda una conversación donde la Sra. Murillo alude a la compra de dos sapos. Leída la parte pertinente de la obrante a fs. 1758 vto., manifestó que la Sra. Murillo averigua por la deuda de la tarjeta Naranja. En relación a la segunda conversación el testigo refirió que habla Murillo con otra femenino no identificada sobre los trabajos de brujería, sapos y velas. Estuvieron intervenidos los teléfonos más de treinta días. La investigada concurría al Casino, pedía remís para que la lleve.

***Carlos Martín Olaechea**, a preguntas de la fiscalía dijo que en el año 22, principios de octubre, cerca del mediodía hasta medianoche participó del allanamiento. La calle exacta no recuerda, fue en el barrio de obras sanitarias, vecina a la escuela 90, alguna calle cercana es , la calle terminaba en la casa de la Sra., había una

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

tranquera. Cuando llegó los policías le comentaron que buscaban telefonía, juguetes sexuales, no recuerda mucho más que eso. Que entraron y había un perrito atado en el portón, dos o tres chicas, un niño que no vio mucho porque lo retiraron y más adentro la Sra. Entrando había un portón de madera alambrado al costado con algunas plantas e ingresando a la derecha una especie de galponcito, luego una habitación amplia, más al fondo una cocina comedor, al costado un dormitorio, luego un pasillo y el baño afuera de la vivienda en el patio. Que esas chicas estaban en el patio sentadas, paradas algunas, otra pidió que la dejaran entrar a buscar la campera. Que en la primera habitación, entrando, estaba como sin revocar, poco mueble, un colchón, recortes en el piso, un mueble con paquetes de polenta. El comedor una alacena de pino, describió los elementos que se encontraban en la cocina, en el otro dormitorio con un colchón de dos plazas, en otra habitación con una cuna. Vio un televisor prendido, no vio otros electrodomésticos. Recuerda vio varios celulares, algunos viejos, otros más nuevos, recuerda cuatro o cinco, algunos sin funcionar, viejos, después en un mueble, un roperito del dormitorio un pene de goma, y algo de lencería, que no sabría decir si es erótica o común. Los teléfonos estaban desparramados y la lencería en el ropero de la habitación, no donde estaba la cuna, sino en la otra. Encontraron algún cuaderno con anotaciones adentro, cree estaba en el galponcito que estaba a la entrada. Que atrás, pasando por un pasillo muy angosto, había otra vivienda, que le pareció que daba a otra calle o a un terreno baldío. Que era muy angosto el pasillo. Que sí había un altar con muchísimas imágenes, por ejemplo el gauchito gil, mucha cantidad y de muchos tamaños, que estaban en un altar donde terminaba el pasillo que daba a la otra vivienda, como en un nicho, como una especie de santuario. Que una de las chicas estuvo parada al lado suyo no dijo nada. La otra sí, que tenía un hijo en Buenos Aires que veía poco y que lo extrañaba. Que también había varios testigos más, varios policías, han de haber sido como seis. Las chicas durante la búsqueda estuvieron sentadas en el patio, acompañadas por gente que estaba en el procedimiento. Que parte del tiempo estuvo en la casa, pero cuando salía a la puerta de la vivienda, vio por lo menos a seis personas, no sabe si eran vecinos o familiares. A él no le preguntaron nada. Le llamó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

la atención un gauchito gil grande, como de un metro y una guadaña que estaba junto a él que impresionaba verlo, que estaba en el santuario. Exhibida el acta de procedimiento y el gauchito gil secuestrado y lo reconoció, al igual que su firma inserta en el acta de procedimiento. Que cuando se refirió a imágenes son estatuillas. Exhibidos otros elementos secuestrados en el santuario, frascos, refiriendo que tenía papелitos adentro, y los reconoció, dijo no recordar el vaso. Que los frascos estaban en los estantes desparramados, que eran como tres estantes, que pudo haber alguna tal vez en alguna habitación.

***Analía Domínguez Neira**, Licenciada en Psicología, se desempeña en el Programa de Rescate y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, dijo que trabaja en el programa de rescate desde hace siete años aproximadamente. Que dentro del programa siempre tuvo la misma función, realizan entrevistas en el marco de allanamientos, como fue en este caso, a veces a solicitud judicial y en otras ocasiones acompañan en declaraciones a la víctima en procesos judiciales. Que tienen asignado un sistema de guardias, ella tiene los martes y miércoles, una salida promedio por semana. En el marco de esta causa fueron con la colega que firma el informe, con la intención de poder asistir a la presunta víctima. Cuando llegaron se encontraron con tres mujeres, a la imputada no la entrevistaron, estas tres mujeres se podían presumir como víctimas. Se dividieron las entrevistas. Que como había niños dando vueltas, una de ellas también se queda con los niños para que no escuchen. En este caso recuerda haber tenido a una niña para que no interfiera con la entrevista de su compañera. Que las entrevistas fueron en el lugar. Que había buen clima, que hizo la entrevista en la parte de atrás de la vivienda con dos sillas en medio de un descampado. En su caso, entrevistó a Claudia Patricia Martínez, y participó de la entrevista de E.V.A., que había comenzado su compañera. Dijo que ingresaron cuando estaban aseguradas las condiciones, luego que lo hace la policía. Habitualmente las entrevistas intentan situar las condiciones de vida de las personas, ella no participó de la primer instancia, donde se preguntó por las condiciones de vida de E.V.A. Aclaró que volvió a leer el informe para recordar la información. Que las



cuestiones de vida ella no las escuchó. Recordó que desde el momento que al principio comenzó teniendo una actitud para preservar a la Sra. Murillo, a la que hizo referencia como la mamá. Que luego cuando la acompañaron al hogar, la actitud fue cambiando, como que sentía miedo, sobre todo cuando se hizo presente una familiar de la Sra. Murillo. Que era evidente el miedo con la presencia de la familia de la Sra. Murillo. Recuerda que hizo referencia a que tenía que saldar una deuda que era muy alta, le consultaron el origen de la deuda y explicó era por unos créditos que había sacado la Sra. Murillo a su nombre, y se había acrecentado por los intereses. Era llamativo el número, demasiado alto, por eso le preguntaron qué constancia tenía. La mujer hizo referencia que no tenía constancia que esos créditos se hubieran sacado pero que le creía porque llamaban del banco, y que ellas concluyeron que los llamados podían ser falsos. Atribuyó ese grado de creencia de E.V.A. a cuestiones que no se vuelcan en el informe, refirió que había sectores del culto umbanda, y que la figura de la “mama” es fundamental, que hay creencias y lazos que tocan cuestiones personales de las personas que practican este culto. Que la víctima había tenido una mala relación con su madre, y Murillo le habría prestado dinero, atención, etc. Que una mujer de apellido Martínez, que también estaba alquilando una habitación, dijo que era un marco muy flexible, pero con el tiempo la Sra. Murillo empezó a exigir con mayor rigurosidad el pago del alquiler, con lo cual perciben podría instalarse con el tiempo una relación como la que tenía con E.V.A.; que había ingresado al circuito prostituyente por necesidad económica para solventar los gastos propios y de sus hijos. Que la única referencia que puede hacer es que un día salió a caminar y vio un hombre que la miraba. Que ella hizo una referencia de que lo hacía por necesidad no porque le gustaba. Que no escuchó toda la cronología de la vida de E.V.A. Sí recordó esto a lo que refirió. Retomando el tema de la deuda, dijo era una suma alta, la víctima aludió a un número, que para la testigo era un número excesivamente alto, por eso preguntaron cómo se origina. Ella hizo referencia a que Murillo había sacado créditos a su nombre para E.V.A., y que todo eso generó muchos intereses, todo el registro lo llevaba la Sra. Murillo, que ellas saben, por experiencia del programa, que las personas víctimas, no llevan los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

controles de las deudas. E.V.A. le comentó que Murillo cobraba una pensión o tenía alguna fuente de subsidio, no lo recuerda con precisión, tiene que estar en el informe. En la medida que E.V.A. se prostituye porque es su forma de subsistencia y que tiene una deuda y no se va a ir del lugar sin saldar esa deuda, hay una relación entre la prostitución y la deuda. Que no puede decir cuánto tiene que ver con la relación de sumisión, de figurar como una mamma, pero que fue clarísima que lo hacía no porque le gustara, y que no se iba a retirar de ahí hasta que no saldara la deuda. También quedó clarísimo el temor que le generaron los familiares de Murillo. En relación a la entrevista de Martínez, dijo que manifestó alquilaba en ese lugar, que había momentos que escuchaba los gritos y situaciones de maltrato. No recordó la duración de las entrevistas, dijo que consta el horario de ingreso y de finalización y salida de la vivienda. Describió el lugar como en malas condiciones higiénicas y malas condiciones edilicias, las habitaciones de adelante tenía los colchones en el suelo, que no recuerda muebles de apoyo, condiciones de mucha vulnerabilidad socioeconómica. Que no recuerda cuál era la habitación donde vivía E.V.A.. En este caso particular ella destacó que en otras condiciones no era algo que hubiera elegido -la prostitución-. Dijo que tenía otro hijo más que estaba con el padre, no tenía relación. Que cuando fueron a llevarla a ella al hogar, los documentos del niño los tenía la Sra. Murillo, lo cual es un indicador del delito. No tener la documentación del niño, la hacía depender de Murillo para ejercer un montón de cuestiones relacionadas al menor, hasta llevarlo al médico. Que ella dijo que estaba embarazada. Que le resultaron llamativos los dichos de Martínez que dejó volcados en el informe a los que aludió, que no eran propios de una persona a la que se le alquila una habitación lo que le dijo Murillo.

***Mercedes Goldszer**, Licenciada en Psicología, se desempeña en el Programa de Rescate y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Interrogada por la fiscalía dijo que hace aproximadamente nueve años trabaja en el programa de rescate. Que es parte del equipo técnico interdisciplinario, de terreno. En el marco de esta causa participó con su compañera del allanamiento y tomó contacto con



las presuntas víctimas para entrevistarlas. Encontraron tres presuntas víctimas, ella entrevistó a dos, E.V.A. y Miriam que no recuerda el apellido. Que con E.V.A. comenzó ella y luego se sumó su compañera. Que las entrevistas se desarrollaron en el lugar allanado. Se presentaron las dos y luego comenzaron con las entrevistas. Que E.V.A. comienza relatando que es oriunda de Gualeguaychú y refiere a situaciones de vulnerabilidad, no pudo concluir sus estudios formales, quedó embarazada en la adolescencia, se insertó en el mercado laboral informal, también refirió algo en trabajo en parrillas y además de esto también refiere problemáticas en su seno familiar, de mala relación, lo cual hizo que, conforme ella refirió, ingresara al circuito prostituyente, como una forma de subsistencia, como necesidad, no porque le guste. Al momento de la entrevista, tenía dos hijos y estaba embarazada. Que esto la empujó al circuito prostituyente. Que esto fue con el primero de sus hijos, alrededor de los cuatro años de su primer hijo, ahí comenzó a prostituirse. Cuando se separó del padre del hijo y la madre la echó de la casa. Ella dijo que no tenía familia, por eso había encontrado cierta situación de familiaridad con la Sra. Murillo. Que ella refirió que estaba en una situación apremiante económicamente y se “le dio”, que iba caminando por la calle, y un hombre la miró y la paró y le ofreció. Que esta fue la primera vez, que luego realizaba los pases, se contactaba a través de su teléfono, en los vehículos de los prostituyentes o en los hoteles. Que refirió una suma de dos mil pesos, que mucho más no le pagaban, destacando que lo hacía por necesidad no porque le gustara. No recuerda la frecuencia. Que dijo que estaba muy deprimida y que una amiga de ella le pasó el contacto de Marta para que le tire las cartas y a partir de ahí la empezó a visitar más asiduamente y comenzaron una relación de amistad, y en ese contexto, cuando una persona está en una situación tan vulnerable, esas personas obtienen información más íntima y sacan provecho de eso, a partir de los cuales, cuando E.V.A. le comenta había quedado en la calle le ofrece vivienda pagando un alquiler, que luego le dice que no pague, atento las dificultades económicas. Que no recuerda cuándo se mudó, fue cuando la madre la echó. Que tenía a sus dos hijos. En el momento de la entrevista el más grande estaba viviendo con el padre. E.V.A. le dijo que Murillo no se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

podía mover, que tenía algún tipo de dolencia, pero eran dos instancias de la entrevista, en una Murillo no podía caminar, no se movía, en otro momento de la entrevista, dijo que sí, que Murillo salía, iba al casino. No dijo la frecuencia. Quien habló de la frecuencia fue la otra entrevistada, que comentó que al menos dos veces por semana, Murillo le pagaba mil pesos para que Miriam se quede con los dos niños, el nieto de Murillo y el hijo de E.V.A. y las dos iban al casino. E.V.A. le retribuía a Murillo el alquiler, de distintas formas, ayudaba en todo lo que podía, la tarjeta alimentar, si bien no especificó que el dinero de los pases se los diera a Murillo, se presume que el dinero iba destinado a saldar esa deuda. Que en la segunda instancia, ella les dice que la Sra. Murillo había sacado 13 o 14 créditos para ella, pero les llamó la atención la deuda que tenía, era muy alta, y ella dijo que eran todos intereses. Que estos créditos supuestamente se habían obtenido del Banco de Entre Ríos, pero E.V.A. nunca tuvo la documentación en su poder ni tenía demasiada información al respecto. Tenía plena confianza en Murillo. En algún momento comentó que Murillo recibía llamados del banco y se ponía muy mal, entonces ella se sentía muy culpable, por eso hasta que no pagara hasta el último peso no se iba a ir de esa casa. Que este vínculo de confianza que tenía con Murillo, se puede establecer una relación entre la actividad de E.V.A. y la deuda, dijo que en principio sí, se sentía muy culpable con esta deuda y la ayudaba con todo lo que podía, y parte de sus ingresos provenían de la prostitución, por ello la Sra. Murillo obtenía un beneficio de esta prostitución. Que ella confiaba que le debía ese dinero a la Sra. Murillo, lo que habla de una relación asimétrica. Que recorrió el inmueble, recuerda había tres lugares distintos, en el medio compartían E.V.A. con Murillo y el nieto de Murillo, había una practicuna, que está todo en el informe. Que las condiciones del lugar eran muy precarias. Que había altarcitos relacionados a la religión umbanda, también el gauchito Gil, había varios elementos. Que E.V.A. estaba tranquila, colaboradora, a medida que se iba desarrollando el allanamiento, y cuando iba finalizando y le dicen que Murillo iba a quedar detenida y le ofrecen resguardo, se mostró temerosa y ahí aceptó, no solo porque Murillo quedó detenida, sino por los familiares de Murillo, tenía miedo por lo que pudiera suceder con los familiares de Murillo. No

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

sabe qué elementos relacionados con la deuda se encontraron, sabe algunas anotaciones, algunas con Mirian tenían que ver. Cuando E.V.A. acepta ir a resguardo va con su hijo, y cuando le pidieron la documentación del menor no la pudo exhibir porque estaba en poder de la Sra. Murillo. Estos datos ellas los van recabando y les llaman la atención en función de los indicadores. Que también se encontraron preservativos en el allanamiento. Si recuerda cuánto duró la entrevista, dijo que no recuerda, sabe que fue en estas dos instancias, hubo que re entrevistar, que no suele ocurrir. Que luego el caso quedó a cargo del área de seguimiento. Miriam hizo referencia al vínculo entre E.V.A. y Murillo, dijo que había muy malos tratos, que la mandaba a trabajar, y fue quien manifestó que salían juntas por las noches, recuerda que entre las 9 y 9 y media y regresaban después de las 12 y que eran dos veces por semana, que iban al casino. E.V.A. dijo que no tenía relaciones en el casino. Con relación a la prostitución, Murillo lo sabía desde un primer momento.

***Martin Alejandro Colman**, Interrogado por la fiscalía dijo que en el año 2021 estaba como segundo jefe de la división toxicología. Que cree hubo otra investigación que es anterior, no recuerda, una por el delito de trata de personas. Esta causa, cree, que se inició por el hermano de la víctima, que comentó la problemática. Que no puede precisar si fue desde ahí que se inició o desde la fiscalía. Se le recibió declaración al hermano de la víctima, quien dijo que hacía mucho no la veía, que estaba en tal lugar, así se inicia. Después ellos pudieron ubicar a un tal González o García, pareja de esta chica, que les amplió un poco más la situación. García les explicó que la había conocido y tenían una relación y que tenía un hijo de otra persona y se había ido a vivir a lo de Murillo, a calle Montana, y que en esta situación estaba viviendo como obligada porque tenía deudas y no podía salir de ese lugar. Que esto lo sabía a través del trato con la chica. Que se recabó en una testimonial e intervino la fiscalía federal. Que además del testimonio le aportó audios, no iba a la casa, iba a la esquina y charlaban en el auto, y él la grababa, además de algunos audios de whatsapp. El origen de la deuda no lo recuerda, si se lo dijo seguro lo plasmó en el acta. Que él decía que esta chica tenía que realizar algunos trabajos para poder saldar la deuda con Murillo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Trabajos sexuales con clientes fijos, donde recibía el pago. No recuerda si le refirió cómo había conocido a esta chica. Se ordenó el inicio de investigación e hicieron vigilancias y seguimientos sobre el domicilio, dentro de los seguimientos, si bien es geográficamente dificultoso de realizar, se lograron filmaciones, fotografías, vigilancias visuales y números de teléfonos que se llegó a intervención telefónica. Lo realiza el personal de calle, que son 10, 12, o 15 funcionarios. La dirección la lleva el Jefe de División. Que se pudo observar a la E.V.A. en calle Montana, que salía, hacía un recorrido no muy largo, nunca pudieron identificar adónde iba en sus salidas, por ahí con algún chico o coche de bebé. Que no identificaron dónde iba o qué es lo que hacía en esas salidas. Volvió a destacar la situación geográfica del domicilio. No más de dos meses fueron las intervenciones telefónicas. Que una de las líneas era de la Sra. Murillo y la otra era de E.V.A. y si hubo una más, la manejaban alguna de las dos. Que E.V.A. no recuerda bien con quién se comunicaba, puede haber habido alguna comunicación entre ellas. Que las desgrabaciones las realizaba el funcionario de turno, el suboficial Santiago o Sapatini. No se aboca un solo funcionario. Todo pasa por el titular de la cartera o en su caso el segundo. Entendió que tenía un chico más grande con otro masculino pero no sabe si estaba viviendo con ella, si se la veía era con un chico, no la vieron nunca con un mayor. Exhibida la nota de fs. 160, manifestó que refiere a la comunicación con un masculino que nombra como Juan, que se quiso destacar como un sentimiento de ella hacia Juan, y más allá de la cuestión sentimental ella le solicitaba plata, sin poder determinar a qué obedecía este pedido de dinero. No recuerda si ellos identificaron a esta persona Juan. Que las vigilancias duraron alrededor de dos meses. Lo que duró la causa en sus manos. Supo que E.V.A. estaba embarazada porque el Sr. García les dijo que estaba a poco tiempo de tener al bebé. Toda la documentación, todo lo que se recabó se pasó a la fiscalía. No sabe por qué finalizaron la investigación, eso lo podría contestar mejor el titular de la cartera, que está en contacto con la fiscalía.

***Nicolás Santiago**, al ser interrogado por la fiscalía dijo que en el año 2021 se desempeñaba en la división toxicología de la Policía de Entre Ríos, de la ciudad de Gualeguaychú. Que participó en las tareas en el



marco de esta investigación, en calle Montana, margen sur, entre Puerto Argentino y Chester. Que fue en tres oportunidades al lugar; el 10 de julio, el 22 de julio y 6 de agosto, los dos primeros días a la mañana y el último a la tarde. Que el objeto era ver el entorno, ingreso y egreso de personas en el domicilio. Se intentaba determinar el delito de trata de personas. Pudo ver a la víctima en dos oportunidades, conforme informes del 22 de julio y del 6 de agosto. Que no vio nada raro, el 22 de julio la vio salir de calle Montana hacia calle Chester, después la perdieron de vista. Que el 6 de agosto llega al domicilio en moto e ingresa al domicilio y permanece allí. Las dos veces la vio sola. El 22 salió caminando y luego retoma e ingresa y el 6 ingresa al domicilio, siempre sola. No pudo ver a la imputada. Las escuchas las realizaban la oficial Villalba Elena y el segundo Jefe Colman o Federico Landra. Las líneas intervenidas una era de Murillo y otra de E.V.A. No recuerda si había otras. Que en el informe del 22 de julio E.V.A. sale a las 12 menos diez y vuelve 12 y veinte más o menos. Cuando volvió en moto llegó sola, el vehículo lo identificaron mediante consulta de dominio.

***Victoria Capdevilla**, D.N.I. N° 28.204.974, de 43 años, casada, Licenciada en Psicología, presta funciones en el Programa de Rescate y Acompañamiento de Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Interrogada por la fiscalía dijo que en el año 2022 trabajaba en el programa nacional de rescate, lo hace desde el año 2016, en octubre de 2022 estaba en la coordinación del equipo técnico del programa. Que tiene conocimiento de este juicio en virtud de los informes que le han enviado. Ha intervenido en otros juicios y otros casos. Intervino en la cámara Gesell, el 20 de diciembre realizó dos entrevistas. El objetivo de quien toma la entrevista en la cámara Gesell, es intentar lograr un espacio de escucha para el relato de la víctima, ya que el contenido de lo que se habla puede contener condiciones revictimizantes, por eso se intenta habilitar el espacio para que hable de sus miedos, inseguridades, la idea es generar un espacio seguro para que las víctimas puedan hablar. Se tiene en cuenta la particularidad del caso. El protocolo tiene en cuenta los momentos de la entrevista, de presentación de la



profesional, del espacio, para que quien declara pueda hablar. Entiende





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

que en este caso no hubo un pliego. En qué momento y lugar se hizo, dijo que recuerda en virtud de lo que leyó, el 20 de diciembre de 2022 y en Gualeguaychú. Que no recuerda cuál fue su primera impresión. Por lo general anota el estado general, si está orientada en tiempo y espacio, etc, no tiene ninguna anotación particular, si estaba muy nerviosa o angustiada o con ansiedad extrema ni nada relevante al respecto. Dijo que no hubo ninguna dificultad, no recuerda ninguna particularidad. Está todo grabado. La anotación que tiene es que estaba embarazada de cinco meses y que tiene dos hijos. Que las Cámaras Gesell están dadas a posterior de una entrevista en profundidad que hace el equipo. Si le habló de alguna explotación sexual de la que estaba siendo víctima, dijo que no recuerda. Si le habló de los hijos, dijo que anotó tenía hijos, nada en particular. En general preguntan por su vida en general, sus estudios, su trabajo. Si pudo advertir que estuviera en condiciones de vulnerabilidad, dijo que no recuerda al momento, habría que ver la cámara de vuelta, que es tarea de quien toma la entrevista inicial. El método es siempre de esta manera, dijo que sí. Habría que evaluar las condiciones de la víctima, ver si hay algo más que declarar, para una segunda cámara Gesell por el contenido es más revictimizante, si es solicitud de la víctima querer agregar algo al respecto, habría que evaluar si está en condiciones de hacerlos.

***Marcelo Fabio Michel**, interrogado por la fiscalía dijo que conoció a E.V.A. en un boliche bailable, La Casona, cerca del Penal de Gchú, no recuerda la fecha, más o menos hace uno o dos años. Que E.V.A. vivía cerca de la toma de agua, en Boulevard Montana. Que estaba con la Sra. Murillo en el boliche, él la conocía de vista, porque un sobrino suyo vive cerca de la casa de ella. Que empezó a salir con E.V.A. Que ella se prostituía. Después de conocerla, se siguió encontrando con E.V.A., e iba a buscarla a lo de Murillo casi siempre, en moto, se veían afuera, en la escuela de al lado de lo Murillo. Que siempre fue en moto a buscarla. Que iba a la casa de Murillo, charlaban y después la llevaba a su casa, que él vivía solo. Que E.V.A. siempre quería plata para la Sra. Murillo, porque trabajaba para ella. Que él siempre le dio. Porque ella siempre se sentía amenazada, le tenía terror, porque la maltrataba, le gritaba, él una mañana lo vio. Que siempre fue maltratada, que ella le contaba él. Que él



también escuchaba cuando E.V.A. lo llamaba por teléfono la Sra. Murillo le decía lo que le tenía que decir. Que su línea era 418732. Que los encuentros con E.V.A. eran casi todos los días, por los que pagaba mucha plata, 400, 500, 40 mil pesos, a veces, 100, 200, a veces más, casi todos los días, le daba la plata porque la Sra. Murillo tenía que pagar un crédito en el banco, sino le quitaban la casa. Que ella tenía encuentros con otros hombres. Casi no paraba en la casa. Que quería pagar las cuentas que tenía la Sra. Murillo. Ella le decía que estaba bien en la casa, pero estaba amenazada. Que ella le decía que no se podía ir porque estaba amenazada. Que él conocía a los dos hijos de E.V.A. Que con el más grande casi no se relacionaba. Que la deuda la tenía con el banco, si no le pagaba le quitaban la casa. Ella le decía era con el banco. Que él le iba a dar la plata para pagar la deuda, que era de un millón ochocientos. Que él se la iba a dar un día antes de quedar detenida Murillo. Que ella había quedado embarazada, y si no le daba la plata Murillo la iba hacer abortar a la nena. Que sentía que ella estaba muy mal. Nunca se animó a denunciar por miedo a que le pasara algo. Que ella le decía que la nena era de él. Ese día él le iba a dar la plata, que apareció en su casa a la madrugada. Que él le daba la plata todos los días y ella se la daba a Murillo. Que no sabe el origen de la deuda de E.V.A. con Murillo. Que E.V.A. no le debía, Murillo la hacía laburar nada más, sino le quitaba los hijos. Que ella no le debía dinero. Ella le iba a dar un techo. Que como le fue mal en la pandemia la empezó a hacer laburar. Había comentarios de que había otra chica que trabajaba. Que E.V.A. no tenía ni zapatillas para ponerse. Que a Murillo le dicen Marta, que pertenece a una religión. Que E.V.A. le decía que curaba a la gente, no sabe si cobraba. Que Murillo iba todas las noches al Casino. Que él iba a la casa a conversar con ella cuando Murillo iba al casino. Que toda la plata iba a parar al casino. Que la dejaba afuera de la casa si no llevaba plata. Que Murillo misma le mandaba mensajes, diciéndole “a tu hembra la dejé afuera por no llevar plata”, que él le dijo a E.V.A. que la iba a denunciar y ella le pedía que no lo hiciera. Que también dormía en el suelo. Que era un infierno como vivía pobre gurisa. Que estaba re presionada. Que un día estuvo a punto de contarle que pasaba, no sabe que le quería contar, no le dijo de qué se trataba. Que el día que le dijo

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

que estaba embarazada fue el del allanamiento. Que después no la vio más. Que ahora sí la ve. Ahora vive sola, alquila una casita, está mucho mejor. Se le reprodujeron audios, en relación al primero refirió que habla él y E.V.A. Que de esa plata era porque Murillo le iba a alquilar una casa y después le dijo que no. Que esos 28 mil pesos eran para que E.V.A. alquile una pieza. Que la otra voz puede ser de Murillo. Dijo que Murillo quería que ella quedara embarazada para que le diera la plata, pero si no le daba la plata le iba a decir que aborte. Reproducido nuevamente el audio dijo que no es así. Que todo el embarazo era para sacarle plata a él. Reproducido el segundo audio, refirió que hablan E.V.A. y él. Que ella le decía que si él le pagaba la cuenta ella le daba un hijo. Que él le iba a pagar la cuenta pero que lo esperara. Que ahí ya la deuda era de siete millones. Él tiene cuatro hijos grandes con su segunda mujer y uno de seis años con otra. Que con quien alude en la conversación se estaba separando era con su segunda mujer. Que con E.V.A. tiene una hija. Que le dio el apellido. Reproducido otro audio, dijo que hablaba con E.V.A. Que él le dijo que era una esclava porque si no llevaba plata ella la echaba afuera, que a él le daba lástima, pero le pedía mucha plata todos los días y él no podía. Que esa es una de las oportunidades que comentó la dejaron afuera, que hubo otra vez cree. Dijo que él le tenía que dar la plata para que ella le de a Murillo. Que él le decía capaz que le daba la plata hoy y E.V.A. no se la podía dar a Murillo si él no se la daba. Que él siempre que le daba la plata se la entregaba a Murillo, que él mismo una vez él se la dio a E.V.A. y así como se la dio se la entregó a Murillo. Que cuando conoció a E.V.A. en la Casona, ella estaba con Murillo, que la llevaba a buscar los clientes, dijo que E.V.A. hablaba con alguien, se iba y volvía y después se iba con Murillo. Que después cuando se conocieron más E.V.A. iba con él los viernes a La Casona. Que él le pagaba una plata por esa salida. Que a Murillo le convenía, porque ganaba más plata con él. Que E.V.A. salía, pero si Murillo la llamaba, tenía que volver enseguida. Que cuando salían los viernes pagaban a una chica que cuidaba al nene. Y la plata que le pagaba a E.V.A. se la daba a Murillo. Que E.V.A. no tenía relación con sus hijos, conocía a uno. Con su propia familia E.V.A. no se veía, estaba peleada con la madre. Le dijo que no se hablaba. Que ella le decía que dormía en el piso, que no

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

tenía cama, no sabe si en un colchón o en el piso propiamente dicho. Que era muy maltratada, muy castigada. Que vivía otra chica en el inmueble, Claudia Romero, le alquilaba. Que Claudia sabía todo lo que le pasaba a E.V.A., no sabe si declaró. Que la Vani no tenía nada, ni para comer, andaba loca de hambre, ni de comer le daban. Que empezó a prostituirse después de conocer a Murillo, que lo sabe porque tiene muchos conocidos y le dijeron que era una buena gurisa y que cuando cayó ahí se empezó a prostituir. Que se levantaba temprano, a las 6 de la mañana a lavar ropa. A preguntas de la Dra. Elizalde dijo que a su casa iba siempre, que él la iba a buscar todos los días, que Murillo la apretaba. Que cuando estaba con él tenía su teléfono, que a veces estaban en el baile a la mejor hora y la llamaba Murillo al celular y se tenía que volver. Que cuando Murillo se iba al Casino la autorizaba para que lo llame y vaya a la casa, lo autorizaba que podía entrar. Describe la casa la casa de la Sra. Murillo, reiteró que E.V.A. dormía en el suelo. Que él nunca usó la cama que había en la habitación que compartían con Murillo. La casa se respetaba. Que en esa casa nunca se consumió drogas, que sepa. Que actualmente la ayuda económicamente, que le da a voluntad suya. Que en la actualidad no le pide. Que capaz va dos veces a la semana y le da de a 20 o 30, le da 50 mil pesos. Que él trabaja en negro, en una estancia, con hacienda y de albañil, también de sereno hasta hace poco. Que la amenaza era para con las criaturas, que le iban a matar las criaturas, que el más grande estaba con el padre, y el bebé chiquito que ahora va a cumplir tres años. Que ella ahora no trabaja, tiene una asignación, que no le alcanza. Que no puede por la nena, por eso la está ayudando. Que cumplió un año la nena. Que no conoció al marido de E.V.A. anterior. Que ella no quiere pareja en estos momentos, quiere estar sola y tranquila con los hijos. Que desde que se dejaron de ver no fue más a su casa. Que desde el día que detuvieron a esta señora él a ella no la vio más. Que él no sabía si estaba enojada. Que la volvió a ver un mes antes de que tuviera familia. Que ahí retomaron el vínculo, conversan, solo amistad, ya no son pareja. Cuando tenía vínculo con ella vivía con un hijo de 18 años. Reiteró que ella la pasaba muy mal; tenía que llevar plata, era todo plata. Si ella se hubiera querido ir, cree hubiera podido, él le decía se fuera, y ella tenía miedo.

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Que cuando Murillo se iba al casino y él iba a la casa y estaba con ella y el hijo, la podría llevar pero que ella no se quería ir, que le decía que no tenía adónde ir. No posee ingresos fijos, depende del trabajo que agarre. Que además tiene animales propios, que estimativamente gana por mes un millón de pesos en un mes más o menos, antes hacía más, mucho más. Que ahora no le está dando mucho. Que el alquiler a ella, ahora le sale 50 mil por mes, que ahora se lo subían, no tiene teléfono porque se lo cortaron, se lo tenía que pagar él. A preguntas de la Dra. Elizalde dijo que E.V.A. no quiere ejercer la prostitución, que quiere un trabajo normal.

***Verónica Soledad Risso**, quien dijo que conoció a porque le alquilaba. Interrogada por la fiscalía dijo que esto fue más o menos en el año 2021 o 2022, que para ella fue siempre fue una buena persona, que tenía un nene con problemas y se había encariñado con ella. Que a veces cuando tomaba mate con Marta o algo E.V.A. estaba ahí. Que el apellido de E.V.A. no lo sabe. Que no sabe a qué se dedicaba, que se quedaba a tomar mate con Marta. Con E.V.A. no habló nunca. Dijo que Marta ayudaba E.V.A., que nunca vio nada fuera de lugar. Que el trato entre ellas era bueno, que mientras estuvo ahí era bueno. Que no sabe si en esa casa se practicaba algún culto, que ella vivía en la casa de delante de Marta, que casi nunca estaba ella. Que desconoce si Marta o iban al casino, que mucho no sabe porque ella se quedaba a veces. A Michel no lo conoció. A Nicolás García tampoco. Preguntada si no habló con él de E.V.A., dijo que el día anterior una chica le dijo eso cuando la llamó, pero nada que ver, porque ella no habló con él. Que no sabe quién es Gastón. Reproducida una grabación de una conversación con Garcia, manifestó que no recuerda la primera, ella necesitaba el dinero para el nene, que la llamó una persona, y decía cosas nada más que por el dinero. Que no conoce a la persona que la llamó, le decía que era el novio de E.V.A. y ella inventaba cosas porque necesitaba el dinero. Habló como dos veces con este señor pero nunca se encontraron. Una vez E.V.A. le pidió un favor, si le podía llevar una llave a este muchacho, y ella llevó la llave a un hombre que bajó un vidrio de un auto nada más. Que ella lo agarró como un juego, mentía en la conversación, decía cosas porque necesitaba la plata, nunca pensó que iba a llegar a esto. Que nunca le dieron la plata. Nunca le dieron nada.

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

***E.V.A.** dio su nombre completo, dijo ser soltera, vivir con sus dos hijos de 2 y 1 año, y a veces va a quedarse con ellos el nene de 12 años. Se maneja con la asignación y con lo que le pasan los padres de los dos nenes. Ahora alquila, no sabe si el mes que viene podrá porque le suben el alquiler. Dijo que antes de conocer a Murillo alquilaba y trabajaba. Trabajaba por hora en negro. Que fue antes de ir a lo de Murillo que estuvo 5 o 6 años. Que la conoció por una vecina de su abuela, que ella curaba personas con la religión umbanda. Que ella iba para que curara a su hijo que tenía pata de cabra. Que luego no tuvo más relación, que después tuvo problemas en su casa y ella la tuvo en su casa un tiempo, se juntó con el padre de Santino y después volvió a la casa de ella. Que hablaron por Facebook y ella la invitó a la casa a hablar, a tomar mate. Que después se hablaron todos los días. En ese momento ella vivía con su hijo mayor. Que iba todos los días con el nene y después se alejó porque se hizo de pareja y después ella le tiró las cartas y le dijo que él la engañaba y ella se separó. Como ella no tenía para donde ir, ella le dijo que le iba alquilar una piecita. Que le pidió un trabajo para que se lo aleje a él, que le hizo el trabajo y ella ahí empezó a exigirle que le volviera a pagar por el trabajo porque le decía que se rompía sino el trabajo. Que ella no tenía más plata, le daba la asignación y lo que le daban por el nene. Que ella le decía que había sacado un crédito para hacer el trabajo. Que como ella no tenía más plata, Murillo le dijo que vaya a trabajar a la calle, y ella no quería. Que era un préstamo que ella sacaba y todo tenía que pagarlo ella, porque le decía que estaba mal hecho el trabajo, y ella una vez le dijo si ya no conseguís laburo. Quién era el jefe, dijo que el jefe de la religión, el jefe de ella, que nunca lo conoció, nunca lo vio. Que cuando ella salía y volvía le decía que había venido su jefe a buscar la plata. Que ella iba todas las noches al casino con la hija y le decía que el hijo del jefe había ido a buscar la plata y que no la tenía y que si no la tenía que laburara más, en relación a la prostitución. Que esto lo manejaba todo ella, porque llegó un momento que no podía manejar más su teléfono. Que los clientes se los manejaba Murillo; a los clientes, a los horarios de los clientes, todo lo manejaba ella. Que no tenía teléfono, porque se le perdió una vez, los clientes le regalaban y se los terminaba quedando ella. Que todo lo que le regalaban, todo se lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

quedaba ella. Que todo lo que le pagaban se lo tenía que dar a Murillo. Que ella establecía los montos, que le decía que se pare en una esquina, que ella le decía que no, porque tenía una criatura y que al padre de su hijo lo conocía mucha gente. Que el monto era de 3 mil o 4 mil pesos. Que a veces volvía sin nada porque era pandemia y la gente no podía pagar esa plata. Que Murillo le decía cómo podía ser, y ella le decía que la gente le preguntaba el precio y le decían que no. Que esto lo hacía de noche, una hora, una hora y media. Que todo lo hacía caminando, que todo lo que hacía, lo hacía caminando. Menos cuando tenía plata Murillo que iba al supermercado con el hijo. Que al principio limpiaba Murillo, después si la hacía limpiar, llevar el nieto a la escuela. Que después que su hijo ya no quería estar ahí, se fue con su papá. Que Murillo no la dejaba ver a su hijo, tenía que verlo dos o tres horas en la casa de ella. Que después no la dejaron verlo más, Murillo y supuestamente su jefe. Que después la amenazaron que si se llegaba a ir podían hacer por la religión que el hijo se muriera. Que la deuda nunca se terminaba. Que ella sacaba a nombre de Murillo los créditos, pero le decía que la víctima debía pagarlos. Que la habitación la alquilaba por mil o dos mil pesos. Si había plazo para pagar el dinero, dijo que no, porque cada vez sacaba más créditos. Nunca le dio el dinero de esos créditos. Nunca vio nada de esa plata. Si antes de esta vez estuvo en alguna ocasión de prostitución, dijo que nunca. Si por alguna razón no salía a trabajar, dijo que la obligaba a salir igual. Que le decía Murillo que su jefe la obligaba a traerle plata para pagar la deuda. Que tiene su mamá y hermanos. Que cuando se fue a lo de Murillo cortó la relación con su familia, cuando empezó a trabajar cortó la relación, que ella (Murillo) también le prohibió verlos. Que le había dicho a otra gente que vivía en la parte de atrás, que si la iban a buscar dijeran que ella no estaba más ahí. Que jugaba 8 mil o 9 mil pesos en el casino. Si el DNI lo tenía ella, dijo que Murillo se lo retenía, hasta que el nene se fue con el papá, se lo tuvo que pedir. Por qué lo tenía Murillo, dijo que supuestamente para que no se vaya una noche y le deje la deuda para pagarla ella. Que trámites personales nunca hizo estando ahí, consultas médicas solo cuando estaba embarazada, los chequeos. También pedía mercadería a los asistentes sociales. Que a veces ella la llevaba al Casino, a ver si levantaba

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

clientes. Cuáles son las actividades del culto, dijo que sí que ella participaba, obvio tuvo que pagar plata. Que hizo trabajos con velas, una vez con un vaso. Si creía ella, dijo que sí. Que cuando salió de todo eso, se dio cuenta de muchas cosas, que ahora para ella nada que ver. En relación al allanamiento y a los días posteriores dijo que ese día la trajeron a esta ciudad con el nene. Que actualmente va remontando de a poco, porque todos sus muebles se los dio a Murillo, que ella se quedó sin nada, tuvo que empezar de cero, hasta ahora porque hay cosas que no tiene. Que los proyectos que tiene es poder estar con sus tres hijos. Si afectaron estos hechos en su vida, dijo que se asustó bastante cuando cayó a la realidad. Que con la plata que tenía o que le regalaban no tenía derecho ni de comprarse un chicle. Que hasta el padre de su hijo del medio, para sacarla de ahí puso un montón de plata a Murillo. Que solamente la dejaba tocar las cosas cuando iba los fines de semana. Que actualmente vive sola con los dos nenes más chiquitos. Y a veces va el hijo mayor. Que Nicolás García es el padre de su hijo del medio. Que él estaba pagando la deuda para que ella se pudiera ir a vivir con él. Que Murillo le hizo decir muchas cosas que no eran, por ejemplo que el nene no era de él. Que a veces se quedaba en la casa de García. Que por el día se quedaba en lo de Murillo y de noche en lo de García. Que por ello pagaba y esa plata se la daba a Murillo. Que Risso alquilaba ahí. Que no tenían relación más de hola o chau o compartir algún mate. Que Murillo contaba como una gracia, que ella tuviera que trabajar para pagarle la deuda. Que Marcelo Michel es el padre de su nena más chiquita. Que lo conoce hace más o menos dos años. Que el también pagaba 40 o 50 mil pesos, igual que García, dos o tres veces por semana. Se lo daban al dinero a Murillo, que todo el dinero iba a parar a lo de Murillo que ella no veía un peso. Que Murillo cobra una pensión y la asignación del nieto, que en ese entonces estaba a cargo de ella. Si iban otras personas a practicar el culto, dijo que había una amiga de ella que también iba. Que sabe lo que es la cocaína pero que nunca probó. Que ningún cliente le pagó con cocaína. No le convidaron tampoco a ella. Vio que secuestraron cocaína en el procedimiento, pero mientras estuvo ahí, nunca había visto. Cuándo se separó del padre de su primer hijo, dijo que cuando tenía 4 años. En ese tiempo cuáles eran sus ingresos, dijo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

que trabajaba de ayudante de cocina y cuidado de persona mayor, en casas particulares. Fue ayudante de cocina en comedores, parrillas, en temporada. Si quería irse cuando estaba en lo de Murillo, dijo que no la dejaba porque metía a su hijo de por medio. Si cuando estaba en la calle se comunicaba con ella, dijo que no, que le ponía un horario, tenía que volver a un horario, no la dejaba tener teléfono. En cuanto a la cantidad de clientes y frecuencia, si tomaba alguna decisión, dijo que no, que todo lo manejaba ella, los horarios, los clientes, dónde se encontraba. Que ella una vez le pasó el nombre de un hombre mayor que estaba con ella años atrás. Si no reunía el dinero había sanción, dijo que tenía que dormir afuera de la casa. Que Murillo le decía se lo mandaba el jefe. Cómo era en relación a los clientes, y la situación de prostitución, dijo que habitual, no hubo cambios. Cómo se comunicaban los clientes con ella, dijo que por teléfono. Cuántos teléfonos tenía, que a ella le regalaban teléfonos los clientes pero ella se los sacaba, y ella no podía tener. Que a veces la dejaba usar el teléfono, delante de ella. Que los mensajes también eran dictados por ella. Eran mensajes comunes. Murillo tenía teléfono con WhatsApp. Si sus hijos se vieron afectados, dijo que el hijo más grande se vio afectado por no verla, lo tuvieron que llevar a un psicólogo. Que ella estuvo en el hogar de esta ciudad. No ha vuelto a trabajar. Si esto de lo que pasó con Murillo le había pasado antes, dijo que no. Que sentía de lo que pasó con Murillo, dijo que al principio era toda amorosa, le daba más cariño que su mamá, después de un año para el otro quería la plata la plata y que laburara y laburara. Que tenía miedo por su hijo, por lo que le decía por su hijo.

***Nicolás Agustín García**, a preguntas de la Sra. Fiscal dijo que lamentablemente conoce a Murillo. Que conoce a E.V.A., desde el año 2020, no sabe exacto el mes, pero ya estaban en pandemia. Que él en el 2019 compró un remís, lo tuvo un par de meses y la conoció ahí, le hizo un par de viajes, la dejó en la esquina de Puerto Argentino y Boulevard Montana. Después conoció el domicilio. Que luego tuvo su auto, y una noche la encontró en calle Bolívar, iba caminando y la llevó. Intercambiaron teléfonos. Era de noche, no muy tarde. Que él le dio un papelito con su número anotado. Que ella no tenía teléfono, casi nunca. Que ella le escribió porque él le dio su número, no tenía el de ella. Que



ella le había contado que tenía problemas económicos siempre, que debía plata. Que siempre el manifiesto de ella era que debía plata a Murillo, nunca supo decir cuánto, pero que debía y era mucho. Supuestamente porque la había ayudado y había pedido préstamos, un cuento que solo él se creyó. Que ella quedó embarazada de él. En el séptimo mes de embarazo fue a un abogado, nunca tuvieron una relación bien porque siempre se interponía esa deuda, y él se enamoró de ella. Primero era que ella no podía dejar esa deuda sin pagar y no se quería ir. A su parecer ella no estaba por su propia voluntad. Que intercambió mensajes con la Sra. Murillo y ésta le dijo que hasta que no le pague no se iba a ir de ahí ni lo iba a ver más. Que ella siempre estuvo cerca de decirle la verdad pero nunca se animó, no sabe si era miedo o qué. Que él estuvo al abismo por ayudarla económicamente. Que le faltó robarle a sus patrones o matar a alguien, todo para ayudar a E.V.A. Que algunos días que vivieron juntos. Que él trabajaba de lunes a viernes y a veces los sábados. Ella vivía el fin de semana con él, siempre que la ayudara, sino no, salía a hacer cualquier cosa para pagar esa deuda. Que desde el principio le dio plata para poder sostenerse. Que su auto en ese momento valía 350 mil pesos, al valor de hoy 8 millones y calcula que ese valor le entrego. Que él a la casa nunca ingresó. Que le presentó audios de Murillo a los investigadores. Era como el culpable en un momento. Que E.V.A. no tenía ni ropa interior, los corpiños y zapatillas cosidas, con toda la ayuda que él le daba. Cuando él la conoció no era tanto. Una sola vez que la fue a buscar a la casa la vio personalmente a Murillo. Preguntado si le pedía permiso a Murillo para irse, dijo que le habrá pedido adentro, que delante de él no. Que él la ayudaba, Se enamoró. Cuando charló por teléfono se veía que Murillo era de carácter fuerte. Que supuestamente ella no se cuidaba con él y con otro par de hombres más. Que eso se lo dijo Verónica Risso. Y se lo hizo escuchar. Que Verónica Risso le mandó un mensaje una vez. Dudaba en un momento que fuera su hijo. Lo conoció con un año y dos meses. Que hizo el ADN y confirmó que es su hijo. Que intentó todo lo que pudo, hasta a su abuela le pidió plata, perdió un amigo por pedirle plata, que menos mal que no vendió su auto. Que E.V.A. no tenía nada, no tenía ropa, muebles, nada. Que a veces iban a su departamento, que ahí





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

llevaban al otro nene. Que en un momento la Sra. Murillo la llamó a un teléfono, para que volviera. Ella tenía un teléfono, al que la Sra. Murillo llamó. Que él le mandó esos audios al papá del nene, Galíndez. Que en el mes 6 o 7 de embarazo de ella él dejó de ayudarla, y Verónica se lo contó en un audio, que la mandaban a prostituirse. Que no se lo preguntó porque no quiso herirla. Que sepa, no trabajaba de prostituta antes. Que él la conoció de otra manera, andaba caminando en la costanera y pensó que buscando trabajo. Que le brindó todo para ayudarla. Que nunca entró a la casa, pero se daba cuenta que las condiciones eran malas, que faltaba infraestructura. Respecto al vínculo de E.V.A. con su hijo S.G., dijo que por los dichos de la madre, cree que no lo veía al nene, que estuvo con ayuda psicológica porque no se portaba bien, que esto se lo contó la abuela, la mamá de E.V.A.. Que le cansó la situación. Que llamaba a los teléfonos que algunos tenían whats app y otros mensajes comunes. Reitera que siempre le pedían plata. Que es chofer desde el 2014 de una empresa de camiones. Que esta señora se hacía llamar Marta, pero se llama o , lo sabe porque una vez tuvo copia de su documento. Dijo que no sabe si practicaba algún culto, que este tema nunca lo tocó. Que hablaba en plural porque mientras hablaba E.V.A., por atrás Murillo le daba letra, que E.V.A. estaba totalmente manejada, que ella le decía cosas que no quería decirle, no parecía una persona que quería exigir. Que estaba fuertemente manejada. Una vez que volvían de hacer la primera ecografía, se demoraron y pasó la hija de Murillo y le hizo una seña como de corte de cuello, amenazante y le dijo “vos dale”. Que las veces que él la buscaba sin avisar, nunca salía. Que únicamente cuando se convenía previamente por teléfono. Tampoco la mamá de E.V.A. y unas amigas fueron recibidas cuando se presentaron sin aviso. Que él en un momento intentó todo y dijo hasta acá llego. Que nunca denunció, le preguntaron si quería hablar. Pensó en denunciar toda esta situación, pero no sabía qué tan grave podía ser el tema, medio que perdió el miedo de todo y no sabía qué repercusiones podría tener. Que conoce lo heavy de verdad por eso no denunció. Pero si alguien denunciaba que él iba a contar. En un momento llegó a sospechar que consumía alguna droga, porque ella cambiaba mucho de carácter, había días que lo trataba espectacular y

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

días que era como su enemiga, y pensó si se podría estar drogando. Que no se puede reencontrar con Jael. Que siente que le arrebataron ese pedacito de su vida, que es lo que le duele. Que no la odia a E.V.A., que podrían haber sido una linda familia, que ella como ama de casa es perfecta, cocina bien, limpia. Siente que esa parte de su vida se la arrebataron y eso le duele. Que nunca pensó pasar por una situación así. Que su familia se lo advirtió, el hombre cuando se enamora pierde la cabeza. Que por ahí hablan por teléfono con Jael, pero hasta que el juez no le de los días no se van a ver. Por ahí en lo de su hermana. Que le regaló ropa, que nunca le vio puesta, salvo un pantalón y un par de zapatos, que quedaban en su casa, porque sino no iban a terminar con ella. También unas remeras que nunca le vio puestas. No sabe qué habrá pasado. Legalmente la sigue ayudando, le pusieron una cuota alimentaria que le pasa todos los meses. Que Verónica Risso vivía en la casa, que siempre se la veía ahí, en una época cree no vivió y en otra sí. Que no sabe a qué se dedicaba, que en una oportunidad esta chica le devolvió las llaves de su departamento. Que siempre peleaban con E.V.A. porque le exigían plata que él no podía dar. Ahí la conoció personalmente. Que comentarios había un montón, que ahí había cosas raras, de prostitución, pero él no lo podía comprobar. En un momento Murillo le pone a E.V.A., “venite ya para acá, porque voy a la puerta de tu macho y le cuento todo lo de Recalde”, que él le sacó el teléfono y se pasó los mensajes a su teléfono y se lo reenvió a Galindo. La trataba mal, “vení para acá hija de puta”. Que le ofreció a E.V.A. que viviera con él y ella le decía que no, que como le iba a hacer eso. Que después él le empezó a mentir, a decirle que le iba a dar pero no le daba y le decían de todo. Que después pasó lo que pasó, ella tuvo al nene, él no lo pudo ver nunca, lo conoció al año y dos meses, después se hizo el ADN y dio positivo, después quedó embarazada nuevamente. Reproducidos diferentes audios reconoció la voz de Murillo y dijo que las tres conversaciones eran del mismo día, que son los mensajes de whatsapp que le mandó al papá de Santino, era más octubre o septiembre de 2020. Que el siguiente mensaje es la misma noche, que ella se olvidó el teléfono en su departamento, que él después fue y se lo llevó a los tres o cuatro días, pero fue ahí donde recabó el contacto de Valeria, su ex





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

cuñada, por medio de Valeria se acercó a la familia y comenzó a conocer la historia familiar. Fue con la primera que se contactó con la familia. Que suponía que si tenía problemas con algún hermano, era como cualquiera, pero nada en particular. Que el video es en su casa E.V.A. contando plata, que la empezó a grabar pensando que podía llegar a ser un chantaje. Ahí le dice que no había más plata, que en esa época era mucha plata, que fue a fines de 2020. Explica que él le dice que no debe nada porque era como costumbre, que como le pedían todo el tiempo, era como que la deuda era de él, como que le estaba pagando la deuda a ella. El siguiente video le da la plata en la casa de Murillo, son del 9 de octubre y del 2 de octubre del 2020. Que en ese momento ya se ve que ella era otra chica, se la ve angustiada, que había llorado. Le decía que estaba mal por la deuda, que nunca largó el motivo de la deuda, nunca lo quiso decir. Que fue triste todo. La siguiente conversación es con Verónica, que le pidió trabajo, y él le solicitó información de lo que pasaba ahí adentro. Que después hay un audio de whatsapp donde las graba a Murillo y a E.V.A. cuando se ríen de él, diciendo que no se cuidaba con él y con cogote, que el hijo podía ser de él o del otro, que en realidad se ríen de él. Que en esa conversación decía que E.V.A. se prostituía por la comida. Que nunca se juntó en persona con Verónica, ni le dio dinero. Reiteró que él estaba perdidamente enamorado. Que cuando Murillo la llamó estando E.V.A. en su casa era porque no le había dado la plata. Que ella cumplió y se fue con el nene. Que fue esa vez que tuvo E.V.A. el teléfono, que era un teléfono chiquito. Que no sabe si E.V.A. podía salir libremente de la casa de Murillo. Que cada vez que se veía con él, tenía que coordinar. No es que podía ir cuando él quisiera, porque no la dejaba salir, porque ella tenía una deuda, pero no sabe deuda de qué, que E.V.A. le dijo eran créditos y que de alguna manera lo tenía que pagar, que supuestamente E.V.A. le había pedido plata a Murillo, pero E.V.A. no tenía nada, la ropa que tenía era ropa regalada, que daban en la salita; era evidente que alguien le sacaba la plata. Que se construyó varias veces en la casa, como que se iba agrandando. Por la Sra. Risso se enteró que E.V.A. se prostituía. Que en un momento descreyó que el embarazo fuera suyo, por el audio, porque dijo que E.V.A. siempre se prostituyó. Que fue precavido, si no la hubiera

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

grabado, esto hubiera quedado en la nada. Que en un momento le mandaron un mensaje que se dejara de joder que el hijo no era suyo y se reían, se burlaban. Cuando había audios con E.V.A. había una voz atrás que le decía cosas. La ecografía a la que dijo haberla acompañado, fue una sola vez, en Cedime, porque después no se le permitía. Que no sabe con quién fue en las otras oportunidades. Que los controles se los hizo todos, el nene nació bien, el nene está hermoso. Que E.V.A. siempre vivió con Murillo hasta el nacimiento de Jael el 2 de septiembre de 2021. Que a Santino lo iban a buscar a veces a un campito, que fueron cuatro o cinco veces. Que su relación habrá durado un año, pero eran más idas y vueltas, y más que nada los fines de semana. Le costó localizar a E.V.A. para que se fuera a hacer el ADN. Que el reconocimiento fue posterior al allanamiento, que ella estaba viviendo acá en un lugar protegido, que él en ese momento estaba enojado. Que después del allanamiento no volvieron a hablar. Su abogada le aconsejó que se mantuviera alejado. Y él aceptó, con todo el dolor. Que no tuvo remedio hasta que intervino la justicia. En el audio Verónica alude a los montos que se debían, que ahí se enteró lo de la religión umbanda, pero los montos son irrisorios.

***Claudia Carina Romero**, a preguntas de la Fiscalía dijo que ella vivía en calle Ayacucho y pagaba un alquiler y luego se mudó a la casa de Murillo, y la conoció a E.V.A. con el nenito chiquito que era bebé, que fue una situación bastante fea vivir ahí. Que fue muy feo, debía mucha plata, cayó enferma, quiso hacerla trabajar igual que a E.V.A., conoció a Mariana, nuera de , que le dijo que se fuera de ahí y se fue, porque no daba más la situación. Que Marta buscaba los clientes y las quería hacer trabajar. Que ella no accedió. Que siempre estaba endeudada con Marta, que si E.V.A. no trabajaba, ella le pegaba, la maltrataba, si no salía con los hombres no le daba de comer, la hacía dormir afuera, con el frío. que no recuerda en qué tiempo alquiló ahí. Dijo que tenía el nene chiquito, no recuerda cómo se llamaba, preguntada si se llamaba Santino o Jael, dijo que Jael era el otro nene. Que era un bebé. Conocía a Marcelo Michel cuando iba a bailar, nunca hablaron con él de E.V.A.. Lo conoció estando en lo de Murillo, porque andaba de novio con E.V.A. Que iba a bailar a la Casona, que Marta habrá ido una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

sola vez con ellas. Que estuvo viviendo ahí un año, un año y pico. Que vivían ella, un muchacho más y una chica y E.V.A. con Marta, que estaba en la parte de atrás con Marta. Que no conoció a Verónica Risso. Que tiene un nene discapacitado, que sigue hablando con ella también. Que no tocaron el tema de E.V.A. Que ella fue una sola vez al baile con E.V.A. y Marta. Que E.V.A. salía de la casa, que obligadamente tenía que salir, porque Marta la mandaba a buscar plata. Que Murillo hacía cosas de culto, era macumbera. Iba mucha gente. Hacía cosas que curaba, hacía cosas así. Que con Liliana Martínez habló de E.V.A., que vivió un tiempo ahí, que por lo que le dijo también la quiso mandar a trabajar. Que Murillo cobraba una pensión por el nieto que estaba cuidando, y una por discapacidad y alquileres. Que no sabe cuanta plata llevaba. Que no vio cocaína u otro tipo de droga en la casa. Que le decía de mal modo “hija de puta salí a buscar plata”, que ella le decía a E.V.A. que se fuera y E.V.A. le decía que no tenía donde ir y le contaba a Marta y Marta la amenazaba a ella. Que no sabe de dónde obtenía el dinero, ella salía de la casa. Que E.V.A. daba lástima, sucia, con olor. Ahora está limpia, más gordita. Que ahora están re bien los nenes. Al momento que vivió con E.V.A. en lo de Murillo, dijo que el bebé lo tenía re limpiito, que ella andaba desarreglada. que siempre estaba endeudada con Murillo, que no sabe a qué obedecía esa deuda, que se hizo curar por ella y le pagaba, la ayudaba con mercadería. Que ella le decía que le debía, que le pagaba el alquiler, la luz y el cable. Que no sabe a qué obedecía la deuda, que consumir estupefacientes nunca consumió, tomar no toma. Que cuando no le alcanzaba la plata, en ese momento ella hacía de cadete, ella le ofreció conseguirle tipos y como no le gustaba tomó la decisión de irse. Que a E.V.A. le propuso lo mismo, dijo que sí, que conseguía a los tipos. Que ella era de juntarse y tomar ahí cerveza, vino, que de cocaína, ni idea. Que se enteró después cuando pasó lo que pasó que había cosas. Que ella vendía bebidas, que iba gente a comprar a la parte de atrás.

***María Matilde Navarro**, mamá de E.V.A. Que su vínculo fue bueno, muy bien, compañeras. Y con sus hermanos, dijo que perfecto. Que nunca tuvieron un problema. Cuando E.V.A se separó de Galindo no era casada, estaban en pareja, se juntaron cuando quedó embarazada,

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

habrá tenido 20 años E.V.A. Que se separó de Galindo, porque él la engañó con otra persona. Que ahí se fue a vivir a su casa con el nene. Que conoce a Nicolás García. Que su hija tiene un hijo con él. Que lo conoce de cuando iba a su casa a ver al bebé, que su hija estuvo en pareja con él en un departamento y por culpa de Marta se tuvieron que separar. Que habrán estado dos o tres meses, pero esta mujer le hacía problemas. Que esto le contó Nicolás. Que esta mujer se la negaba, igual que a ella se la negaba. Que fue a la casa con su hijo a buscarla y la vio. Que hasta hace dos años que se fue con Marta, que se fue por un cruce de palabras, que le dijo que se iba con una amiga, que nunca supo que era Marta. Que no sabe de donde su hija la conocía. Mientras estuvo en su casa E.V.A. trabajó con abuelos, cuidando abuelos, después en una panadería muy poco tiempo. Después se fue con Nico, se descontroló un poco. Si sabe cómo se mantenía E.V.A. cuando se fue de su casa, dijo que supuestamente ella no pagaba el alquiler ahí. Después se enteró que ella le cobraba un alquiler. Qué cuando iba a buscar a E.V.A. a lo de Murillo, ésta le decía que estaba trabajando y que ella le cuidaba el bebé. Que Nicolás sabía que ella la hacía prostituir. Que no sabía cómo era el vínculo entre E.V.A. y . Cuando se encontró con ella en la plaza le dijo que Marta la ayudaba y la trataba bien. El padre de Santino si le dijo algo, dijo que él siempre se preocupó por el hecho de tener un hijo en común. Cuando estaba en Concepción le dijo que iba a ser abuela, cuando pasó todo esto. Que de Jael se enteró por Nicolás. Cuando E.V.A. se fue de su casa se llevó todo, hasta la bicicleta del nene, la cama, un juego de mesa, un aire, todo se llevó para lo de Murillo, un mueble de coser, la heladera y vendió todo. Que su hija no lo vendió, lo vendió Marta, que se lo dijo Vane no hace mucho. Que su hija era tranquila antes de lo de Murillo, le decía mami voy a salir y no voy a volver me voy a quedar en lo de una amiga, no sabía que su amiga era Murillo. Que cuando la iba a buscar a lo de Marta le decían que no estaba, hasta que una chica le comentó que estaba ahí. Que estaba bien en su casa, que ella vivía una casa de atrás donde antes vivía su hijo, hermano de E.V.A., sola, bien, con su hijo, con Santino. Que Santino nunca se enfermó más que un resfrío, un dolor de panza, solamente una vez lo tuvieron que llevar a Paraná. Que Murillo curaba, hacía brujería,

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

dijo que son comentarios de Nicolás, se enteró tenía un santuario adentro, hacía cosas malas, más por eso empezó a buscar a su hija. Que Santino se fue a vivir con su padre por el colegio, porque en lo de Marta faltaba mucho. Que eso fue lo que le dijo Vane. Que nadie le habló de una deuda que tenía con Murillo. Que jamás pensó que E.V.A. podía estar consumiendo drogas, ni se le pasó. Que no habló con Murillo. Que conoció al papá de la nena que era un candidato que la había buscado y lamentablemente quedó embarazada. Que Santino estaba bien cuando se lo llevó el padre, que los fines de semana el nene iba con el padre. Que mientras vivió con Murillo el padre veía al nene los fines de semana. Que actualmente tiene contacto con E.V.A., no está trabajando. El tiempo que vivió con Murillo no la veía, que nunca estaba para ella. Cuando la volvió a ver, la notó muy flaca. Que cuando ella le decía que vuelva, E.V.A. le contestaba que no le pidiera que vuelva porque no lo iba a hacer. Que con el padre de la nena ha hablado, que ve la nena y la ayuda mucho. Que muchas veces fue a buscar a E.V.A., pero se la negaron, decían que estaba trabajando. Que solamente la vio en la plaza, cuando fue con su hijo, tal como refiriera. Dijo que el departamento de Nicolás estaba en la Avenida Parque, no sabe la numeración, y que ella no la visitaba, que ella iba a su casa. Que esto fue mientras estaba con Murillo, no sabe cómo hizo, cree hubo algo de por medio, no sabe cómo fue, porque si ella quería estar con Nicolás tenía que darle dinero a Murillo, que lo sabe por Nicolás. Que Murillo le cuidaba el nene, que eso se lo dijo Vane, que era buena. Que Nicolás no le mostró o manifestó su preocupación por E.V.A. Que E.V.A. era fácilmente influenciable, que no entendió nunca la relación que tenían, que le dijo que la conocía hacía tiempo y que se quiso ir. Que piensa que a E.V.A. no la captaron de la calle, que se fue a vivir con ella y de ahí la llevaron a la prostitución.

***Oscar Andrés Galindo**, interrogado por la fiscalía dijo que conoce a E.V.A., que es la madre de su hijo. Que la conoce hará 16 años, que no recuerda la edad que tenía cuando se conocieron, ya era mayor de edad. Que la conoció por los hermanos de ella, él vivía a un par de cuadras. Cuando la conoció estudiaba el secundario. Que alquilaban y convivieron durante seis o siete años. Que la relación se terminó nomás, bien, tuvieron buen trato porque tenían un hijo en común. Cuando se



separaron tenía seis años el chico, muy bien no se acuerda. Cuando se separaron, E.V.A. estuvo un tiempo donde alquilaban y después se fue a la casa de la madre. Que ellos tenían trato por su hijo. Que él conoce la relación de E.V.A. con su familia, el trato como toda familia, días buenos y días malos. Con la madre y hermanos, días buenos y otros malos. Respecto a si hubo alguna situación que provocara que la madre la echara de la casa, dijo que como toda convivencia, a veces no comparten el mismo pensar, y uno dice me voy y el otro le dice andate. Que ellos tenían trato por el hijo, de llevarlo o traerlo y lo que ella hacía con su vida él no opinaba. Que él lo veía a su hijo, en la casa de la madre, lo buscaba. Que E.V.A. siempre andaba con el nene. Cuando se fue de lo de la madre alquiló con un muchacho y después de ese salto fue a parar a la casa de esta señora. No sabe cómo conoció a Murillo, que por ahí la nombró, supuestamente como que la iban a ayudar, que esta persona le había dado lugar para que se quede, porque ella no tenía trabajo, nada para alquilar, porque estaba con el nene y se quería ir con la madre. Que él colaboraba con la manutención de Santino, que es un padre presente. Que iba a lo de Murillo, a la puerta, a buscarlo, pocas veces e iba hasta la placita que está a media cuadra. Que notó un cambio en E.V.A., el descuido de su hijo, no era la vida que él tenía que tener, normal, tranquila, de vestimenta como debería tener. Mostraba actitudes que no son normales en una criatura, no era el mismo que sonreía, jugaba. Se lo llevó a vivir con él, en una etapa que no funcionaba y la plata no era el problema, que nunca tuvieron problemas con el tema plata. Y empezó a pedir y pedir en un momento, y tuvieron que acudir a la justicia, lo hicieron con una mediadora, que le dio lo que correspondía con su sueldo, pasaron tres meses y pasaron cosas que no se cumplieron y el juez le dio la tenencia. Su hijo no iba a la escuela. Su hijo con 8 años no escribía ni su nombre. Por eso él peleó para que se lo dieran y se lo dieron. Que él le dio la mitad de la manutención para cuando estuviera con ella, y asimismo no funcionó, porque no se cumplieron las cosas. Se dispuso que ella no retirara la plata de su cuenta y ella la retiró igual. Su hijo ama a su madre de una forma ciega. Le costó mucho entender, después que se fue con él perdieron rastro cuatro años de la madre. La cruzaron un par de veces por la calle, él la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

cruzó y a él lo perjudicó mucho no estar con su madre. Lo llevaba hasta la puerta de esta persona para que él mismo se de cuenta que la madre no estaba o no lo quería ver. Que las veces que intentó hablar con ella, siempre con apuros, o con problemas, o con esto, con lo otro, le pidió un número y ese número no existía. Que respecto a Murillo no sabe nada, un par de veces lo atendió cuando fue a buscar a su hijo, y la escuchó en un audio cuando fue a hacer la denuncia. Que nunca tuvo un roce con él. No sabe a qué se dedicaba. Que la denuncia fue de trata de personas, porque E.V.A. le mandó un audio llorando y atrás se escuchaba a esta persona gritando y porque le pareció lo correcto, porque no era normal que alguien que ama a su hijo se desaparezca por seis años. Refirió que no tenía que ser muy inteligente para darte cuenta que E.V.A. estaba ejerciendo la prostitución, que igual siempre un comentario te llegaba, pero no tenía las pruebas para demostrarlo. Que nunca vio a Nicolás García, que hablaron por mensaje y nada más. Reiteró que nunca lo vio en persona, nunca lo tuvo en persona delante suyo, que lo contactó porque andaba de novio con E.V.A. Que Garcia le comentó todo y le pasó los audios y bueno ahí es donde él termina de cerrar que E.V.A. estaba complicada. Por lo que le dijo E.V.A. Murillo andaba en esas cosas, macumbas. Que E.V.A. le dijo que en un momento que tenía una deuda con esta persona, que le debía plata. Que le pidió más plata a él que a todos los parientes que tiene. Que no le iba a dar porque sí, si no era para su hijo. Que vio a E.V.A. antes de hacer la denuncia, como una persona que no tiene una buena vida, había perdido mucho, no estaba bien, le hablabas y no estaba en sí, no te contestaba, muy cambiante en relación a como estaba antes de que naciera el nene. Que no sabe si pudo haber estado consumiendo drogas, que la notó asustada, como que te están mirando y no sabes qué hacer. Que tenían una charla muy corta, era un ratito y como que se tenía que ir, como que la seguían, no sabe cómo decir. Decía que se tenía que ir a trabajar, siempre una excusa. Que no estaba amenazada o coaccionada. Que por conocerla lo toma como miedo, ella nunca se lo planteó. Preguntado por la Dra. Raíces, acerca de en que se vio afectado Santino, dijo que su hijo es un enamorado de la madre, y la extrañaba, quería tenerla, verla, hasta ni tuvo celos de los hermanos, entonces él iba a hacer lo posible para

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

recuperarle la madre, por eso se metió en todo esto. Se lo llevó a un psicólogo, que hizo muy poco, que una vez que él entendió los pasos el hoy es un hombrecito. E.V.A. puso excusas de por qué no lo vio todos esos años, porque no tuvo tiempo, puras excusas. Que E.V.A. un día le mandó un mensaje, llorando y atrás escucha a esta persona que le dice que corte, entonces él dijo, no están bien las cosas, empezaban a verse las propagandas de que la trata de personas no era solo que la estuvieran violando o prostituyendo, sino que él vio que no iba bien, por eso hizo la denuncia. Que nadie le dijo por qué era. Que él hizo la denuncia porque veía que había algo que no andaba bien. Preguntado por SS en cuanto a sus dichos de que no había tenido problema de plata en la manutención de su hijo y que en un momento le empezó a pedir y pedir, dijo que nunca habían tenido problemas ni un abogado de por medio, y que en un momento ella quiso llegar a un acuerdo porque él estaba trabajando en una empresa, y es como que le dijeron que le pidiera y que fuera por lo legal y le sacara más. Que fueron por una mediadora y terminó sacando menos. Que E.V.A. en ese momento vivía en lo de la Sra., que ya hacía un par de años que estaba ahí. Que a él se le descontaba del sueldo el monto que le correspondía y en un momento el juez dio la orden que no se le descuenta más y que el nene se vaya con él, y no sabe qué pasó en el medio que ella retiró el dinero de la cuenta. En cuanto a los comentarios de que ella ejercía la prostitución, respecto al momento de dónde vivía, dijo que el primer año que se fue a la casa de la Sra. no le notó ningún daño, hasta el segundo año iba como todo bien, de ahí en más se empezaron a complicar las cosas. Si antes de vivir en lo de esta señora supo que ella hubiera ejercido la prostitución, dijo que no, que era exclusiva para su hijo, eran dos enamorados, nunca dejaba a su hijo. No se lo hubiera dado si no hubiera estado en una situación jodida. Preguntado por el Dr. López Arango, para que diga estos cuatro años que no vio al hijo, si coincidió con la permanencia en la casa de Murillo, dijo que sí. Aclara el testigo que los tiempos y fechas no recuerda, sabe lo que pasó en su vida y de su hijo en este trayecto que tuvieron que pelear, pero fechas justas no recuerda. Las partes no tienen más preguntas que formular al testigo.

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

C) Fueron incorporadas a la audiencia por lectura y/o exhibición:

- 1) Formulario de denuncia N° 36065 de la línea 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas damnificadas por el Delito de Trata, a fs. 2; 2) Tareas de vigilancia realizadas por la División Toxicología de la PER, a fs. 13/33 vta.; 3) Nota de elevación de la División Toxicología de la Policía de Entre Ríos, de fs. 36/38; 4) Informe de Telecom Personal, a fs. 62/99; 5) Tareas investigativas y de vigilancia realizadas por la División Toxicología, Jefatura Departamental Gualeguaychú de la Policía de Entre Ríos, a fs. 103/163 y 183/252 vta.;
- 6) Informe de la empresa Claro S.A. sobre titularidad de línea, de fs. 272 /273 y 275/276; 7) Tareas investigativas y de vigilancia realizadas por la División Toxicología de la Jefatura Departamental Gualeguaychú de la Policía de Entre Ríos, de fs. 278/315 vta., 321/328, 339/344 vta., 351/355 y 358/363; 8) Informe de la Jefatura Departamental Gualeguaychú, de la Policía de Entre Ríos sobre existencia de denuncias en la jurisdicción, a fs. 385/404; 9) Informe N° IF-2022-35119171-APN-SSICYCJ#MSG de la Subsecretaría de Investigación Criminal y Cooperación Judicial dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, de fs. 406 y vta.;
- 10) Nota N° NO-2022-37107737-APN-DNCJYMP#MSG de la Dirección Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos del Ministerio de Seguridad de la Nación, a fs. 407 y vta.;
- 11) Tareas de investigación y vigilancia realizadas por la División Unidad Operativa Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, a fs. 409/418 y 424/430; 12) Análisis de escuchas realizado por la División Unidad Operativa Federal Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, de fs. 448/449, 474/475 y 488/591; 13) Informe de Telefónica Argentina, de fs. 465/468; 14) Informe del Hospital Centenario de Gualeguaychú con historia clínica de la víctima, de fs. 634/645; 15) Informe de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Gualeguaychú, de fs. 647/650 vta.;
- 16) Tareas investigativas realizadas por la División Unidad Operativa Federal Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, de fs. 655/931; 17) Transcripciones de intervenciones telefónicas de los cds 87 a 110 realizadas por la División Unidad Operativa Federal Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, de fs. 932/1115; 18) Transcripciones de intervenciones telefónicas de los cds 111 a 123 realizadas por la División

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

Unidad Operativa Federal Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, de fs. 1116/1255; 19) Transcripciones de intervenciones telefónicas de los cds 103 a 132 realizadas por la División Unidad Operativa Federal Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, de fs. 1256/1322; 20) Acta de allanamiento en el domicilio de de la ciudad de Gualeguaychú, de fs. 1342/1346 vta.; 21) Nota del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el Delito de Trata, de fs. 1407; 22) Informe de Telefónica de Argentina, a fs. 1410/1423; 23) Informe de Telecom Personal, de fs. 1434 /1497 vta.; 24) Informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el Delito de Trata, de fs. 1508/1514; (CUERPO VIII pag. 221/232); 25) Informe médico art. 78 del C.P.P.N. de Murillo, de fs. 1534; 26) Informe patrimonial N° XP 2 – 3001/32 realizado por GNA, a fs. 1538/1541; 27) Análisis de lo extraído de los elementos secuestrados, realizado por la División Unidad Operativa Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, a fs. 1550/1576; 28) Informe ANSES sobre Murillo, de fs. 1625 vta.; 29) Transcripción de comunicaciones realizada por la División Unidad Operativa Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, de fs. 1740/1896; 30) Tareas investigativas realizadas por la División Unidad Operativa Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, de fs. 1925 /1949; 31) Informe de la empresa Claro, de fs. 1970/1971; 32) Nota de Telecom Personal, de fs. 1976 y vta.; 33) Nota de la División Unidad Operativa Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, de fs. 1980 y vta.; 34) Constancia de la realización de las Cámara Gesell, de fs. 2061; 35) Informe de la Coordinación General de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación sobre intervención como patrocinantes de las víctimas, de fs. 2062/2063 vta.; 36) Informe con análisis de pruebas documentales encontradas, de fs. 2066/2079 vta.; 37) Informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las personas Damnificadas por el Delito de Trata, de fs. 2254; 38) Pericia telefónica N° 109670-1419, de fs. 1665/1672; 39) Pericia telefónica N° 111.550-1430, de fs. 2047/2053; 40)) CD de escuchas en un total de 85, según certificación de fs. 336, 345, 349 y 365; 41) Cd conforme certificación fs. 420; 42) Croquis referencial de la casa de Murillo, de fs.

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

818; 43) Anexo fotográfico, de fs.1370/1391; 44) Croquis referencial, de fs. 1361; 45) CD en un total de 38 conforme certificación de fs. 1898; 46) DVD de declaración testimonial en Cámara Gesell conforme certificación a fs. 2040; 47) DVD con declaración testimonial en Cámara Gesell de V.A. conforme certificación de fs. 2152; Efectos secuestrados en la presente causa y demás actuaciones reservadas en Secretaría. Instrucción Suplementaria: 1) Ofrecida por la Fiscalía: a) Informe profesional acompañado por el Consejo Provincial de Prevención Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata de Personas de la provincia de Entre Ríos, firmado por Lic. Lorena Villanueva (cfr. fs. 2336); b) Informe del Programa Nacional de Rescate (cfr. fs. 2254); c) Informes de la Dirección de Desarrollo Social, Ambiente y Salud de la Municipalidad de Gualeguaychú (cfr. fs. 2255 y 2392); d) Informe Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC) de la Procuración General de la Nación (cfr. fs. 2400); 2) Informe del Banco BBVA Francés (cfr. fs. 2377); Informe del Nuevo Banco de Entre Ríos (cfr. fs. 2360); Informe de ARGENCRED S.A. (cfr. fs. 2363 vto./2368 vto.); Informe Grupo Unión S.A. (cfr. fs. 2393/2399); 3) Informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Entre Ríos acerca de si Murillo posee inmuebles a su nombre (cfr. fs. 2402 /2432) y 4) Notificación a la víctima V.A. conforme a los arts. 79 y siguientes del C.P.P.N. y la Ley 27.372 (cfr. fs. 2378).

D) La imputada se remitió a la dicho por su defensora al hacer uso de la palabra en los términos del art. 393 último párrafo del C.P.P.N.

IV.- Las cuestiones a resolver se fijaron en el orden siguiente:

PRIMERA CUESTIÓN: ¿Está probado el hecho investigado y la autoría responsable por parte de la imputada?

SEGUNDA CUESTIÓN: En su caso ¿cuál es la calificación legal que corresponde?

TERCERA CUESTIÓN: A. ¿Cuál es la sanción aplicable a la encausada, que debe resolverse en relación a las costas? B. ¿Y respecto a la reparación solicitada?



CUARTA CUESTIÓN: ¿Qué debe resolverse en relación a los efectos secuestrados?

A LA PRIMERA CUESTIÓN:

Llegado el momento de resolver, adelanto que con la prueba producida en la audiencia, valorada bajo el prisma de la sana crítica, se han acreditado, con la certeza que requiere el dictado de un pronunciamiento condenatorio los hechos por los que Murillo fuera acusada por el Ministerio Público Fiscal.

En efecto, ha quedado claro que Murillo captó a la víctima “E.V.A.”, y mediante engaños, violencia, amenazas, intimidación, coerción y, abusando de la situación de vulnerabilidad en la que la víctima se encontraba, la recibió y acogió en su domicilio con el fin de explotarla sexualmente, explotación que logró consumar, incluyendo tiempos de embarazo de la víctima -cursó dos de sus embarazo ejerciendo la prostitución-, al menos durante el tiempo comprendido entre el 5 de julio de 2021 hasta el 4 de octubre de 2022.

Se ha dicho que *“La trata de personas con fines de explotación sexual, usualmente mujeres, es una perversa expresión de la violencia, porque les traumatiza sicofísicamente, hiere su dignidad esencial de persona humana y les convierte en un objeto propio del mercado y útil en la medida que reporta ingresos al sujeto dominante en esa relación de poder.”* (cfr. Causa N° FCR 52019312/2012/TO1, caratulada “MONTROYA, PEDRO EDUARDO Y OTROS s/INFRACCIÓN ART. 145 BIS -CONFORME LEY 26.842”. Tribunal Oral Federal de Tierra del Fuego. Fs. 133)

La presente causa encuentra su origen en función de la denuncia anónima realizada en fecha 05/07/21 a la línea N° 145 del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata de Personas, (cfr. fs.1/4), a la cual se hará alusión en detalle, y a raíz de la cual tomó intervención la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (PROTEX) del Ministerio Público Fiscal, en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

carácter de administrador de la línea nacional gratuita de denuncia 145, quien puso en conocimiento a la Fiscalía Federal de Gualaguaychú, (cfr. fs. 3/6).

Ante ello se dispusieron tareas de investigación en el domicilio sito en _____, con el objeto de individualizar a “Marta” y la presencia de E.V.A. y verificar la existencia de posibles indicios o maniobras relativas al delito de trata de personas con fines de explotación sexual. Ello fue corroborado por las declaraciones testimoniales en el debate de Martín Colman, Nicolás Santiago, miembros de la División de Toxicología de la Policía de la provincia de Entre Ríos, quienes realizaron las vigilancias en el domicilio de Murillo y explicaron que, si bien geográficamente era dificultoso de realizar las tareas, se obtuvieron filmaciones, fotografías, vigilancias visuales y consiguieron los números de teléfonos de la víctima y la imputada, que permitieron solicitar las intervenciones telefónicas.

Asimismo, mediante consulta a través de la página del Ente Nacional de Comunicaciones ENACOM se determinó que la empresa prestataria de telefonía móvil correspondiente al abonado N° 3446-414878, era Telecom Argentina S.A. Personal Argentina, a quien se le solicitó informe los datos de titularidad, domicilio de facturación y referencia, abonados relacionados, teléfonos de contacto, fecha de alta del servicio y baja como también todo otro dato obrante en dichos registros.

Posteriormente se dispuso la intervención telefónica de los números 3446-414878 y 3446-358142, y se ordenaron sucesivas prórrogas, cuyos resultados serán analizados más adelante.

En fecha 29/10/2021 (cfr. fs. 334/335) el Juez Federal resolvió no hacer lugar al pedido de archivo de la presente causa solicitado por la Sra. Fiscal Federal y reasumir la investigación, encomendando la realización de tareas investigativas a la División Unidad Operativa de Gualaguaychú de la Policía Federal Argentina.

Tras más de un año de tareas de vigilancia y escuchas, en fecha 04/10/2022 se ordenó el allanamiento y registro domiciliario realizado en



Bv. Montana 1401 de la ciudad de Gualeguaychú de esta provincia de Entre Ríos, procedimiento que es descripto con claridad en el acta correspondiente (cfr. fs. 593/613).

En el allanamiento fueron secuestrados distintos efectos relacionados con los hechos investigados (preservativos, juguetes sexuales, cuadernos con anotaciones de cuentas en dinero, estampillas y estatuas de diferentes santos de la religión umbanda, frascos que contenían trabajos de brujería, entre otros elementos (cfr. fs.1370/1391), agregándose anexo fotográfico, así como croquis referencial que da cuenta de los diferentes ambientes y/o habitaciones que Murillo alquilaba y la ubicación del santuario (cfr. fs. 1361).

La investigación, el allanamiento y secuestros fueron corroborados, en lo sustancial, por el personal de la División Unidad Operativa de Gualeguaychú a cargo de la investigación, al prestar declaración en el debate. Los funcionarios Carlos López y Yari Norman Rivero, confirman que realizaron vigilancias y el trabajo de campo. Rivero refirió que a esa casa a la noche ingresaban masculinos y al poco tiempo egresaban, que la víctima no tenía un trabajo, salía y volvía muy tarde a la noche, que en uno de los seguimientos salió a la siesta y caminó sin rumbo por la ciudad y en una ocasión se la observó subir a un rodado, concluyendo que podía tratarse de prostitución. Que salía y después eran constantes las llamadas de la investigada controlando donde estaba, que volviera. Que E.V.A. no iba a reuniones familiares, no veía amigos, estaba aislada. Que incluso se notaba una diferencia en su aspecto físico, comparando antes y después de la captación, que con el paso del tiempo llegó a estar en una situación deplorable. Asimismo, recordó que lo que desencadenó el allanamiento fue el hecho de que corría riesgo la vida de los hijos de E.V.A. porque Murillo en un momento le dijo que un tal Gastón iba a poner en ofrenda a sus hijos, Que iniciaron la investigación hacia Gastón y no pudieron saber quién era. Tampoco se lo detectó en comunicaciones. Que la víctima y Murillo se encontraban en el domicilio allanado al llevarse a cabo el procedimiento, que en la habitación estaba la billetera de la investigada con su documento y el documento del hijo de la víctima. En idéntico sentido declararon Víctor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Javier Fernández y Jorge Ramón Vera, quien particularmente recordó que estaba embarazada al momento del allanamiento, dijo que tenía panza, que incluso le preguntaron a E.V.A. y dijo que sí. Finalmente, Carlos Martín Olaechea en su declaración, refirió que le llamó atención un gauchito gil grande, como de un metro y una guadaña que estaba junto a él que “impresionaba verlo”, que todo ello estaba en el santuario.

Ahora bien, para una mejor comprensión de los hechos es preciso sopesar la situación de vulnerabilidad de la víctima E.V.A. al momento de iniciar la relación con Murillo, pues tal situación constituyó un presupuesto condicionante de la voluntad, la hizo propensa a aceptar la captación y explotación que terminó padeciendo.

Se debe mencionar que nuestra C.S.J.N. adhirió mediante Acordada Nro. 5/2009 a las “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad” -Cumbre Judicial Iberoamericana de Brasilia, marzo de 2008- donde se estableció que *“...Se consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”*

En ese sentido se ha dicho: *“la situación de vulnerabilidad hace referencia a una situación en la que la persona es más propensa a brindar su conformidad para ser explotado, y el abuso de esa situación ocurre cuando el autor usa intencionadamente o se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima para acogerla o recibirla con el fin de explotarla, de modo que la persona crea que someterse a la voluntad del abusador es la única alternativa real o aceptable de que dispone y que resulte razonable que crea eso a la luz de su situación”*. (Causa Nro. 13.780, “Aguirre López, Raúl M. s/rec. de casación” Reg. Nro. 1447/12, rta. 28/08/2012) y causa Nro. 12.479 “Palacio, Hugo Ramón s/rec. de casación”, Reg. Nro. 2149/12, rta. 13/11/2012.) En tal sentido, se razonó que la ley 26.364 incorporó el delito de trata de personas como un delito contra la libertad, especialmente contra la Libertad Individual (Título V, Capítulo I del Código Penal), entendida no sólo como libertad locomotiva



o ambulatoria de la persona sino también como la capacidad de decidir libremente con plena intención y voluntad. Es decir: la libertad de autodeterminación de la persona, con independencia de la lesión a otros bienes, como pueden ser la integridad sexual o la integridad corporal de las víctimas. Es decir, "aquella capacidad para decidir libremente, con plena intención y voluntad sobre un plan de vida o desarrollo personal". Tal restricción al ámbito de autodeterminación del sujeto puede darse aún sin una limitación a la libertad física ya sea por medio de engaños, coacciones, o del aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad. (Ver: Causa n° FSA 2699/2013/CFC1 caratulada: "LAMAS, Marina del Valle y TERAGUI, Héctor Nazareno s/ recurso de casación", Registro 939 /2015.4 rta. 21/5/15.)" (cfr. causa N° 31015965/2013 caratulada "RIDELL COPPI, MARCELO FABIÁN s/INFRACCIÓN ART. 145 TER - EN CIRCUNST. INCISO 4º (LEY 26.842) e INFRACCION ART. 145 BIS 1º PÁRRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25 LEY 26.842), Tribunal Oral Federal de Mendoza N° 2, p. 41/42).

En el presente caso surge evidente el estado de vulnerabilidad en el que se encontraba E.V.A., tanto en el plano económico, educativo, familiar como en el afectivo. No terminó sus estudios, nunca pudo ingresar al mercado laboral formal, fue madre de joven y se separó del padre de ese primer hijo. Sobre esa relación manifestó: *"no sé cómo lo aguanté tanto. Aguanté infidelidades, de todo..."*. Afrontó esa ruptura sin medios que le permitan alquilar una vivienda y la experiencia de vivir con su madre no resultó. No poseía una red de contención familiar y ello fue aprovechado por Murillo.

Al prestar declaración en el debate, la Licenciada Goldszer recalcó la vulnerabilidad de E.V.A., quien no terminó sus estudios, tuvo trabajos informales sin poder insertarse al mercado laboral, quedó embarazada de su primer hijo siendo adolescente y al tiempo se separó de su pareja.

La propia víctima, declaró que la madre la echó de la casa y que no tenía dinero para un alquiler y en ese contexto, aparece Murillo, persona que tira las cartas de tarot y a la que llegó por los poderes que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

tenía, la contactó para curar a su hijo de la “pata de cabra”. Y Murillo se presenta sumamente amable y comprensiva, ofreciendo una habitación en su casa.

La relación entre ambas desde el inicio se presenta asimétrica, y así se inicia la primera etapa del delito de Trata de personas, esto es el proceso de captación. E.V.A. es una persona vulnerable que atravesaba un momento sumamente difícil, que fue aprovechado por Murillo, que se mostró amable, afectuosa y que tenía “poderes”, ocupaba un lugar importante en la religión umbanda, tal es así que hace “trabajos” para alejar los males de las personas.

En este marco deben ponderarse sus dichos el día del allanamiento, oportunidad en la que refirió que cuando fue echada por su madre *“después Marta fue la que me ayudó en todo, me dio de comer (...) yo en si no tengo familia, estoy mejor acá que en mi propia casa”*.

Siguiendo a las autoras Z. Fellini y C. Morales Deganut, el verbo captar, significa atraer, ganar la voluntad o el afecto de alguien.” (Zulita Fellini, Carolina Morales Deganut. *Delito de Trata de Personas*. 1° Ed., Buenos Aires, Hammurabi, 2017, p.63) y Marta se encontraba en una situación ideal para ganar la voluntad y el afecto de la víctima.

La doctrina ha sostenido que: *“se trata de una actividad íntimamente vinculada con el engaño, de forma tal que lo que hace el sujeto activo es conseguir la disposición personal de un tercero para después someterlo a sus finalidades”*. (D’alessio, Andrés José. Código Penal de la Nación, comentado y anotado. Tomo II, 2da. ed. Buenos Aires, La Ley, 2011, pág. 461)

Es de sumo interés tener en cuenta las distintas declaraciones de la víctima. La primera entrevista se llevó a cabo el mismo día del allanamiento -04/10/2022- y fue plasmada en el informe del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata (cfr. fs. 1508/1513 vto.), luego declaró en Cámara Gesell días posteriores al allanamiento -20/12/2022- y finalmente en el debate, pasado un tiempo considerable del hecho, en el que recibió apoyo psicológico, retomó las relaciones familiares y ordenó sus afectos,



oportunidad en la que dio una versión que se aprecia plenamente convincente.

Las contradicciones que pueden advertirse en los relatos, a mi criterio fortalecen la credibilidad de testimonio, pues muestran que en un primer momento intenta proteger o no exponer a la imputada y en el debate, debilitada o rota la relación de dominio, pudo narrar los hechos con total sinceridad, brindando una versión que encaja perfectamente con el resto de la prueba reunida.

En oportunidad de realizar su primera declaración en Cámara Gesell, E.V.A. explicó que conoció a Murillo -aproximadamente diez años antes-, a quien acudió como clienta para que cure a su hijo, lo que debía realizarse tres días seguidos y posterior a ello le dejó su número de teléfono para que la llame ante cualquier eventualidad. Pasados cuatro o cinco años volvió a tomar contacto con Murillo a través de Facebook, oportunidad en la que la invitó a la casa a tomar unos mates, así fue que E.V.A. la comenzó a visitar. En su declaración en el debate, E.V.A. refirió que en ese momento ella vivía con su hijo mayor, que iba todos los días con el nene y después se alejó porque se hizo de pareja y después Murillo le tiró las cartas y le dijo que él la engañaba y ella se separó. Como ella no tenía para donde ir, le ofreció alquilarle una piecita.

La relación se fue afianzando con el tiempo, E.V.A. le contaba acerca de sus problemas *“empezamos a tener una amistad, yo estaba deprimida por las peleas con mi madre (...) ella [la Sra. Murillo] es una mujer macanuda, con un corazón de oro” (cfr. fs. 1811). Cuando su madre la echó de su casa con su hijo, Murillo le sugirió que podía alquilarle una habitación, le dijo “Vení quédate acá unos días”, se trataba de una piecita ubicada delante de la casa de Murillo, a donde se mudó junto con su hijo, que al comienzo le pagaba mensualmente y que “después de esos días pasaron 4 años”.*

Las necesidades afectivas y materiales de la víctima al momento de mudarse a lo de Murillo eran marcadas. *“No debe soslayarse que uno de los primeros objetivos de los tratantes en esta etapa es persuadir a sus víctimas a que abandonen rápidamente sus hogares, esto es, sacarlas de la esfera de protección que implica encontrarse cerca de su*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

entorno familiar. (...) Ello genera una lógica dependencia por parte de la víctima hacia quien la extirpó de su lugar de pertenencia, lo cual es luego aprovechado por el tratante". (Luciani, Diego Sebastián. Trata de Personas y otros delitos relacionados 1° Ed. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015, p. 42)

En definitiva la víctima fue acogida/recibida por Murillo. En este punto tengo presente que *acoger es albergar, hospedar, esconder, admitir*, a una persona con la finalidad de mantenerla en la situación de la que es víctima. Y recibir es receptar, acoger, ocultar o encubrir personas o cosas materia del delito.

Se ha verificado la prolongación en el tiempo requerida por la doctrina. D'aleccio recalca: *"...creemos que la acción de acoger implica una cierta prolongación en el tiempo, para lo cual no bastaría el transcurso de un lapso breve. Para que se configure dicha acción típica será necesario, pues, que el sujeto activo albergue al sujeto pasivo, es decir que le proporcione un lugar para que éste resida de manera más o menos estable". (D'aleccio, Andrés José. Código Penal de la Nación, comentado y anotado. Tomo II, 2da. ed. Buenos Aires, La Ley, 2011, pág. 462)*

También ha quedado comprobado en el presente caso que, como segundo tramo en la configuración del delito de trata, el acogimiento, comenzó con el alquiler de una habitación y luego compartieron la habitación donde vivía Murillo. El mismo día del allanamiento, E.V.A. manifestó: "yo le alquilaba una piecita, pero se me empezó a complicar y ella me dijo que no me preocupe", primero le ofreció un alquiler accesible, posteriormente, ante la imposibilidad de afrontar el pago por parte de E.V.A., convivieron en la misma casa.

Progresivamente Murillo fue colocando a E.V.A. en una relación de subordinación: una vez que fue recibida en su domicilio la fue privando del contacto con el mundo exterior y aumentando el control que ejercía, llegando a manejar su desenvolvimiento en su vida diaria. Y aunque no le cobró el alquiler, Murillo le generó una deuda impagable.



Lo dicho se corrobora con lo declarado por el denunciante Galindo, quien explicó los cambios que experimentó V.E.A.; quien perdió contacto con el hijo de ambos, del que poco tiempo antes no era posible separarla. Aparecieron problemas con el dinero que él le pasaba, cuando antes nunca tuvieron inconvenientes económicos. Al tiempo de vivir con Murillo, de repente la víctima comenzó a exigirle desesperadamente dinero, lo que provocó que tuvieran un juicio, en el que se determinó que la cuota alimentaria que le correspondía era menor de lo que habitualmente le pasaba.

En la denuncia hizo saber que hacía cuatro años que se encontraba separado de E.V.A., con quien tenía un hijo en común de nueve años. Que, al momento de separarse, el niño quedó viviendo con su madre, en la casa de una amiga llamada “Marta”, aportando su contacto telefónico -3446414878- y domicilio ubicado en . También refirió que antes de irse a vivir allí, E.V.A. había vendido todas sus pertenencias tales como muebles, electrodomésticos y hasta la bicicleta de su hijo. Que hacía aproximadamente ocho meses –a la fecha de la denuncia-, E.V.A. le refirió que no podía cuidar más a su hijo, por lo que tramitaron la responsabilidad parental judicialmente, por lo que el denunciante quedó a cargo del menor, hasta que finalmente E.V.A. dejó de verlo asiduamente y que si bien había mantenido comunicaciones por WhatsApp donde le preguntaba por el niño y en una oportunidad le refirió que lo extrañaba, mientras conversaban se escuchaba la voz de “Marta” que le decía “cortita, hacela cortita”, y acto seguido ella cortó la comunicación.

Añadió que E.V.A. hace dos años estaba en una relación con Nicolás -teléfono 3446365403-, de quien se encontraba embarazada de seis meses, y él fue quien le envió audios de los que se infería que podía estar siendo explotada sexualmente, que Nicolás le contó que “Marta” le decía a E.V.A. que hasta que no pagara la deuda, se iba a tener que acostar con muchos tipos.

Lo dicho se condice a lo manifestado por el denunciante en fecha 31/03/2022 al prestar declaración testimonial en sede judicial, (cfr. fs. 367 /369), oportunidad en la que manifestó que E.V.A. había hecho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

abandono de su hijo en común, contestaba de una manera diferente, tenía actitudes no habituales y había dejado de hablar por su teléfono personal, lo hacía a través de la persona que vive con ella, no quería hablar con nadie de su familia y que esos cambio los notó desde que fue a la casa de esa mujer. Dijo que todo comenzó con la cuota alimentaria, que E.V.A. vendió sus pertenencias, que le pidió la tenencia del hijo porque no iba a la escuela, que cuando lo llevó al domicilio donde vive actualmente, no reaccionó y fue completamente indiferente, que hacía dos meses la cruzó en la calle, le dijo que el nene la quería ver y nunca lo llamó. Que la madre fue al domicilio de E.V.A. donde vive actualmente y esta mujer le dijo que no vivía más. Fue él quien avisó a la familia que E.V.A. iba a tener un hijo, la familia fue a verla el día que nació el bebé y que en ese momento nadie sabía nada de ella.

Narró que en una oportunidad se la encontró por calle Luis N. Palma, a una cuadra de Juventud, y una persona desde adentro le preguntó a E.V.A. con quién estaba hablando a lo que respondió "no, no con nadie" y entró al departamento. Que E.V.A., era una persona que tenía mucho carácter y se puede ver que estaba como sometida, sumisa; ella luchó por su hijo, nunca pensó en dejarlo y de repente lo abandonó. La última vez la vio, así como pérdida, no estaba contenta, como muy perseguida porque tenía la charla muy corta y se va. Finalmente aclaró que E.V.A. no tenía teléfono de alta gama y sólo servía para comunicarse con esa mujer.

Lo reseñado fue ratificado por Galindo al prestar testimonio en el debate, quien explicó que noto un cambio en E.V.A. que descuidó a su hijo, el niño no era el mismo que jugaba y sonreía, dejó de ir a la escuela, expresamente dijo *"su hijo ama a su madre de una forma ciega. Le costó mucho entender, después que se fue con él perdieron rastro cuatro años. La cruzaron un par de veces por la calle, él la cruzó y a él lo perjudicó mucho no estar con su madre. Lo llevaba hasta la puerta de esta persona para que él mismo se de cuenta que la madre no estaba o no lo quería ver. Que las veces que intentó hablar con ella, siempre con apuros, o con problemas, o con esto, con lo otro, le pidió un número y ese número no existía."* Que con el paso del tiempo perdió todo tipo de



contacto y vínculo con su hijo, así Galindo declaró “no era normal que alguien que ama a su hijo se desaparezca por seis años” y que E.V.A. *“era exclusiva para su hijo, eran dos enamorados, nunca dejaba a su hijo. No se lo hubiera dado si no hubiera estado en una situación jodida.”* Galindo fue claro al expresar que esos cuatro años que no vio al hijo fueron coincidentes con la permanencia en la casa de Murillo. Es más dijo que E.V.A., antes de ir a vivir con Murillo nunca ejerció la prostitución porque no se separaba del hijo.

Ello evidencia el proceso de captación al que fue sometida la víctima E.V.A. Es más, Galindo la notó, *“como una persona que no tiene una buena vida, había perdido mucho, no estaba bien, le hablabas y no estaba en sí, no te contestaba, muy cambiante”*, le impresionó asustada, sus charlas eran muy cortas y siempre se tenía que ir “como que la seguían”, que E.V.A. decía que se tenía que ir a trabajar, siempre tenía una excusa.

También da cuenta del proceso de captación/aislamiento la madre de la víctima María Matilde Navarro (declaración en sede de instrucción fs. 380/381 vta.) quien relató: *“(…) mi hija era una muy buena persona, trabajaba, estudiaba, muy luchadora y hoy mi hija está muy mal físicamente, mal arreglada, no nos quiere a ninguno de nosotros dijo que solo tiene a Marta Murillo porque ella es la única que la ayuda en todo. No tengo contacto con E.V.A., no me atiende, no me quiere ver. Yo tengo un número de teléfono que me dejó mi hija y pertenece a Marta Murillo, cuando llamo E.V.A. no me atiende lo hace Marta y me dice que E.V.A. no está, (…) lo mismo me dice cuando voy a la casa a buscar a E.V.A.; en total hace como un año, aproximadamente, que no la veo ni tengo noticias. La última información que tengo de E.V.A. es que ella se prostituía, (…) me dijo que tienen que pagar por el lugar donde vive al igual que por la comida, no sé cómo hace para pagarle a Murillo. Además, me dijo E.V.A. que de esa casa no se va a ir porque Murillo es su familia, quién cuida de ella y que no se va a ir, mi hija vive en un espacio muy chiquito tienen una sola cama de una plaza, de fierro atada*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

con alambre, un estante con ropa y nada más porque Murillo le vendió todo los muebles para pagar el alquiler". En la audiencia declaró en el mismo sentido.

El corte total de los vínculos con sus lazos familiares de origen también es expuesto por Hugo Manuel Alza, hermano de E.V.A. quien al prestar declaración manifestó desconocer los motivos por los que se fue de la casa de su madre, que sabe que está parando con Marta, que *"hace más de un año nadie de su familia tiene contacto"*; con E.V.A. tenían una buena relación pero que perdieron contacto y solo tienen novedades a través de Nicolás que es su actual pareja y que a Santino lo ven porque a veces lo lleva su padre.

Que una vez acogida en el domicilio de explotación, Murillo, con la finalidad de profundizar la situación de sometimiento y subordinación, comenzó a generarle una deuda impagable "por trabajos" relacionados con el culto, curaciones, alquiler, gastos de la casa, consumo, comida, entre otros y la retenía por medio de amenazas con causar mal a su hijo por medio de la religión. La víctima al declarar en debate dijo *"al principio era toda amorosa, le daba más cariño que su mamá, después de un año para el otro quería "la plata", "la plata" y que laburara y laburara. Que tenía miedo por su hijo, por lo que le decía por su hijo."* La amenaza de males a su hijo está corroborada por el contenido de las escuchas -lo que más adelante se analiza-

En su primer declaración en Cámara Gesell también refirió que desde que estuvo en la casa el vínculo fue bueno hasta que Marta le sacó unos créditos para comprar unas cosas a su hijo para la escuela porque no tenía nada y Murillo le dijo *"Bueno yo te saco créditos y vos te encargas de las cuentas"* lo que ella aceptó, que se los estaba pagando pero luego con el tema de la pandemia se le complicó, no le pudo seguir pagando, se le acumuló y se le fue aumentando.

En su declaración en el debate se sinceró y aclaró que le pidió un "trabajo" para que alejara al padre de S.G., que le hizo el trabajo y Marta empezó a exigirle otros pagos porque sino se rompía el trabajo, lo que



fue agrandando su deuda. Que ella no tenía más plata, le daba la asignación y lo que le daban por el nene. Que ella le decía que había sacado un crédito para hacer el trabajo.

De tal forma, una vez captada la víctima en el lugar de explotación, la situación fue cambiando, aparecieron los malos tratos, la violencia, las amenazas la exigencia de dinero para pagar una deuda generada hacia Murillo de imposible pago, que cada vez aumentaba más producto de supuestos intereses, lo que facilitó el dominio de Murillo y la concreción de la explotación sexual.

Sobre esta metodología se ha dicho: *“Una modalidad fraudulenta que se combina con el uso de la amenaza de violencia es la asunción de deudas originadas en el traslado y el alojamiento de las víctimas (debt bon-dage). Los traficantes imponen a las víctimas una pesada carga dineraria que casi nunca logra saldarse. De esta manera los autores logran que las víctimas trabajen más tiempo y en peores condiciones laborales, sanitarias, incluso con riesgo para su propia integridad psicofísica con el propósito de saldar esa deuda.”* (Aboso, Gustavo Eduardo. Trata de Personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual. Euros Editores S.R.L. Buenos Aires. 2013. p.80)

Todo el dinero que recibía E.V.A. de la asignación y de sus ex parejas era manejado por Murillo. También el dinero de la explotación sexual.

Explicó la damnificada que para pagar el alquiler y esos créditos ella contaba con la cuota alimentaria de su hijo. El día del allanamiento refirió: *“yo la ayudo en todo sentido porque ella es pensionada, vive de la pensión y tiene muchos problemas, es una persona de alto riesgo: tiene epoc, es cardiaca, tiene un problema de cadera”*. Consultada respecto de la “ayuda” explicó que aportaba económicamente *“con lo que voy teniendo, tengo la tarjeta de mercadería, con eso compro para acá y ayudo con las cosas de la casa (...) Marta me dio un lugar, tiene un corazón de oro esa mujer”*. Que se hacía referencia a una deuda por un monto aproximado de \$2.870.000 (pesos dos millones ochocientos setenta mil) a su nombre. Ante esta pregunta, la víctima explicó que:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

“Marta me sacó crédito en la pandemia (...) En el 2020 ella me sacó más de un crédito para ayudarme y yo se lo iba pagando con la cuota alimentaria del nene”.

La presión a que era sometida para conseguir dinero se compadece con lo declarado por de Galindo -ya reseñado- en el debate, acerca de que al comienzo no había problemas con la plata, pero que repentinamente E.V.A. empezó a pedirle dinero hasta que a través del juez se ordenó que no se le descuente más y que el nene se vaya con él, E.V.A. pero retiró igual el dinero de la cuenta, no sabe qué pasó. Que E.V.A. le dijo que tenía una deuda con Murillo, que le debía plata.

El cambio de E.V.A. fue abrupto. Como ya dije, cuando se separó de Galindo, fue a casa de su madre, con quien no mantenía la mejor relación, porque no tenía donde vivir y no podía pagar un alquiler, pese a lo cual trató de adaptarse sin mostrar una necesidad extrema, no tuvo entonces problemas de dinero con Galindo. Pero al tiempo de vivir con Murillo la plata pasó a ser una cuestión cada vez más grave, casi como una obsesión, cuestión que se aprecia con nitidez al escuchar los relatos de Nicolas García y de Marcelo Michel, sus ex parejas, que más adelante analizaremos.

Quedó demostrado asimismo que la víctima nunca tuvo conocimiento cierto del monto de la deuda, lo que facilitó que Murillo manejara a su conveniencia las cantidades. Nunca accedió a algún comprobante, no tiene idea de los intereses ni los detalles de la deuda. Así en su primer declaración en Cámara Gesell manifestó que creía que los créditos los sacó del Banco de Entre Ríos, porque ella iba y le cobraba la pensión de discapacidad de Murillo en el Banco, porque tenía problemas de cadera. Asimismo, explicó que según le había referido Murillo se trataba de unos 13 o 14 créditos solicitados al “Banco Entre Ríos”, a su nombre -de Murillo-, cada uno por una suma aproximada de entre \$5.000 (pesos cinco mil) y \$6.000 (pesos seis mil) a pagar en seis, doce y diecisiete cuotas: *“Ella me daba la plata y yo le iba pagando”*. Al ser preguntada por lo elevado del monto en relación a las sumas que ella mencionó, aclaró que se trataba de *“todos intereses”*, explicando que *“yo no podía pagar y los intereses del banco se iban acumulando (...) yo*



ahora le debo \$2.870,000 pero antes era más, como tres millones y pico”.

En relación a estos números, refirió que era Murillo quien llevaba el registro: *“yo no anoto, ella va llevando la cuenta, va anotando y descuenta adelante mío”.*

La deuda constituye una mentira más ligada a la explotación sexual por parte de Murillo, pues en el Informe patrimonial N° XP 2 – 3001/32 realizado por GNA, (cfr. fs. 1538/1541) surge que de la consulta a la página del Banco Central de la República Argentina Murillo poseía deudas por un total de \$.82.000 con tres entidades diferentes: Nuevo Banco de Entre Ríos con situación 1 por un monto de cuatro mil pesos; ARGENCRED con situación 3, con problemas por un monto de veinticuatro mil pesos y Grupo Unión, con situación 5, irrecuperable, por un monto de cincuenta y cuatro mil pesos. De consulta a la página de ANSES surgió que percibía una pensión no contributiva y una Asignación Universal por hijo, lo que constituye la fuente de ingresos de Murillo.

Asimismo, del Informe del Nuevo Banco de Entre Ríos (cfr. fs. 2360) surge que posee una Cuenta Paquete Simple CC N° 007-361440/4 apertura fecha 21/04/2020, sin saldo a la fecha y Cuenta Seguridad Social Pasivos Nacionales CC N° 095-470631/3 cuyo saldo al 27/07/2023 es de 399,23 con fecha de apertura 26/12/2012. Y es firmante de la cuenta para acreditaciones de cuotas alimentarias N° 007-618877/8 y que no registra préstamos.

Del Informe de ARGENCRED S.A. (cfr. fs. 2363 vto./2368 vto.) surge que Murillo contrató un préstamo el día 24/01/2022 por el monto de \$15.000 en 12 cuotas iguales y consecutivas de 3.602 c/u autorizando a debitarlas mediante CBU, a la fecha de informe se debitaron todas las cuotas siendo su último débito en fecha 30/06/2023. Asimismo adeuda un saldo por punitorios debido al atraso en el pago de las cuotas a partir de la cuota 3.

Respecto al Informe del Banco BBVA Francés (cfr. fs. 2377) surge que Murillo registra una caja de ahorros habilitada para el cobro de beneficios y que no registra préstamos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Surge del Informe Grupo Unión S.A. (cfr. fs. 2393/2399) surge que Murillo tomó dos préstamos personales en fecha 11/03/2020 por la suma de \$17.000 y el 21/05/2020 por la suma de \$16.722, los que se encuentran vigentes, no habiéndose cancelado la totalidad de sus cuotas encontrándose los mismos en mora desde el 27/11/2020.

Finalmente, en lo referente a la deuda con Tarjeta Naranja de las transcripciones de las llamadas telefónicas surge comunicación en fecha 29/09/2022 (cfr. fs. 1758 vta.) donde Murillo se comunica para consultar por la misma y le dicen *"si efectivamente la deuda que tenes es con Tarjeta Naranja tenemos un pedido de embargo, te comento la deuda actualizada a la fecha es de \$44.800 (...) La podemos hacer en un plan de cuotas de cancelación con quitas de intereses, te puedo ofrecer seis cuotas fijas y consecutivas de \$7.500."*

Todo ello permite demostrar que la deuda con sus intereses jamás podría alcanzar la suma de dos millones de pesos. Indudablemente se trataba de un mecanismo para explotar a la víctima manejado al antojo y conveniencia de Murillo, que la incrementaba con sus "trabajos" y gastos de la convivencia.

Tanto es así que Michel declaró que estaba dispuesto a hacerse cargo de la deuda, que era de más dos millones -lo que se compadece con lo anotado en uno de los cuadernos marca Gloria secuestrados en el que figura "Vane préstamo 2.274.500", en otra anotación "para terminar pagar x crédito", la cual va de \$ 3.000.000 a \$2.606.500- y luego pasó a ser de siete millones, lo que delata el engaño de Murillo.

Con el transcurso del tiempo, la víctima se vio envuelta en una deuda inmensa, irrisoria que nunca podía terminar de pagar y que, en vez de aminorarse, aumentaba. Superó los dos millones de pesos en determinado momento, lo que se corroboró a través de los distintos testigos, como también de los mensajes en el celular y las anotaciones en los cuadernos pertenecientes a Murillo; pero cuando Michel quiso pagarle era de alrededor de siete millones.

Ingenuamente se refirió a la suba de los intereses del banco, lo que se enteraba por Marta y por mensajes que llegaban al teléfono de



aquella, los cuales no vio, solo veía recibos porque ella le sacaba la plata del cajero del Banco de Entre Ríos, le sacaba los recibos de movimientos, los tickets que veía que no cobraba nada porque todo se lo descontaban -la pensión-. Que Marta le decía *“mira Vane me están llegando los intereses del banco que le descontaban tanta plata. Que ello le generaba malestar, porque Marta le había dado un lugar, un techo y ella no le había podido pagar la deuda, sentía que por su culpa Murillo no cobraba nada, iba al cajero y sacaba un papel nomás solamente”*. Lo referenciado demuestra la falta de conocimiento por parte de E.V.A. del funcionamiento de los créditos y su confusión con el cobro de la pensión por discapacidad de Murillo, a quien le creía ciegamente. Todo lo referente a la deuda era manejado por Murillo.

Reitero, la deuda constituye una forma de sujeción que permitía a Murillo explotarla, así como controlar todas sus actividades, sus movimientos, con quien se veía, a qué hora salía y volvía y constituía además un modo de ejercer autoridad, bajo la amenaza de que un incumplimiento de sus órdenes podía significar quedarse sin un techo para vivir. Asimismo, Murillo tenía el DNI de su hijo S.G., conforme surge del acta de allanamiento y lo declarado por la Licenciada Mercedes Goldszer quien refirió que cuando le pidieron la documentación de su hijo no la pudo exhibir porque estaba en poder de Murillo. El motivo de ello era *“para que no se vaya una noche y le deje la deuda”*, conforme lo declarado por E.V.A. en el debate.

Respecto a los métodos utilizados en la trata de personas se ha establecido: *“Algunos de estos métodos, como se dijo, son realmente duros, como, por ejemplo, utilizar la violencia o la amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Se infunde temor a las víctimas hasta para pedir auxilio, se las amenaza a ellas y se les advierte que las represalias se extenderán a su entorno familiar. Si esto no funciona, utilizan mecanismos más férreos como los abusos, los golpes, las violaciones y el chantaje, convirtiendo la privación de la libertad en algo sumamente doloroso y mortificante. Pero también emplean métodos más sutiles: retener la documentación personal, de manera que no puedan irse a ningún otro sitio; cobrar gastos de traslado o brindarles préstamos, con lo*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

que generan una deuda que las víctimas jamás podrán llegar a saldar; establecer multas o intimidarlas con sanciones o con la aplicación de descuentos en caso de no cumplir el régimen "acordado".(...) Es probable que, a medida que va avanzando el proceso de trata, algunas de las medidas empleadas no den los resultados esperados o que, por el contrario, sean suficientes, todo lo cual hará que se vayan modificando paulatinamente los mecanismos empleados, ya sea endureciéndolos o ablandándolos.” (Luciani, Siego Sebastián. Trata de Personas y Otros Delitos Relacionados. 1º Ed. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015. p. 44-45)

Finalmente, está comprobado que se logró consumir la explotación de la víctima, quien fue inducida y obligada por Murillo a ejercer la prostitución para “saldar” el pago de la referida deuda, que cada vez era mayor. Todo el producido de la prostitución, de lo que le entregaban sus parejas, era entregado a Murillo. Con el transcurso del tiempo E.V.A. comenzó a presentar un deterioro en su imagen y de su cuidado personal. La víctima declaró que cuando su hijo mayor se fue con su padre, dejó de cobrar la cuota alimentaria, y como no conseguía trabajo con el tema de la pandemia empezó a prostituirse para pagarle las cuentas a Murillo, específicamente que no lo hizo porque quería ni porque le gustaba sino para pagar la deuda a Murillo. Explicó que los pases al comienzo los cobraba \$2.500 y luego \$3.000, de los cuales le daba una parte a Marta y la otra ella, a veces se lo daba todo a Marta para poder achicar la deuda. Que lo hizo hasta el allanamiento.

Si bien el día del allanamiento dijo que ingresó al circuito prostituyente “*cuando me separé del papá del nene, a sus cuatro años, no conseguía laburo, tenía que darle de comer a mi hijo, qué iba a hacer (...) una noche se me dio... el nene estaba con el papá, salí a caminar... se ve que a los hombres los miras con cara y ya te hacen señas y te paran*”. Respecto de su relación con los clientes refirió que nunca tuvo intermediarios/as y que ella lo hacía por su cuenta. Que estos la contactaban a través de mensajes de texto en un teléfono viejo que tenía y que “*nos encontrábamos por acá, por la zona*”. En este sentido, explicó que realizaba los “pases” en hoteles de la zona o en vehículos del cliente.



En su declaración en debate aclaró con convicción que como ella no tenía más plata Murillo le dijo que vaya a trabajar a la calle, y que ella no quería. Que a los clientes se los manejaba Murillo, a los horarios, todo lo manejaba ella. Que ella no tenía teléfono, porque se le perdió una vez, los clientes le regalaban y se los terminaba quedando ella. Que ella establecía los montos, que le decía que se pare en una esquina, que ella le decía que no, porque tenía una criatura y que al padre de su hijo lo conocía mucha gente. Que el monto era de 3 mil o 4 mil pesos. Que a veces volvía sin nada porque era época de pandemia y la gente no podía pagar esa plata. Murillo le decía que cómo podía ser, y ella le decía que la gente le preguntaba el precio y le decían que no. Que esto lo hacía de noche, una hora, una hora y media. Que todo lo hacía caminando. Que durante el transcurso del embarazo la situación de prostitución siguió siendo habitual, que no hubo cambios. Si a veces no tenía ganas lo tenía que hacer igual porque no le quedaba otra porque tenía que pagar la deuda.

Aclaró también que cuándo su primer hijo tenía cuatro años se separó del padre, que en ese momento trabajaba de ayudante de cocina en los comedores o parrillas, en temporada y cuidando de personas mayores en casas particulares, lo que se compadece con lo dicho por su madre.

Ello resulta conteste también con la declaración de Galindo que en el debate expresó que E.V.A. no se prostituía antes de vivir con Murillo, estaba siempre con su hijo, no lo dejaba nunca. Al preguntarle acerca de si sabía que E.V.A. estuviera ejerciendo la prostitución: *“no tenías que ser muy inteligente para darte cuenta, igual siempre un comentario te llegaba, pero no tenía las pruebas para demostrarlo.”* Asimismo, Galindo manifestó en audiencia que el primer año que se fue a la casa de Murillo no le notó ningún cambio, que hasta el segundo año iba como todo bien, de ahí en más se empezaron a complicar las cosas y que sabía que E.V.A. antes de vivir a lo de Murillo no ejerció la prostitución. Marcelo Michel al declarar en debate dijo que E.V.A. empezó a prostituirse después de conocer a Murillo, que lo sabía porque tiene muchos conocidos y le dijeron que era una buena gurisa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Cabe aunar que a lo dicho que la testigo Claudia Romero declaró en el debate que Murillo obligaba a E.V.A. a ejercer la prostitución y que a ella también se lo propuso, casualmente para pagar una deuda.

Por lo tanto es inaceptable el argumento de la defensa que pretende convencer que la víctima ejercía libremente la prostitución, por decisión propia. Es difícil aceptar la capacidad de decisión en una persona en las condiciones en las que se encontraba la víctima, con un creciente deterioro personal y carencias de vestimenta narradas por Garcia, Romero y Michel, entre otros; que no se compadecen con el dinero que recibía de sus parejas.

Se ha dicho “...no es fácilmente aceptable en circunstancias en que generalmente el sujeto pasivo atraviesa una situación de vulnerabilidad tal, que se equipara a un consentimiento no válido, es decir que es semejante a quien no le quedan otras alternativas de conducta, asimilable a los estados de necesidad en que se pone en riesgo o se lesionan los bienes jurídicos en forma justificada. Pero, esta estructura es pensada en derecho penal para los autores de hechos ilícitos, no para las víctimas, que son las que soportan la lesión del bien jurídico. (...) el bien jurídico protegido sigue siendo la vulneración a la dignidad de la persona (...) en la medida en la que afecta al derecho de disponibilidad que cada sujeto puede ejercer respecto de la titularidad de ciertos bienes jurídicos. Sin embargo, esto no supone una absoluta libertad de decisión, ya que estados de extrema vulnerabilidad, cada vez más frecuentes en las conformaciones actuales de la sociedad, han llevado, por ejemplo, a que algunas personas ofrezcan sus propios órganos, negocien su integridad física, su intimidad, su sexualidad, y hasta sus hijos, o practiquen el conocido “alquiler de vientres”, a cambio de una contraprestación que generalmente condiciona su subsistencia o la de sus familiares. (...) En presencia de un estado de vulnerabilidad de los más débiles, que no debe confundirse con la situación de quienes no puedan valerse por sus propios medios, valetudinarios por su edad, enfermedad, etcétera, deben ampliarse fundamentalmente las redes de contención social, la atención a la familia, la educación, asistencia médica, fuentes de trabajo y otros recursos, sin los cuales siempre se



cuestionará la libertad de decisión que un sujeto tome aún sobre aquellos bienes considerados disponibles por el derecho. En tal sentido debe entenderse la libertad condicionada de quien ofrece su propio cuerpo para el comercio sexual. Si bien el ejercicio de la prostitución no constituye delito, sí lo es la explotación que otros hagan de ese ejercicio. Esto ha llevado a afirmar que existe absoluta libertad de decisión en el primer caso, y en otras palabras, ha confundido la cuestión del consentimiento de la mujer para que la exploten, razón por la que se obstaculiza una resolución humanamente justa.” (Zulita Fellini, Carolina Morales Deganut. Delito de Trata de Personas. 1° edición, Buenos Aires, Hammurabi, 2017, 66/67 p.)

Las psicólogas del Programa Nacional de Rescate en la entrevista formulada el día del allanamiento concluyeron que E.V.A. evidenciaba una situación de vulnerabilidad, de suma fragilidad social y material, lo que suele ser el escenario propicio para que terceras personas saquen provecho abusando de ella con el fin de obtener réditos de distinta índole. En su caso en especial, de su relato se desprende que la situación descrita habría sido determinante para su ingreso al circuito prostituyente como una posibilidad de subsistencia ante un contexto sumamente adverso, promovida a su vez por un sistema socioeconómico patriarcal que naturaliza la mercantilización del cuerpo de las mujeres para consumo de los “clientes”/prostituyentes, profundizando la desigualdad entre los géneros y reproduciendo relaciones asimétricas, de poder.

Desde el punto de vista de la política criminal respecto a la Trata de Personas con fines de explotación sexual, se ha dicho: “...*las mujeres en dicha situación no sólo se hallan expuestas a un sinnúmero de violencias (psicológica, física, sexual, económica), sino que las relaciones que se establecen entre dichas mujeres con proxenetas y clientes siempre son en un marco de desigualdad, de asimetría de poderes. Tanto proxenetas como clientes consideran a las víctimas como objetos de su propiedad, a quienes han comprado y/o alquilado. (...) el consumo de prostitución se constituye como una normativa patriarcal (...) De este modo se pretende eximir de todo tipo de responsabilidad al*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

cliente. Sin embargo, al pagar por consumir prostitución, el cliente se convierte en un actor principal dentro de un circuito de explotadores, fomentando el crecimiento de las organizaciones que lucran con la explotación de seres humanos. Señalar al cliente, hacerlo visible, implica develar y cuestionar prácticas sexistas, así como la existencia y naturalización de relaciones sociales de dominación, pero también es necesario denunciar todos los eslabones fundamentales que tiene el circuito de explotación sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes. Debe comprenderse que el cliente es cómplice del proxeneta o rufián. (...) Asimismo, desde el punto de vista de la lucha contra la Trata, hay un factor de vital importancia que agrava los problemas a los que se enfrentan las fuerzas de seguridad y los equipos de asistencia a víctimas: hablamos de la naturaleza de las víctimas, las que presentan un comportamiento totalmente diferente al de una víctima de cualquier otro tipo de delito. En principio, porque muchas de estas víctimas no se reconocen como tales. Además, por lo general, la víctima de cualquier tipo de delito se muestra dispuesta a cooperar con las fuerzas de seguridad para intentar esclarecer los hechos. En el caso de las víctimas de Trata, por el contrario, y debido a las amenazas recibidas contra su persona o sus familiares, la cooperación se torna más dificultosa.” (Gatti, Zaida. Trata de personas: políticas del estado para su prevención y sanción. 1a ed. Buenos Aires. Infojus, 2013. P. 9-10).

Es cierto que también Murillo es una persona vulnerable, pero existen relaciones asimétricas también entre vulnerables y Murillo adquirió herramientas en su vida para explotar a los demás, como ser los trabajos de brujería, el uso de mentiras, el empleo de maltrato, etc.

Que el alegato de la Defensa estuvo, en parte, dirigido a demostrar un trato cotidiano fuerte entre la víctima y la imputada, desechando la supremacía de Murillo. Empero no considero aceptable la propuesta, pues aún cuando existan conversaciones amenas y pueda advertirse que el trato no es todo el tiempo amenazante, es claro que existe una marcada asimetría en la relación. donde Murillo es la que ejerce la violencia, la que recibe el dinero, la que maneja las situaciones, la que controla innumerables aspectos tales como sus diálogos



telefónicos, sus relaciones con terceras personas y la que hacía dormir en el patio a E.V.A., por dar un ejemplo de violencia.

El proceso de captación y coerción psicológica ejercido por Murillo provocó una situación de dominio total y, como suele ocurrir en casos de trata, E.V.A. llegó a un grado de sumisión subrepticia sin percatarse, tal como surge de la primer entrevista el día del allanamiento llevada a cabo por las psicólogas del Programa de Trata, ella no se reconocía como víctima, estaba preocupada por lo que le iba a pasar a Marta y esta situación es la que explica las razón por que en un primer momento no contó que Murillo la maltrataba y la obligaba a prostituirse.

“En las víctimas que cuentan con una inserción prolongada es común advertir indicadores de adaptación y de naturalización de las relaciones asimétricas de poder que las hacen propensas a no tener conciencia de tal subordinación, así como a no evidenciar las condiciones coercitivas en las que se encuentran, entre ellas: situaciones de abuso y de vulneración de sus derechos. Muchas veces esto es reforzado por la clandestinidad y la estigmatización que suelen acompañar el ejercicio de la actividad que desarrollan. Así es como en la mayoría de las ocasiones las víctimas no se reconocen como tales y no se animan a presentarse ante las fuerzas de seguridad en calidad de denunciantes o de testigos, como sí sucede con otros delitos, en los que la víctima se encuentra mejor predispuesta para aportar su testimonio. Esto, indudablemente, dificulta la prevención y la investigación de estos hechos. De tal manera, los tratantes recurrirán a una combinación de medidas de control. Su composición dependerá, en gran medida, de la "docilidad" o no de la víctima, del tipo de explotación, de la fase del proceso de trata, de la naturaleza del lugar y de las oportunidades que brindan las circunstancias.” (Luciani, Siego Sebastián. Trata de Personas y Otros Delitos Relacionados. 1° Ed. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015. p. 45)

En tal sentido, surge de la declaración en el debate de la Lic. Dominguez Neira que E.V.A. *“comenzó teniendo una actitud para preservar a la Sra. Murillo, hizo referencia como la mamá. Que luego cuando la acompañaron al hogar, la actitud fue cambiando, como que*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

sentía miedo, sobre todo cuando se hizo presente familiar de la Sra. Murillo. Que era evidente el miedo con la presencia de la familia de la Sra. Murillo.”

Durante el procedimiento se le ofreció resguardo en reiteradas oportunidades, con distintas estrategias, que “E.V.A” rechazaba argumentando que quería quedarse junto a la Sra. Murillo. No obstante, al ser informada de la detención efectiva de la Sra. Murillo aceptó, evidenciando temor a posibles represalias y haciendo especial referencia a que la determinación se centraba en el porvenir de sus hijos.

Se ha dicho que: *“Por lo general las víctimas de estos delitos son sometidas a un proceso de despersonalización, donde en la mayoría de los casos, se establece un vínculo afectivo de dependencia entre las víctimas de un secuestro y sus captores. Es común en estos casos que el sujeto dominado asuma las ideas, creencias, motivos o razones que esgrimen sus secuestradores para llevar a cabo la acción de privación de libertad que sostenga que se encuentran trabajando negando la realidad de su explotación. El maltrato psicológico y/o físico produce que la víctima pierda esperanza de liberarse y se resigne a su situación”.* (Zulita Fellini, Carolina Morales Deganut “Delito de Trata de Personas”, 1º edición, Buenos Aires, Hammurabi, 2017, 65 p.)

Es indiscutible la coacción psicológica que Murillo ejercía sobre la víctima, con engaños, mentiras, la deuda y usando las exigencias de un supuesto jefe de la religión, que E.V.A. nunca vio, conforme lo declaró en debate, que cuando ella salía y volvía Murillo le decía que había venido su jefe a buscar la plata. Y quizá la amenaza más fuerte para un creyente haya sido la amenaza de muerte a sus hijos a través de la realización de “trabajos” de religión, conforme surge del análisis de las escuchas realizadas por personal de la fuerza y lo declarado en debate por E.V.A., al referir que Murillo y el jefe de ella no la dejaban ver a su hijo y que después la amenazaron que si se llegaba a ir podían hacer que el hijo se muriera. Aunque también fue sometida a castigos y maltratos físicos, como dormir afuera debajo de la lluvia estando embarazada, E.V.A. manifestó en audiencia que si no reunía el dinero había sanción, *“tenía que dormir afuera de la casa”*, y le impartía miedo



constante acerca de que si no volvía a horario con el dinero le iba a “reventar la cabeza”.

“Usualmente, el delito de trata de personas se encolumna detrás de los delitos violentos: el autor utiliza violencia física, intimidación o abusa de su autoridad o de una situación de vulnerabilidad transitoria o permanente por la que atraviesa la víctima. La violencia física se asimila al contacto físico y se extiende al uso de medios hipnóticos o narcóticos (art. 78, Cód. Penal). La vis coactiva no requiere contacto físico porque el autor actúa sobre la capacidad de decisión de la persona, logrando así doblegar su voluntad. Se han registrado casos donde los traficantes amenazan a las víctimas con agredir a sus familiares directos, v. gr., el caso de una joven madre checa que era obligada a ejercer la prostitución bajo la amenaza de utilizar a sus hijos en pornografía infantil...” (Aboso, Gustavo Eduardo. Trata de Personas. La criminalidad organizada en la explotación laboral y sexual. Euros Editores S.R.L. Buenos Aires. 2013. p.81)

Como ya dije, es de relevancia el testimonio de Claudia Carina Romero, quien también alquilaba a Murillo una habitación, por lo que conoció a E.V.A. Al prestar declaración en el debate dijo que ella debía mucha plata según Murillo, que siempre estaba endeudada que fue muy feo vivir allí y que Murillo quiso hacerla trabajar igual que a E.V.A., que conoció a Mariana, nuera de , que le dijo que se fuera de ahí y se fue, porque no daba para más la situación. Que Marta buscaba los clientes y las quería hacer trabajar pero que ella no accedió. Que dado que no le alcanzaba la plata -en ese momento ella trabajaba de cadete-, le ofreció conseguirle tipos y como a ella no le gustaba tomó la decisión de irse. Que a E.V.A. le propuso lo mismo y que le conseguía a los tipos. Que a Liliana Martínez, que vivió un tiempo ahí, que por lo que le dijo también la quiso mandar.

Es relevante destacar en este punto lo dicho por la Licenciada Analía Domínguez Neira, quien entrevistó a Claudia Patricia Martínez, quien también estaba alquilando una habitación y que ello era un marco muy flexible, luego con el tiempo Murillo empezó a exigirle con mayor rigidez el pago del alquiler, con lo cual percibió que con el tiempo podría





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

instalarse una relación como la que tenía con E.V.A. y que le llamó la atención lo dicho por Martínez en la entrevista, acerca de que había tirado el colchón en otra parte de la habitación más alejado de la pared, porque la pared de su habitación era lindante con la habitación de Murillo quien se la pasaba gritando, expresó “La mañana acá es perturbadora. Maria se pelea con EV.A detallando que la Murillo le gritaba de muy mala manera a la Sra. E.V.A. a quien mandaba en forma reiterada a trabajar, y que también le gritaba a su nieto y al bebé de E.V.A.

Sobre el maltrato Romero expresamente dijo “*si E.V.A. no trabajaba ella le pegaba, la maltrataba, si no salía con los hombres no le daba de comer, la hacía dormir afuera, con el frío.*”

Los estudios sobre trata de personas muestran que “*los mecanismos de coerción son las estrategias y/o técnicas utilizadas por los tratantes para mantener sometidas a sus víctimas, es decir, para generar y reproducir su dominio sobre ellas. En términos generales, hablamos del control de sus movimientos, de su entorno físico, la violencia física o psicológica, la sujeción constante a un tratamiento de extrema crueldad, entre otras formas. En definitiva, esos mecanismos pueden englobarse en tres grandes grupos: aquéllos vinculados a aspectos económicos, aquéllos vinculados al uso de la fuerza o la amenaza de su uso, y aquéllos vinculados al ejercicio de un control sobre el tiempo, los espacios y las actividades de la víctima. Los principales mecanismos vinculados a aspectos económicos son: el establecimiento de un sistema de endeudamiento inducido, la anulación de la autonomía económica de las víctimas y la retención de altos porcentajes de las ganancias producidas por la explotación. En primer lugar, el sistema de endeudamiento generalmente comienza con el abono del costo del pasaje de la víctima desde su lugar de origen hasta el lugar de explotación, y desde allí incluye el alojamiento, la comida, los elementos de aseo y todo lo necesario para la vida cotidiana. Cabe resaltar que los precios de estos elementos suelen ser muy superiores a los del mercado. A ello se suma, la instalación de un sistema de multas y castigos pecuniarios por supuestos incumplimientos (llegar tarde, no limpiar los espacios, salidas por fuera de lo permitido, incumplimiento de cuotas,*



etc.), que incrementan constantemente la deuda hasta llegar a ser imposible de saldar. Por otro lado, debemos señalar que normalmente es el/ la explotador/a quien administra el dinero obtenido por las víctimas. El porcentaje o monto que cobre la víctima es fijado unilateralmente por el explotador. Como consecuencia, generalmente la víctima dispone de muy poco dinero en su poder. Dentro de los mecanismos que suponen el ejercicio de la fuerza o su amenaza, se debe incluir la violencia psicológica, el maltrato, la violencia física, la violencia sexual, etc. . Cabe aclarar que la amenaza que reciban puede cernirse tanto sobre su propia persona, como sobre sus familiares o allegados/as (incluso con quienes residen en su lugar de origen). El castigo físico muchas veces opera como amenaza e incluso como un mecanismo aleccionador para las demás víctimas. En tercer lugar, existe un amplio abanico de mecanismos que suponen un férreo control del tiempo, el espacio y las actividades de las víctimas. No aludimos con esto a las situaciones más violentas de encierro, como el uso de sogas, cadenas o grilletes, sino al ejercicio de un control sobre cada aspecto de su vida. Entre ellas, pueden mencionarse: restricciones a la libertad ambulatoria, falta de descanso, vigilancia, control omnipresente, exclusividad, control sobre la salud, malas condiciones habitacionales, aislamiento, confiscación de documentación, entre otras. En el caso de la explotación sexual, normalmente se obliga a las víctimas a realizarse análisis clínicos, definen con qué médicos, qué tipo de análisis se realizan y administran las decisiones que se requieran sobre la propia salud, incluyendo la realización de abortos compulsivos. Originalmente, la restricción de la libertad ambulatoria, la retención de documentación personal o los pasajes para el regreso a sus hogares solía ser una modalidad habitual, pero algunas de estas prácticas han ido variando debido a que tales mecanismos evidenciaban fácilmente el sometimiento en el marco de las causas judiciales. La residencia en el mismo lugar de explotación es un elemento central para dar cuenta del grado extremo de control que se ejerce sobre las víctimas. De esta manera, aún en aquellos casos en los que tengan la posibilidad de entrar y salir del lugar en el que se encuentran alojadas/os, continúan operando otros mecanismos de coerción.” (cfr. Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Explotación de Personas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, “Trata y explotación de personas en Argentina: conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas: definiciones, normativas y etapa”. -1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, 32/34 p.)

En lo concerniente a la religión umbanda, E.V.A. en su declaración en debate refirió que ella participaba, que tuvo que pagar por los “trabajos” . Que hizo trabajos con velas, una vez con un vaso. Que ella sí creía y que cuando salió de todo eso, se dio cuenta de muchas cosas, que ahora para ella “*nada que ver*”. El testigo Rivero de la DUOF de PFA quien realizó el allanamiento describió la vivienda y el altar con los santos donde supuestamente se realizaban las prácticas umbandas. Que en el santuario también había cebollines de cocaína, que se le ofrendan a los santos. Que en los cuadernos surgían anotaciones con los nombres de los cabecillas de la religión “Mai” y “Pai”. Asimismo, la Licenciada Analía Domínguez Neira refirió que había diferentes sectores dentro del culto umbanda, y que la figura de la “mama” es fundamental, que hay creencias y lazos que tocan cuestiones personales de las personas que practican este culto, que en el presente caso la víctima había tenido una mala relación con su madre.

No es la primera vez que la religión es utilizada con fines de explotación. En la Causa N° FSA 688/2021/21 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de Salta, juzgado el caso de víctimas de trata de personas con explotación sexual, en el que los autores eran practicantes del culto umbanda. Surge de la sentencia que al momento en que las Licenciadas se entrevistaron con otras personas que formaban parte del rito les refirieron que no querían hablar porque tenían miedo a esa entidad, miedo a que ese ser superior supiera que estaban hablando mal del culto. En dicho caso se refirió “*Fue una captación lenta, una captación por distintos modos: el aislamiento, la limitación de la libertad, la pertenencia a un grupo “exclusivo” mediante la cual tienen que empezar a pedir permiso para hacer cosas, y si no se cumple con lo que piden las entidades, hay sanciones. (...) Es una sanción grave, porque para ellos, y esto lo dijo también el testigo XXXXX, era muy importante*



participar de los ritos y en su caso ser el “tamborilero”. Y, sin embargo, cuando la entidad, “el Señor” le pide a través de la Mae y de su traductor, el Pae, que entregue una suma de dinero, XXXXX se empieza a desesperar, empieza a buscar por todos lados, va a bancos. El Pae le dice que el banco Galicia no le va a dar esa suma de dinero porque es una suma alta, y entonces XXXXX va a colombianos y hasta piensa en ir al casino y apostar lo poco que tiene, porque lo que él quería era cumplir con la deidad para poder participar en el próximo rito. Así de importante era para ellos, porque se les hace creer que pertenecer es un privilegio, que participar es un privilegio. (...) La misma víctima XXXXX decía “no tengo ni qué comer”, “tengo frío y no tengo plata para comprarme una colcha, porque todo me lo piden y yo todo lo tengo que dar”. Y el reclamo permanente de ella con su entonces pareja XXXXX era con relación al Pae: “El Pae no me cree”, “él cree que yo estoy mintiendo”, “él dice que yo gano más y yo no gano más, si supieran cómo estoy”. Eran expresiones de una persona totalmente angustiada, que estaba prostituyéndose, que es una de las actividades en las que quizás uno más pone en riesgo su vida, su integridad física y psicológica.” (cfr. Causa N° FSA 688/2021/21. Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 2 de Salta. Sentencia de fecha 18/04/2023. Fs. 283).

A lo dicho cabe agregar que a raíz de las tareas realizadas por la División Toxicología de la Policía de la provincia de Entre Ríos, (cfr. fs. 13 /33 vta. y Nota de elevación de fs. 36/38), se logró el testimonio de una persona que fue de especial importancia a los fines de determinar la claridad de los hechos en la presente causa, Nicolás Agustín García, padre del segundo hijo de E.V.A., a quien conoció en el marco de su explotación sexual.

En dicha oportunidad, como al declarar ante la instrucción (fs. 382 /383 vta.), y en el debate refirió que conoció a E.V.A. el mes de Julio del 2020 cuando trabajaba como remisero de la empresa Oeste, que una noche no muy tarde la encontró en calle Bolívar, iba caminando y la llevó como pasajera hasta la esquina de Bv. Montana y Puerto Argentino, en la esquina de la casa de “Rectificaciones Recalde”. Que él le dio un papelito con su número anotado porque ella no tenía teléfono, que ella le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

escribió y desde ese momento comenzaron a enviarse mensajes asiduamente y a verse en sus tiempos libres, que luego ya trabajaba de camionero y viajaba todos los días. Que con el avance de la relación, E.V.A. junto a su hijo estuvieron viviendo con él en su departamento sito en Av. Sarmiento, por aproximadamente un mes y que luego, cuando E.V.A. volvió a la casa de Marta, siguieron manteniendo contacto a través de los números de Marta -3446414878 y 3446- 358142- ya que E.V.A. no tenía teléfono, porque el que le había comprado en su momento, había dejado de funcionar. Refirió que las veces que había ido a verla, siempre había sido con previo aviso porque si iba a la casa sin avisar nunca salía y que eso era porque Murillo “no la dejaba salir”. Que él trataba de hacer lo mejor por ella, ya que -al momento de su comparencia ante la fuerza- se encontraba embarazada de siete meses, con fecha de nacimiento para el 23 de septiembre.

En todas sus declaraciones aludió a la existencia de una deuda cuyo origen desconocía, que intentó saldar entregando importantes sumas de dinero a E.V.A., con la intención de sacarla de esa casa. Asimismo se refirió al miedo que padecía E.V.A., lo que llevó a que en el transcurso de la relación tuvieran discusiones porque ella le decía que le debía plata a una mujer que llamaba “Marta”, sin especificarle bien el motivo de la deuda y que le había entregado más de \$300.000 en efectivo para que saldara la supuesta deuda.

En idéntico sentido, en su declaración ante la instrucción (fs. 382 /383 vta.), fue coherente al decir que E.V.A. le dijo que tenía una deuda con Murillo, que supuestamente era por un préstamo: “(...) *la relación con V.. me dejo deudas yo le dí a ella entre \$ 400.000 o 500.000 durante el tiempo de nuestra relación y cuando dejé de darle comenzó a decirme que el hijo no era mío, se alejó y yo comencé a preguntarle qué hacía con esa plata porque no está bien vestida, muy desalineada, no tiene ropa interior nueva es muy viejo todo lo que E.V.A. tiene. (...) Cuando E.V.A. quedó embarazada se fue a vivir a la casa de Murillo, es como que no quería perder el control sobre V., siempre me decía que V. no se iba a ir de esa casa hasta que no le pague lo que le debía pero nunca se me dijo cuál era el monto de la deuda. Para mí esa mujer nos quería*



chantajear porque sabía que yo estaba enamorado de V. y que voy hacer lo que sea necesario por ella, pero cuando le daba plata siempre era más, más y más y nunca se cancelaba. (...) Yo se que ella tiene miedo de hablar, porque ví que tiene moretones en el cuerpo, en ese lugar aprendió a mentir mucho. Sé que V. conoció a Murillo porque esta hace trabajos de brujería (...) yo tengo audios donde esta mujer Murillo amenaza a V., también los tienen los amigos y otras personas, todos ellos la quieren ayudar pero V. no lo acepta. Está completamente aislada del mundo no tiene ningún afecto acerca ni siquiera tiene cerca su propio hijo”.

En su declaración en debate ante este Tribunal García manifestó *“nunca pudimos tener una relación bien porque siempre se interponía esa deuda”,* y que él se enamoró de E.V.A. Que al comienzo el impedimento era que ella no podía dejar esa deuda sin pagar y no se quería ir y que para él *“ella no estaba por su propia voluntad”.* Que él intercambió mensajes con la Sra. Murillo y ésta le dijo que *“hasta que no le pague no se iba a ir de ahí ni lo iba a ver más”* y que E.V.A. *“siempre estuvo cerca de decirle la verdad pero nunca se animó, no sabe si era miedo o qué”.* Le pedían dinero todo el tiempo, en un momento fue como que la deuda era de él.

Que en las llamadas Murillo por atrás le *“daba letra”,* que E.V.A. estaba totalmente manejada, que ella le decía cosas que no quería decirle, no parecía una persona que quería exigir. Que *“estaba fuertemente manejada”.* La vez que volvían de hacer la primera ecografía por el embarazo, se demoraron y pasó la hija de Murillo y le hizo una seña como de corte de cuello, amenazante y le dijo *“vos dale”.*

Relató una escena en la cual Murillo llamó a E.V.A. a un teléfono que tenía y le dijo que volviera *“venite ya para acá, porque voy a la puerta de tu macho y le cuento todo lo de Recalde”,* que él le sacó el teléfono y se pasó los mensajes a su teléfono y se lo reenvió a Galindo, asimismo los entregó a la fuerza policial al momento de su comparencia (cfr. fs. 28/32). Dentro de los audios de mención existe uno de Murillo en donde le reclama dinero a Nicolás y le dice: *“Hola Nico, ¿Dónde está todo lo que dijiste los otros días? ¿No era que eras tanto de palabra?”*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

¿Pero sabes una cosa? La V. va a tener que salir a culiar con quien sea para vos... Ella pagarme las cosas, porque a tu casa no va mas (...)”.

Surge otro que Murillo le decía a E.V.A.: “Soy yo la que te corto, estoy bastante calentita loca, hace quince días que me tenes esperando, di la palabra que estaba la plata para la noche y ahora me salís con que no, me tienen podrida con los cuentos loca, ¿Queres que yo diga todo realmente todo lo que vos debes? ¿Queres que yo diga las cosas como son? Entonces no me busques, porque a mi me dieron la palabra ¿No es que es tan de palabra tu macho? ¿Eh? Pero yo siempre te dije, vos pensas con la cajeta, no pensas con la cabeza así que nenita, agarra tu hijo y te venís para acá (...)”, otro que decía: “¿Qué estás en viva vos? Decime, ¿Qué es lo que buscas? Mira, son las nueve y siete minutos, vos para nueve y media no estas acá, te juro que le empiezo a mandar por mensajes comunes a tu macho lo.... Todos los mensajes, hasta los de Recalde porque ya me los pase para mi teléfono, así que te aviso tenes media hora para que estés aca te aviso, no te espero más (...)”, “No podes ser tan hija de mil puta y la concha de tu madre, te voy a arrancar la cabeza, ¿Sabes? Te voy a arrancar la cabeza yo a vos”.

Que en el mes 6 o 7 de embarazo él dejó de ayudarla y que le ofreció darle plata a Verónica Risso, quien vivía en el inmueble de Murillo, y le solicitó \$10.000. Que la grabó y entregó la grabación a fs.26 /27 vto, Ella le contó que la mandaban a prostituirse, que los primeros meses antes de quedar embarazada, tenía sexo con hombres por la comida o por dinero, mencionándole, que había tenido relaciones sexuales hasta con el dueño de la “Rectificadora Recalde”, que eso la hacía con conocimiento de Marta. Se transcribe la parte pertinente de dicha comunicación entre Nicolás García (1) y Verónica risso (2); “1) Si, si, si: No pero yo lo que me interesa es, ¿Por qué ella no se va de ahí de lo de la gorda? ¿Cuál es el problema? ¿La gorda la tiene amenazada?, ¿Cuál es la historia? 2) Si, si si si todo eso. 1) La caga a... 2) Porque ella tiene, tiene... mujeres para que trabajen para ella. 1) ¿Y la Vane le labura para ella? 2) Si, ahora no, porque ahora está embarazada, 1) ¿La cuida entonces, en ese sentido? ¿la está cuidando ahora? 2) Ahora, ahora, no... Yo que vos si vas a seguir con ella, la saco de ahí y te la llevas con



vos.(...) 2) Y todavía Marta, y todavía Marta le decía; Vos, aunque sea, anda a coger por cuatrocientos pesos. Por cuatrocientos pesos, cuando recién la Vane se enteró que estaba embarazada, la hacía coger por cuatrocientos pesos, que la misma Elsa le decía; Dejate de jode E.V.A., cuida ese bebe. Déjate de hinchar. Andate a la mierda, y le decía; No, porque le va a hacer brujería a mi hijo. Si, la amenazaba, que si ella se iba, la iba a cagar a palo y le iba a... le iba a matar el hijo. 1) No te preocupes que todo esto que vos me estas contando yo a la gorda la voy a hacer bosta. No te hagas drama. Judicialmente ojo. (...)"

Que estos audios fueron reproducidos en audiencia a la testigo Verónica Risso, quien manifestó que le alquilaba la casa de delante de Marta, respecto de los audios, por el contrario, manifestó que ella necesitaba el dinero para el nene, que la llamó una persona, y decía cosas nada más que por el dinero. Que no conoce a la persona que la llamó, le decía era el novio de E.V.A. y ella inventaba cosas porque necesitaba el dinero. Lo cierto es que el diálogo es consecuente con los extremos probados que vengo referenciando, lo que me permite sostener que no es creíble la versión de Risso de que solo había “inventado” estas historias.

García refirió que además tenía otras chicas trabajando a cambio de sexo, que E.V.A. y Verónica le tenían miedo a Marta porque practicaba rituales de la religión Umbanda, y le habría realizado “trabajos” a E.V.A. para perjudicar a otras personas como a su madre y a él. Refirió que él quiso sacarla de esa casa, más que nada porque estaba embarazada de un hijo de él, que económicamente se encuentra en condiciones de hacerse cargo de ambos, que ama a E.V.A. y quiere comenzar una familia con ella y que vuelva a ser la de antes que tenía su trabajo, sus amistades, su familia y todo su entorno.

Que el día previo a realizar la declaración, hacía dos meses que no la veía, y a las 22:30hs., pasó a buscarla frente del domicilio y salió, previo acordar que le tenía que dar \$20.000 en efectivo, los que contabilizó en su presencia, y la llevó adentro de la casa para entregárselos a Marta, luego de eso, salió con algunas ropas y se fueron a su departamento. En una oportunidad García grabó y entregó a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

policía la entrega de dinero, lo que fue reproducido en el debate, demostrando las importantes sumas de dinero que le entregaba. Dijo que la encontró en un estado bastante deteriorado, con falta de aseo personal, con ropas sucias y rotas. Respecto a esto último en debate dijo que le regaló ropa, que nunca le vio puesta, y que con toda la ayuda que él le daba E.V.A. no tenía ni ropa interior, los corpiños y zapatillas cosidas que la ropa que tenía era ropa regalada, que daban en la salita y que *“era evidente que alguien le sacaba la plata”*. Que nunca le vio golpes o lesiones, marcas, o indicios que le lleven a ver violencia sobre ella tanto en su cuerpo o genitales.

En idéntico sentido en su primera declaración en Cámara Gesell E.V.A. manifestó que en ese trayecto conoció al padre de Yoel, quien era un cliente y que hablando le comentó la situación que tenía con marta -la deuda- y el le dijo que le ayudaba a pagarla pero le dijo que deje de trabajar -ejercer la prostitución- que él no le decía así, sino *“trabajar. Que le dijo que era mucha plata la que le debía, cerca de tres millones de pesos, y que “se le había achicado a 2.800.000 porque él una parte le achicó la cuenta”*. En su declaración en el debate E.V.A. refirió que con la plata que le regalaban no tenía derecho ni de comprarse un chicle y que el padre de su hijo del medio, para sacarla de ahí *“puso un montón de plata a Murillo”* y que solamente la dejaba tocar las cosas cuando iba los fines de semana. Que él estaba pagando la deuda para que ella se pudiera ir a vivir con él. Que Murillo le hizo decir muchas cosas que no eran, por ejemplo que el nene no era de él y que *“los mensajes también eran dictados por ella”*, haciendo alusión a Murillo.

De la intervención telefónica de los números 3446-414878 y 3446-358142 y del listado de llamadas y mensajes entrantes y salientes requerido al ENACOM (cfr. fs. 50/54 vto.), así como del Informe de Telecom Personal (cfr. fs. 62/99) surgieron llamadas telefónicas entre los nros. 3446-414878 y 3446-358142, ambos de titularidad de Murillo y el nro. 3446-669043 de titularidad de Nicolás Agustín García en fechas 01/06/2021; 26/06/2021; 03/06/2021; 05/06/2021; 19/06/2021; 20/06/2021; 08/07/2021; 15/07/2021.



Asimismo, de las tareas investigativas y de vigilancia realizadas por la División Toxicología, Jefatura Departamental Gualaguaychú de la Policía de Entre Ríos, (cfr. fs. 103/163 y 183/252 vta.) surge del análisis de los mensajes de texto que de la línea de Nicolás García -3446-669043- mantenía conversaciones con E.V.A., quien ocupaba la línea 3446-414878. En fecha 18/07/2021 Nicolás García le envía mensajes: *“Vane ahí tengo la plata para que pagues. .hoy recién la conseguí.. xq me blokeas.. no era que querías estar conmigo y nuestro hijo..”* y el 01/08/2021: *“Cuando vuelvas a ser esa que fuiste conmigo aca están los 135mil que debes..”*

Asimismo, desde ésta última línea -3446-414878-, así como desde el abonado N° 3446-358142, E.V.A. envió mensajes de texto desde el 15 /07/2021 al 11/08/2021 a la línea 3446–543027, a quien llama como Juan y le pide verse porque necesita comprar todo para cuando se interne en el hospital para tener familia, paquetes de pañales para el bebé, le reclama verse un rato que re necesita, que la dejo esperando y que no pensó que se iba a borrar, a lo que el 05/08/2021 el abonado N° 3446–543027 le escribe: *“A vo ya t falta poquito t dejo tranquila el papa d tu bb se va a encargar d ayudarlos”* y E.V.A. responde: *“Q papa si yo ha le dije q yo no tengo mas trato con el y yo confiada con q uste me iba ha yudar después q me desia q me amaba. Fue todo un cuento lo q me dijo q me iba a lludar yo q ago harora.”* Particularmente el 15/07/2021 le escribió: *“Ha bueno yo también ando mal por q no tengo para comer sólo tomo mate por q no quiero abusar de marta por q ella puso una table para la vente por q no tiene tanpoco.”*

Posteriormente del informe de la empresa Claro S.A. surge que el titular de línea 3446–543027 es Juan Manuel Recalde (cfr. fs. 272/273).

De las sucesivas prórrogas de las intervenciones telefónicas surgieron comunicaciones en idénticos términos, conforme se constata a través de las tareas investigativas y de vigilancia realizadas por la División Toxicología de la Jefatura Departamental Gualaguaychú de la Policía de Entre Ríos (cfr. fs. 278/315 vta., 321/328, 339/344 vta., 351 /355 y 358/363)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Se destaca comunicación (cfr. fs. 212/213) con un masculino identificado como René Aurelio Udrizard con E.V.A. -3446-414878- donde se presenta diciéndole que "Santiago" le había pasado su número, que si se acordaba de él y coordinan para verse esa misma noche en cercanías de la cancha Juventud.

En fecha 08/09/2022 se dispuso la prórroga de las intervenciones telefónicas de los abonados 3446226580 y 3446414878 (cfr. fs. 476/483 vto.), donde se destacó una conversación del abonado N° 3446-358142 utilizado por Murillo con el abonado N° 3446-544523 utilizada por una femenina N.N. la que según la prevención se estarían refiriendo a E.V.A. y a que ésta mantendría encuentros sexuales, tal como se evidencia de la siguiente transcripción: Acta N° 15, CD N° 15: "2) Yo soy maldita, si. Maldita, me puso éta hija de puta, mal parida. 1)

¿Quién? 2) La Ver... la E.V.A., la Vero iba a decir. 1) No seas yegua, che. 2) No, no. Yo me las cobro. 1) Va a estar culeando y no va a poder ni culear porque vos vas a estar. 2) Pero mira, sale a culear a cada rato. Ahora que está por parir ya, mira que nena. Para que culeé, no culeé. 1) Ni los cucos la paran. 2) Risas... 1) (parte ininteligible) 2) ¿Eh? 1) Que guacha, digo. 2) Yo le digo que va a salir con la cabeza remachada el gurí, de tantos pijasos que le pegan. 1) Pero va a salir con un hierro terrible con tanta leche, boluda. 2) No va a estar ni anémico. 1) Ya va a salir pidiendo la... 2) Yo le digo que va a salir todo manchado, por todos lados, de uno del otro. 1) De uno del otro. 2) Ajá." (cfr. fs. 480).

A partir de las tareas de investigación y vigilancia realizadas por la División Unidad Operativa Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, (cfr. fs. 409/418 y 424/430) surge que del ciberpatrullaje en las redes sociales de público acceso, a la cuenta de Facebook de Murillo se observan publicaciones de venta de bicicletas de niños, televisión, secarropa, entre otros y de celular Samsung J2.

Asimismo, del análisis de escuchas realizado por la División Unidad Operativa Federal Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, (cfr. fs. 448/449) surge que se tomó conocimiento que Murillo posee otro número telefónico -3446-318195-, por lo que se dispuso su intervención telefónica. Obra informe de Telefónica Argentina del cual surge listado de



llamadas entrantes y salientes y las ubicaciones geográficas de las cerdas a partir de fecha 4/11/2021(cfr. fs. 465/468).

Del análisis de escuchas realizado por la División Unidad Operativa Federal Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina (cfr. fs. 474/475 y 488/591) recabaron que E.V.A. se vincula con masculinos a quienes a través de mentiras y engaños, pide sumas de dinero para ser entregada a Murillo para pagar el alquiler y demás necesidades. Surgen comunicaciones de fecha 10/08/2022 con un masculino con quien se tratan de “amor” y E.V.A. en ocasiones lo llama como “ruso” siendo identificado posteriormente como Marcelo Fabio Michel. Asimismo determinaron que E.V.A. sale del domicilio cuando coordina para verse con los masculinos por teléfono. Destacan mensajes de texto y llamadas de Murillo a E.V.A. a quien se refiere de forma despectiva, inhumana, dañando a su salud mental y que la propia E.V.A. desde la línea N° 3446226580 en fecha 13/08/2022 le solicita permiso para tomar mate a Murillo: “Ma ay me llamó el ruso y me digo que me puede tranquila que bien llegue me trae la plata. Y te preguntó, “puedo tomar unos mates después que termine” (cfr. fs. 495 vto.).

Asimismo, llamó la atención de la fuerza preventora que masculinos se comunican a la línea de Murillo para preguntar por E.V.A., alertando una supervisión por parte de la encartada hacia la víctima, sin perjuicio de que existen conversación en las que la propia E.V.A. desde su línea N° 3446226580 consulta a masculinos desconocidos para verse, así en fecha 11 y 12/08/2022 mantiene comunicación con distintos números de abonado desconocidos -3446654689- en los siguientes términos: *“Hola pa nos vemos hoy no tengo un peso”* (cfr. fs. 492 vto.) y *“Hola buen día como anda (...) Salimo a la tarde. 3446 575904 (persona desconocida): quiero terminar un lavuro q vienen d Gualeguay a buscarlo. 3446 226580: Y salimos como ayer dale.”* (cfr. fs. 493 vto.), entre otras.

En fecha 15/08/2022 (cfr. fs. 497 vto.) el abonado nro. 346566406 le envía un mensaje de texto: *“cojemos???”* a lo que E.V.A. responde *“si dale ah que hs”*.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Seguidamente, surge una conversación de la víctima con un masculino el cual le reclama la deuda de un celular que E.V.A. habría comprado en cuotas, teniendo un total de cinco cuotas atrasadas (cfr. fs. 498). Del análisis efectuado por la fuerza concluyen que posiblemente sería el celular nuevo que poseía la encartada Murillo, encargándose del pago la víctima, quien se comunica con Michel exigiendo sumas de dinero supuestamente para pagar productos de un cumpleaños cuando realmente es para pagar el celular. Así en fecha 15/08/2022 se registra comunicación entre Murillo y un desconocido, donde antes de que comience la llamada se escucha la voz de Murillo de fondo diciéndole a E.V.A. “Vos pagas porque te arranco la cabeza y te vas de acá, a la calle, derecho a la calle, clarito te lo digo, tócala de acá.” Asimismo, la comunicación termina con Murillo diciéndole al masculino que reclama el pago del celular: *“Va a tener que pagar porque la voy a matar a palos, va a pagar porque la mata a palo.”* (cfr. fs. 300 vto.)

De las intervenciones telefónicas se vislumbra un constante maltrato y violencia por parte de Murillo hacia E.V.A., los que se traducen en intimidaciones y amenazas, es ejemplo de ello la comunicación de fecha 16/08/2022 (cfr. fs. 501 vto./502) entre ésta última y Michel, donde se la escucha de fondo a Murillo diciéndole: *“Todos los días los mis cuentos, todos los días la misma, vos no me quieres creer te voy a cagar a garrotazos, vas a ir a parar a la calle, vos no quieres creer nomas, vos seguís jugando conmigo nomás, dale nomás, dale matraca nomas, es más útil que los demás te cuiden tus hijos que tener que cuidarlo vos, es más útil que te mantengas los otros que vos mantenerlo y así sucesivamente, si a vos no te importa una mierda”. Y continúa de fondo “Asegurate de las cosas del cumpleaños porque la otra no va a estar trabajando gratis tampoco, te lo digo clarito, vos vas a ir a parar abajo del puente vas a vivir hija de mil puta”.* Seguidamente E.V.A. le pide treinta mil a Michel *“para lo otro que me falta para el cumpleaños”, “porque la hija de marta está haciendo las cosas para el nene”.* La fuerza concluye que la víctima se desespera pidiendo plata con mentiras, advirtiendo que es un modus operandi de la investigada decirle que la va a echar para que las personas que se interesan en la víctima le den plata (cfr. fs. 505).



La prueba reunida no deja dudas sobre la intervención de Murillo en el control de la actividad de E.V.A., ello queda demostrado mediante comunicación del 19/08/2022 (cfr. fs. 571 vto.) donde Murillo le dice a E.V.A.: *“Porque mierda no me atendes la puta que te pario si me estas mandando mensaje; ¿che mogólica porque mierda no me atendes?. La fuerza analiza que Murillo la apura para que llegue a la casa porque tiene que pagar y que la víctima le informa “Estoy llegando ma, pasa que el loco me dejo re lejos” y luego en un mensaje de texto le informa que le dejó la plata en la estatua de San Jorge, mientras la víctima se iba para continuar con su trabajo.*

El 20/08/2022 se registra comunicación telefónica entre E.V.A. y Michel donde le reclama dinero para las cosas del cumpleaños que le faltan y *“¿Y que me das a dar, los 35 (treinta y cinco) también que me tenes que dar para pagar el crédito que vos me lo prometiste?” Ante la respuesta negativa de Michel se escucha a Murillo de fondo decir “porque esta caliente con la Rosita” y “¿Y si estuviese quedado preñada?, momento en el que E.V.A. le pregunta: “Escuchame una cosa. Y si yo hubiera quedado embarazada. ¿Me hubiera hecho lo mismo?” a lo que Michel responde “No, hubiera sido distinto pero bueno” (cfr. fs. 512). De lo que se vislumbra como Murillo supervisaba las comunicaciones de E.V.A. y la presionaba y manipulaba para lograr que Michel le siguiera pasando dinero.*

A continuación Michel le envía mensajes de texto: *“...cegui trabajando p marta vova”; “el lunes vas a estar libre boba esclava” y “so una dominada por marta boba”.* (cfr. fs. 512 vto.)

Seguidamente se produce llamada telefónica entre los mismos interlocutores, donde Murillo de fondo dice: *“son las doce del mediodía y no has conseguido un puto mango, a vos no te importa nada loca, nada. Mira a tu hijo y pensa un poquito, pensa pensa. Se están yendo todos para el cementerio y a vos no te importa una mierda. Ahora están hablando para la fila para ver que van a hacer con el guri, a vos no te importa una mierda loca. Una mierda no te importa. Lo único que te importa a vos es la joda, los machos.”*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Se destaca comunicación en la que Murillo habla con una persona desconocida acerca de una deuda por *“las cuestiones de las targas”* y le dice: *“eso si te lo pago mañana, o únicamente mas a la nochesita porque la Vane tiene que ir a ver si cobraba una plata ahora viste son mil y algo eso.”* y *“... yo te aviso si la Vane puede cobrar eso que debe y ya te pagaría ahí, yo según lo que ella cobre yo te puedo tirar aunque sea 500 pesos mas me entendes”* (cfr. fs. 516vto./517). Por lo cual la fuerza concluye que es evidente que la plata que consigue la víctima es para las necesidades de la investigada.

En otra de las comunicaciones entre E.V.A. y Michel donde ésta le vuelve a pedir plata para comprar remedios, refiere: *“De todo lo que me está pasando. Vos crees me da ganas de seguir boludeando”* y continúa *“... me voy a tirar del puente mejor. Le pago la cuota a mi hijo del mes, pago esta cuota que tengo que pagar me tiro me mato”* (cfr. fs. 515 vto.)

En fecha 22/08/2022 (cfr. fs. 519/520) E.V.A. le pide plata a Michel para la torta de cumpleaños por un valor elevado de quince mil pesos y refiere: *“...yo por eso quiero ver como mierda hago para poner terminarle esto a Marta la cuenta esta, pero se complica todo cada vez más”*.

Del análisis de las escuchas efectuado por la fuerza surge que la víctima continúa entablando comunicación con diferentes masculinos para organizar encuentros y con Michel para pedirle dinero para la torta, remedios de los nenes y una supuesta cuenta que sería de Murillo (cfr. fs. 529).

En fecha 25/08/2022 Murillo le envía a Michel el siguiente mensaje: *“Gracias x lod remedio pese k eras de palabra. Estanoche duerme bajo la yuvia de mi no se rie nadie k soy yo la k pone la cara x todo adiós y gradias”* (cfr. fs. 529 vto.)

Al día siguiente surge comunicación entre E.V.A. (A) y Michel (B) en los siguientes términos: *“...asi como vos me boludeas a mi yo le digo a marta lo que vos me decis y yo la boludeo a ella. B: si pero vos sos una esclava boluda. A: No soy una esclava de nada yo le prometí una cosa a lella y yo se la voy a cumplir hasta que yo me muera yo se la voy a cumplir.”* (cfr. fs. 530).



Obra conversación en la que E.V.A. le solicita distintas sumas de dinero a Michel *“No, sabes una cosa tráeme los 25 de la Marta tráeme la plata de Marta yo veo como consigo la otra plata no se le iré a no se quien me empreste plata mira por que yo si o si tengo que pagarle a la mujer, con que cara que hace tres días la vengo piloteando a la mina que me tiene que comprar las cosas de las sorpresitas todo para echar al al sorpresita y todo”*; *“Y bueno y lo único que me faltaba son los 15 y comprarle las cosas para la torta nada mas”* a lo que Michel responde: *“70.000 pesos te sale todo? ¿80.000?”* y E.V.A. responde: *“Sí y a veces más todavía mas cuando se alquila un salón pero todavía no alquilo salón”*.

Asimismo, se cuenta comunicación a través de mensajes de texto entre E.V.A. (A) y Michel (B) *“A: Lo que me faltaba el padre de mi hijo me pide la plata de la cuota. B: la verdad tee muchas deuda amor conseguite un viejo de plata o cegui la caye por mil quinientos que agas cinco por dia usa forro (...) Yo no te miento vo cambia de vida y vas a ver que vas a cer felis ci cegui con tu mamá que te amenasas que te va a quitar el bebe.”* (cfr. fs. 537 y vto.)

En fecha 26/08/2022 (cfr. fs. 539) E.V.A. le pide al abonado nro. 3446575904 (desconocido) *“Un favor le pido. (...) Ud. no tiene 11.000 pesos? (...) Que si usted me presta eso se lo descuenta cada vez que nos veamos o se lo devuelvo no se como y no le pido nunca más nada.”*

Al 30/08/2022 (cfr. fs. 549) E.V.A. mantiene comunicación mediante llamado telefónico con Michel: *“... No son dos pesos lo que debo (...) mucha plata. Es mucha plata, date cuenta que todavía sino debiendo 2.780.000 pesos. Ta, he achicado un poco con lo que vos me das pero en si no es nada porque no es mucha plata tampoco que digamos”*.

A fs. 552 surge un llamado telefónico de Tarjeta Naranja del área de mora avanzada por unos resúmenes de cuenta de E.V.A. pendientes de pago, el que se repite en fecha 08/09/2022 (cfr. fs. 568).

En fecha 07/09/2022 (cfr. fs. 561/562) se destaca comunicación entre Murillo y el abonado nro. 344646539 correspondiente a una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

femenina desconocida, posible cliente, donde hablan de un trabajo de religión Umbanda, que esa femenina le va a pagar pero lo tienen que ir a buscar a la ciudad de Gualeguaychú, refiriendo Murillo que va a mandar a E.V.A. a buscarlo.

De lo expuesto surge evidente el control que Murillo ejercía sobre E.V.A., manipulándola psicológicamente para obligarla a conseguir dinero.

Así, en fecha 09/09/2022 (cfr. fs. 569 vto./570), tal como fuera reproducido en debate, se registró una conversación entre Michel y E.V.A., en la que luego de informarle que se encontraba embarazada en una comunicación anterior, ésta última le dice: *“Ruso ahí estaba pensando pásame lo que me tenes que pagar de Marta y comprame la inyectable para abortar el bebe porque vos no me vas a pagar nada.”* Y *“Que cuando vengas que me traigas la plata de Marta y la del banco, vayamos a la farmacia y me compras algo para abortar el bebe porque vos no me vas a ayudar en dos millones y pico que tengo que pagar.”* A lo que Michel responde: *“Bueno listo deja nomas entonces no te ayudo en nada y listo, no voy nada”.* En dicha comunicación intervino Murillo de fondo diciendo: *“Yo te dije que no quedarás preñada porque el se iba a borrar, te lo dije o no te lo dije”.* Y continúan en la misma comunicación *“E.V.A.: (...) piensa un poquito vos si no me podes pagar veintiocho mil pesos que de los veintiocho me quieres dar catorce que esperanza me da para que vos me ayudes a pagar la cuenta. (...) Murillo: Se fue con otra hembra hermano, deja de romper las pelotas, deja de romper las pelotas. (...) Michel: hoy te voy a dar la mitad y mañana te voy a dar la otra mitad te dije. E.V.A.: bueno dale tráemela ahora, porque marta tiene que ir hacer las cosas también. Michel: Si ya se, pero a mi que no me diga de todo porque yo no tengo ninguna deuda con ella. E.V.A.: No, la deuda lo tenes conmigo no con ella. Murillo: yo no tengo nada que ver.(...) E.V.A.: Vos le dijiste que le ibas a pagar lo que gasto en el cumpleaños, salio de vos.”*

En otra conversación (cfr. fs. 572) en los mismos términos, E.V.A.le continúa reclamando el pago de los veintiocho mil: *“E.V.A.: Y ahora me salis diciendo que no tenés la verdad que no te entiendo y así*



y así para esto querías que yo quedara embarazada para esto para vivir así. Michel: Pero lo que pasa que el problema lo tenés vos no yo negra. E.V.A.: pero quien es el que dijo que me iba a ayudar. Michel: Si pero yo todos los días, día de por medio día por medio te cada dos días me pedís que te falta que te falta para el banco que falta para esto que te falta para aquello”.

En consonancia con el contenido de las escuchas, Michel al prestar declaración en debate, señala que conoció a E.V.A. en el marco de su explotación sexual y relata que le dio gran cantidad de dinero, y también tuvo una hija con ella. Refirió que los encuentros con E.V.A. eran casi todos los días, por los que pagaba *“mucha plata, 400, 500, 40 mil pesos, a veces, 100, 200, a veces más, casi todos los días, le daba la plata porque la Sra. Murillo tenía que pagar un crédito en el banco sino le quitaban la casa”*. Asimismo afirmó que tenía encuentros con otros masculinos *“casi no paraba en la casa”, que E.V.A. “siempre quería plata para la Sra. Murillo, porque trabajaba para ella (...) siempre se sentía amenazada, le tenía terror, porque la maltrataba, le gritaba”,* dijo que una vez la vio, que dormía en el piso *“era un infierno como vivía pobre gurisa, estaba re presionada”* y que un día estuvo a punto de contarle, que no sabe que le quería contar, no le dijo de qué se trataba. Asimismo declaró que *“si no le daba la plata Murillo la iba hacer abortar a la nena”, “ella la hacía laburar nada más, sino le quitaba los hijos”* y que toda la plata iba a parar al casino ya que era a donde Murillo iba todas las noches. Que incluso él le dijo a E.V.A. que la iba a denunciar y ella le pedía que no lo hiciera.

E.V.A. al declarar refirió que Marcelo Michel pagaba 40 o 50 mil pesos, igual que García, dos o tres veces por semana. Se lo daban al dinero a Murillo, que todo el dinero iba a parar a lo de Murillo.

En la conversación de fecha 13/09/2022 (cfr. fs. 575 vto.) E.V.A. le refiere Michel: *“Y pero yo no voy a esperar un año Marcelo, el trato era que yo quedaba embarazada y vos me pagabas la cuenta ¿no? (...) Yo tengo hasta antes del cinco de diciembre para pagar toda la cuenta, no hoy la llamaron a marta del banco y le dijeron que si yo no pagaba antes del cinco de diciembre a mi me actualizan todo, y con como, ¿Cuánto te*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

dijeron?, ¿siete millones?”. Murillo de fondo dice: “siete millones ochocientos (...) de hace cuatro años atrás (...) pagar lo que tenga, o un poner un juez” Continúa E.V.A.: “¿Eh? ¿Cómo cree que yo puedo estar ahora? Si a mi me actualiza la cuenta, lo que está ahora la plata; holaaa ¿estás ahí?”. Seguidamente, continúa en otra comunicación seguida (Cfr. fs. 576): “Y lo más lindo es que yo tengo que estar lo mas tranquila posible con los primeros meses del embarazo” A lo que Michel responde “Y mas vale, ya lo vamos a solucionar”. E.V.A. continua: “Solucionar falta menos de dos meses para que se termine toda la cuenta, si ni siquiera la mitad eh pagado. (...) Sabes que me puede dar un infarto a mí, si a mí me actualizan la cuenta.”

En fecha 16/09/2022 (cfr. fs. 582 vto.) surge comunicación entre E.V.A. y Michel, donde se la escucha a Murillo decir “Vos te vas ed acá, me traes la plata para antes de las diez de la noche o vos te vas de acá, te lo digo bien clarito no te lo voy a repetir más...” Seguidamente surge diálogo en los siguientes términos: “E.V.A.: Dice Marta que aunque sea la mitad. Murillo: ¿Qué quiere que duerma en el cementerio? Decile. E.V.A.: la mitad la mitad de lo que ella le lo que le pide el banco la mitad ella le entrega y bueno y después la semana que viene si conseguís la otra mitad. Murillo: Yo se si es mentira o verdad, no soy ninguna mogólica.” Mientras continúan hablando Murillo canta atrás “se esta borrando el ruso, dejo la semillita” y E.V.A. enojada dice “aca dice Marta que te estas borrando y que me dejaste preñada y te estas borrando a la mierda” Luego Marta vuelve a cantar “el ruso se esta volando” no tengo tiempo para nada le dice el ruso. E.V.A. le dice “como que no, antes venias a las 10 de la noche, me pasabas a buscar y nos veíamos” Luego Murillo dice: “Me va a hacer embargar todo perder todo el porque el tiene, me muero si me llegan a quitar todas las cosas” (cfr. fs. 583 vto./584).

En fecha 17/09/2022 surgen mensajes de texto entre Murillo y E.V.A. (cfr. fs. 585) en los que aparecen amenazas a los hijos: Murillo: “antes de las 23 se va, E.V.A.: Fui para lo del Ruso y me está esperando en la escuela te lo guso se lo llevan al bb y yo me mato ya perdi a uno no quiere perder a este. Murillo: Todavía te das el lujo de estar con el no tenés vergüenza. (...) Si te importa tu hijo agarrale lo k te de y le desis k



se olvide de vos ya Agarrale la plata primero venite voy a hablar a mi jefe no me escribas mas. Ya te veni. E.V.A.: Que no se lo lleven al nene ma por favor. Murillo: Ya te veni. E.V.A.: Si ya voy”. Aquí se demuestra que las amenazas E.V.A.

Las charlas en tono violento por parte de (cfr. fs. 585 vto.) Murillo son una constante: “Una mierda, ni vos ni el ruso ese hijo de mil puta que viene todavía acá frente a mi casa, forro de mierda, ahora decile anda que yo te eché a la mierda a la calle para que no hable al pedo de mi.” Y continúa: “mete el nene en el coche y de acá no te vas forra de mierda. E.V.A.: Yo no soy forra porque yo nunca te dije nada. Murillo: No me jetonie porque te rompo la cabeza. E.V.A.: Pero te estoy hablando bien. Murillo: Cerrá la jeta, no me jetonies porque te rompo la cabeza.” Asimismo en otra comunicación Murillo le dice: “Yo te voy a curar a vos, te doy una hora. Al nene (no se interpreta) Te voy a curar a vos.”

En idéntica fecha E.V.A. le refiere (cfr. fs. 588/vto.): “Nunca te dije nada nunca, nunca, porque de Marta nunca te dije nada yo nada al contrario siempre te dije que gracias a ella yo tengo donde estoy donde estoy viviendo he y por la pelotudez que vos acabas de poner arruinaste todo (...) Porque ella dice que yo salgo a hablar mal de ella (...) Esta mujer me dio un techo cuando mi vieja me hecha a la mierda de mi casa ella me dio un techo. (...) la única que me abrió las puertas dos veces fue ella (...) porque a veces ni para comer tenemos nosotros, preferimos que coman las criaturas antes que nosotros (...) Las dos la piloteamos juntas he, ella no me debe nada a mi en contrario la que le debe a ella soy yo porque yo estoy en la casa de ella, de arriba de arriba estoy yo en la cada de ella, ella me no me vive en nada la que le estoy viviendo soy yo a ella (...) Si pero ella sale, ha pedido ropa por mi hijo, gracias a quien yo tuve las cosas cuando fui a tener familia. He, gracias a ella. He gracias a ella tuve cosas para mi hijo cuando tuvo familia. He gracias a ella mi hijo tuvo una muda de ropa como la gente cuando mi hijo nació. (...) No, no estoy viviendo un infierno. Y si estoy viviendo un infierno es porque yo em la busqué porque el crédito lo saque yo yo se lo hice para sacar porque a mi no me daban con la asignación he no es un ningún infierno de nada lo que estoy viviendo entendes re lindo hablar de afuera y nadie





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

sabe es lindo opinar de afuera si nadie sabe lo que pasa". Evidentemente la víctima vivía un engaño, ya que solamente con la cantidad de dinero que aportaron sus parejas se supera ampliamente el pago de un crédito que pueda conseguirse con la pensión que cobra Murillo.

En fecha 18/09/2022 (cfr. fs. 590) surge comunicación entre E.V.A. del abonado de Murillo y Michel en los siguientes términos: *"Murillo: xk no me atende xk saves ke tengo razón te cagaste en tu hijo. Marcelo necesito pagar algo hoy xf ayúdame no te molesto nunca mas cuando nasca tu hijo te aviso para k lo conozcas pero xf ayúdame x ultima ves. Vane. Ke kere k me echen y pare en la caye. Michel: Tanto castigo tiene esa pobre gurisa porque le metes tanta presión dejala libre a i me da tanta pena pone la cabeza en la almuada y pensa. Murillo: Mejor averigua loco xk gracias ami tiene este nene y u lugar donde vivir vos solo la empreñaste y ami no me molestes mas."*

La DUOF de Gualeguaychú en su informe concluyó que desde la primeras horas de la mañana la víctima se comunica con diferentes masculinos para coordinar encuentros sexuales a cambio de dinero, así como también se comunica con el Sr. Marcelo Michel alias "Ruso", a quien se le pide dinero a diario de diferentes montos para pagar una deuda de dos millones de pesos (\$2.000.000) que es de la víctima pero está a nombre de la investigada. Asimismo, que Murillo se comunicó con un supuesto jefe nombrado como "Gastón", manifestándole a la víctima que si no paga la cuenta sacrificarían a su hijo. Todas las llamadas de la víctima son controladas y manipuladas por la investigada y el control en la calle se puede advertir cuando la víctima se tarda, la investigada la llama para apurarla con insultos, se puede observar un poder de la investigada sobre la víctima que se encuentra en estado completo de sumisión y el ocultamiento, -extremo generado por la investigada- hacia la familia, lo que provocó que finalmente se libre orden de allanamiento y registro domiciliario (cfr. fs. 593/613).

Del análisis efectuado por la División Unidad Operativa Gualeguaychú de la Policía Federal Argentina, (cfr. fs. 1550/1576) de lo extraído del celular secuestrado en el allanamiento a Murillo marca Samsung, chip movistar 3144745080646, mediante WhatsApp en fecha

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

17/08/2022: "A las 2 se va con aserradero y después viene y se va con recalde" Y en fecha 30/08/2022 dijo: "SI LA OTRA ES MIA YA LA OTRA ESTÁ A MI NOMBRE PERO NOOO ESCUCHAME QUE NO SE HAGA PROBLEMA TENGO TIEMPO YO PARA PAGAR TODAVÍA ESA VISTE QUE SE PAGA SIEMPRE A A ULTIMO PONELE SI SORTEA UN SABADO SE SOT... SE PAGA HASTA EL VIERNES TENEMOS PLAZO AHORA NOSE QUE FECHA CAE PORQUE TE DIGO LA VERDAD NO TENGO NI IDEA EN SEPTIEMBRE QUE FECHA CAE FIN DE MES NO TENGO NI IDEA, SI YO PUEDO VOS SABES QUE YO LA PAGO NO TENGO DRAMA PERO AHORA EH PAGAR TODO AHORA A FIN DE MES NO PERO DE ESO TENEMOS TIEMPO TENEMOS Y SINO LAS MANDO A ESTA QUE CHUPE LA VERGA ACA EN LA PLAZA Y PAGO EL PLAN QUE SE VAYA A LA PUTA QUE LA PARIO SINO PAGA NI SIQUIERA DONDE VIVE Y NI COME ESTA (SEGÚN FONETICA) HE PERO QUE ME AGUANTE DECILE SI TENEMOS NO SE QUE FECHA FIJATE CUANDO ES TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE PORQUE YO NO TENGO NI IDEA NI IDEA Y EL TELÉFONO ANDA COMO YO MAS O MENOS". Lo que demuestra como Murillo se beneficiaba de los trabajos de E.V.A.. para pagar una deuda a su nombre, lo que también desacredita su argumento defensorista al momento de ser indagada al referir que "ella ya trabajaba en la calle yo le rescate de la calle de esa vida de prostitución que tenía, le pedí que deje la calle".

Otro audio de fecha 03/09/2022 donde Murillo dice: "¿Que hace nena? ¿Te vas al bingo hoy? ¿Vas al casino? yo no he podido juntar la plata, lo único que tengo que recién me trajo la lili los cinco y aquella tenia tiene cita pero ahora pa mas tarde asi que creo que ahora como a las nueve y mediapro ahí tenia que verse con el de las plantas, asi que bueno". y seguidamente: "Fo que piojera, si yo no se porque como esta no se que lo que irá hacer no tengo ni idea asi que bueno sabe que dijera bueno tengo aunque sea ocho mil pesos pa llevar pero ni eso tengo cinco nomas, estoy esperando a ver si ah bueno la gurisa de acá adelante me trajo setecientos que serian para el remis pero como no se tiene se que tiene con dos locos después pero no se pero no mira la hora que es y todavía no no la han llamado...".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Pocos días antes del allanamiento encontramos transcripciones de numerosas comunicaciones realizadas insistentemente por E.V.A., el día 22/09/2022 (cfr. fs. 1799 vto./1784), en las que procura coordinar encuentros con hombres.

Conforme a lo hasta aquí expresado, entiendo que corresponde concluir que la materialidad de los hechos traídos a juicio se encuentra sobradamente suficientemente probada, así como también la autoría de Murillo, destinataria y beneficiaria del el dinero producto de la explotación sexual a la que fue sometida la víctima, inclusive estando embarazada.

LA SEGUNDA CUESTIÓN:

El Ministerio Público Fiscal acuso a Murillo por el delito de Trata de personas con fines de explotación sexual, mediante captación, acogida /recepción, agravado por haber sido cometido mediante aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, amenazas, violencia y coerción, encontrándose la víctima embarazada y porque la explotación sexual se consumó, de conformidad a lo previsto y reprimido por el art. 145 bis y 145 ter, inc. 1, 2 y anteúltimo párrafo del Código Penal de la Nación, todo ello en calidad de autora.

El delito de Trata de Personas es un negocio ilícito cuyo objeto es el ser humano, vulnerable, que afecta bienes jurídicos como la dignidad, el honor, la libertad en sus distintas modalidades, la libre disposición de la sexualidad y el derecho a la autodeterminación. Se ubica dentro de la especie de los tipos complejos o pluriofensivos, o también llamados de ofensa compleja que afectan varios bienes jurídicos.

En nuestro país la ley 26.842 del año 2012, reformó el contenido de la Ley 26.364, que recepitó la trata en nuestra legislación en el año 2008. De tal forma, se dio cumplimiento a la obligación asumida por el Estado al ratificar el Protocolo de Palermo “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños”, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado en nuestro país mediante Ley N° 25.632 del año 2002.



La Ley 26.842 incorporó como agravantes los medios comisivos referidos a la trata con fines de explotación de la prostitución de mayores y menores, los cuales antes formaban parte de la figura básica.

Se explica que: *“Uno de los puntos más discutidos sobre la ley fue el concerniente a la figura del consentimiento de la víctima. En su formulación original se configuraba un sistema doble o que diferenciaba dos situaciones en función de la edad de las víctimas. Por un lado, la ley reconocía la existencia de trata cuando se ofrecía, captaba, trasladaba o acogía con el fin de explotar a un niño, niña o adolescente. El consentimiento de las víctimas no tenía ningún efecto, es decir, no invalidaba la persecución penal. En el caso de personas mayores de edad, la ley sostenía que había trata cuando se captaba, trasladaba o acogía con el fin de explotar, por medio de “engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios”. Estos elementos se denominaban “medios comisivos”, es decir, los medios a través de los cuáles se configuraba el delito: debía probarse que la persona había sido engañada, amenazada o coaccionada de alguna forma para que la ley reconociera el delito (esto se basaba en la asunción de que estos medios habían viciado su consentimiento). Esto suponía que para que una persona mayor de edad fuera considerada víctima de trata y explotación, debía probarse que no había consentido su situación. En definitiva, que no había consentido su propia explotación. (...) Finalmente, el 19 de diciembre se sancionó la Ley N° 26.842. Como ya se mencionó, la reforma de la ley supuso la eliminación de la obligatoriedad de la prueba de la existencia de los medios comisivos como condicionantes para configurar el delito. Esta modificación supuso, en tal sentido, una equiparación entre víctimas menores y mayores de edad (aunque en el primer caso, se establezcan penas más severas). Sumado a esto, la existencia y prueba de la utilización de algún medio comisivo por parte de los tratantes para someter a la víctima, pasaron a concebirse como agravantes, es decir, se asume que cuando estuvieren presentes constituyen situaciones más gravesas”. (Comité Ejecutivo para la Lucha contra la Trata y la*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Explotación de Personas de la Jefatura de Gabinete de Ministros. Trata y explotación de personas en Argentina: conceptos y herramientas para la prevención, detección y asistencia a las víctimas: definiciones, normativas y etapa. 1° Ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, 26 /28 p.)

Entonces, con la redacción vigente el consentimiento “... *no tendrá efectos jurídicos, por cuanto, y esto es lo sustancial en relación a supuestos como el que nos ocupa, se encuentra implícito en la naturaleza del bien jurídico tutelado (libertad) que no es posible otorgar consenso para ser considerado un objeto o una cosa y formar parte del mercado de bienes y servicios. Se trata de la esencia de lo humano, cuya propia explotación no puede ser consentida por el sujeto sin afectación de la condición de persona, de su libertad como bien que le es inherente*”. (Ver: Causa n° FSA 2699/2013/CFC1 caratulada: “LAMAS, Marina del Valle y TERAGUI, Héctor Nazareno s/ recurso de casación”, Registro 939/2015.4 rta. 21/5/15, Sala IV de la CFCEP.)” (cfr. Tribunal Oral Federal de Mendoza N° 2. Causa N° 31015965/2013 caratulada “RIDELL COPPI, MARCELO FABIÁN s/INFRACCION ART. 145 TER - EN CIRCUNST. INCISO 4° (LEY 26.842) y INFRACCION ART. 145 BIS 1° PARRAFO (SUSTITUIDO CONF. ART 25 LEY 26.842) p. 43).

El artículo 145 bis del Código Penal vigente, que contempla la figura básica del delito de trata de personas, quedó redactado de la siguiente forma: “...*Será reprimido con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, el que ofreciere, captare, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países, aunque mediar el consentimiento de la víctima*”.

Por su parte, el artículo 145 ter, que contempla las figuras agravadas, en su parte pertinente prevé: “...*En los supuestos del 145 bis la pena será de cinco (5) a diez (10) de prisión, cuando: 1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima...2. La víctima estuviere*



embarazada... Cuando se lograra consumir la explotación de la víctima objeto del delito de trata de personas la pena será de ocho (8) a doce (12) años de prisión...”.

Adentrándonos en el análisis del tipo, para tener por configurado este delito se requiere que el autor haya realizado algunas de las acciones descriptas, estas son: el ofrecimiento, la captación, el transporte o traslado, la acogida y/o la recepción de personas, con fines de explotación, en forma conjunta o por separado, es decir que, aun cuando la explotación no se produzca, implican por sí solas la consumación del delito. Se trata de lo que la doctrina ha llamado “delito de resultado cortado”.

Tal como surge del análisis efectuado al tratar la materialidad del hecho, quedo demostrado que Murillo captó progresivamente a la víctima, a la que acogió/recibió en su domicilio, en principio mostrandose comprensiva, afectuosa y amigable, para luego paulatinamente trocar a una relación que con violencias, amenazas, advertencia sobre consecuencias que hacían temer a la víctima en base a sus creencias en orden a los efectos de los “trabajos” religiosos efectuados, determinó una sumisión, dominio y explotación económica forzándola a ejercer la prostitución para pagar una deuda que era engrosada permanentemente.

En lo que respecta al tipo subjetivo es un delito doloso, se exige el conocimiento de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico y la voluntad de la realización del tipo por parte del autor.

Además, la trata de personas requiere un elemento subjetivo distinto del dolo que es la finalidad de explotación, ésta ultra intención requerida por el tipo debe existir en la mente del autor a la hora de llevar a cabo dichas conductas para tenerse por consumado el delito, debe estar motivado hacia la explotación de la víctima. No obstante ello, no se requiere que dicha explotación se concrete, ya que estamos en presencia de un delito de resultado cortado.

La Ley 26.364 en su art. 4° define que debe entenderse por explotación y enumera dentro de cuatro supuestos, cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

forma de comercio sexual, en dicho caso, la explotación está dirigida a la concreción de actividades vinculadas con el ejercicio de la prostitución por parte de la víctima. A su vez, la explotación económica significa obtener cualquier tipo de beneficio o rédito de esa naturaleza, a través de la actividad de prostitución de otra persona.

“Los tipos portadores de elementos subjetivos pueden ser mutilados de dos actos, de resultado cortado o de tendencia interna intensificada. Los dos primeros se distinguen según que la intención del autor al ejecutar la acción típica deba dirigirse a realizar otra actividad posterior del mismo sujeto, delito de dos actos, o a un resultado independiente de él, delito de resultado cortado. Ambos coinciden en que ni el segundo acto pretendido ni el resultado perseguido, respectivamente, es preciso que lleguen a producirse realmente. En los delitos de resultado cortado el autor ejecuta un primer acto y alcanza un primer resultado, el necesario o exigible para la consumación del tipo, con el propósito no de ejecutar ya un nuevo acto, sino de receptar otro resultado, distinto al ya alcanzado por el primer acto. En estos delitos la consecución del fin de perjuicio que debe perseguirse no exige necesariamente una segunda actividad del autor. El delito de resultado cortado es una calificación de la infracción penal, atendiendo a los elementos subjetivos del tipo, en la que lo determinante es que la conducta se realiza con el propósito de alcanzar un fin posterior, delito de intención, pero con la esperanza de que al fin perseguido se llegará por sí mismo sin necesidad de nuevo hecho por parte del autor. La congruencia entre tipo objetivo y tipo subjetivo se abandona en los delitos que están estructurados como una tentativa acabada, delitos de resultado cortado, los cuales se consuman cuando el autor ha ejecutado la acción con dolo de ulterior lesión de un bien. Lo que hace el legislador en estos casos es decidir que el disvalor de acción completo que nace de su tendencia (negativa) a una cierta situación de hecho "objetiva" ya justifica todo el juicio de disvalor, sin consideración a que se produzca el resultado final, que queda "recortado" del tipo. Por tratarse de esta modalidad de delito, la consumación del ilícito dependerá del momento en que se realicen cada una de las acciones alternativas previstas en el tipo, sin que se requiera la efectiva explotación de la víctima”. (Zulita



Fellini, Carolina Morales Deganut "Delito de Trata de Personas", 1° edición, Buenos Aires, Hammurabi, 2017, 71/72 p.)

Se encuentra probado que en la presente causa la explotación se consumó, se ha acreditado la relación de sometimiento que padeció la víctima E.V.A., siéndole negada su libertad personal, llegando a afectar su autonomía respecto a la posibilidad de elegir su propio plan de vida, la decisión y control respecto a su libertad ambulatoria era ejercida por Murillo, quien obro con total voluntad y conocimiento de la ilicitud de su conducta desplegada, se aprovechó de la situación de vulnerabilidad inicial de la víctima E.V.A. para su futura explotación sexual, la capto mediante mentiras, engaños, luego la acogió en su casa, afianzó una relación, la manipuló mediante un sistema de endeudamiento, la determinó a ejercer la prostitución, lo que luego perpetró en el tiempo, inclusive cuando estaba embarazada, a través del ejercicio de coerción psicológica, violencia e intimidación sobre la víctima, y se benefició de ello, lo que constituyen circunstancias reveladoras de la explotación sexual.

Todos estos extremos configuraron el tipo objetivo y subjetivo del ilícito y valorados en forma conglobada, permiten tener por acreditada la comisión del delito de trata de personas agravada por haberse cometido mediante aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, amenazas, violencia y coerción, encontrándose la víctima embarazada y porque la explotación sexual se ha consumado.

No aparecen en autos, causales de justificación o inimputabilidad que a su respecto deban ser consideradas, habida cuenta de lo cual, su conducta es típica, antijurídica y culpable.

Por todo lo expuesto, considero que, a la luz de la evaluación del plexo probatorio colectado en autos, el comportamiento de la imputada Murillo debe ser encuadrado en el tipo penal de trata de personas con fines de explotación sexual mediante captación, acogimiento,

agravado por haber sido cometido mediante aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, amenazas, violencia y coerción, encontrándose la víctima embarazada y porque la explotación sexual se ha consumado, de conformidad a lo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

previsto y reprimido por el art. 145 bis y 145 ter, inc. 1, 2 y anteúltimo párrafo del Código Penal de la Nación, todo ello en calidad de autora.

A LA TERCERA CUESTIÓN:

A. Corresponde individualizar la pena que se habrá de imponer a la conducta penalmente típica que se tuviera por comprobada y se atribuyó a la encausada Murillo.

La sanción debe resultar proporcional al grado de culpabilidad por el hecho por el que fuera acusada y no encuentro razones para apartarme del mínimo solicitado por el Sr. Fiscal General, el cual respeta los parámetros de los arts. 40 y 41 del C.P. y resulta una pena razonable y proporcional a la culpabilidad de la autora.

Cabe ponderar como atenuantes que Murillo no registra antecedentes condenatorios penales, su nivel sociocultural y de escasa instrucción, con estudios primarios incompletos y que posee discapacidad por problemas de salud en su columna vertebral. Se trata de una persona vulnerable, lo que me lleva a coincidir con la Fiscalía en que es aplicable el mínimo de la pena prevista..

Así, corresponde aplicar a **MURILLO la PENA de OCHO AÑOS de prisión, accesorias legales y costas** (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 145 bis y 145 ter, inc. 1, 2 y anteúltimo párrafo del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del C.P.P.N)

Oportunamente corresponderá practicar por Secretaría el cómputo de pena en relación a la condenada (art. 493 del C.P.P.N.) y formar el correspondiente Legajo de Ejecución.

B. La Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante, Dra. María Laura Raíces, efectuó un análisis detallado respecto del monto correspondiente por cada uno de los rubros previstos como daños resarcibles, dentro del daño inmaterial, por el cual solicitó un total de \$ 44.000.000, ubicó el daño moral como consecuencia del daño producto del aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima y como consecuencia de la esclavitud sexual, dentro del cual a su vez cuantificó el daño como consecuencia de la separación de su hijo y los castigos impartidos sobre la víctima por un total de \$ 16.000.000.



Asimismo, ubicó como daño inmaterial el daño al proyecto de vida por un monto de \$ 16.000.000 y el daño psicológico, dentro del cual incluyó el que corresponde por el tratamiento psicológico por la suma de \$ 12.000.000. Seguidamente solicitó a consecuencia del daño material la suma total de \$ 24.599.000, donde incluyó al daño como producto de la explotación, dentro del cual incluyó el lucro cesante y la pérdida de chance todo por la suma de \$ 15.000.000 y finalmente incluyó también la restitución, en donde realizó un detalle por los trabajos de brujería y la generación de la deuda interminable, a donde iba a parar todo el dinero proveniente de subsidios estatales o ayudas que le entregaban los progenitores de los hijos a la víctima así como el dinero que percibía de asistencia social, asignación universal por hijo y por embarazo, el producto de la venta de sus muebles, electrodomésticos, por un total de \$6.295.000. Por otro lado incluyó todo el dinero que el progenitor de S.G. le daba en carácter de cuota alimentaria constituyendo un total de \$ 504.000; por la ropa y demás regalos, tres celulares, solicitó un total de \$450.000, por las sumas entregadas por Nicolás García -\$350.000- y Marcelo Mitchell -\$2.000.000-, progenitores de sus hijos, a fin de poder liberar de la esclavitud sexual a E.V.A. Por todos dichos rubros, en consideración los arts. 23, 29 y 30 del CP , la ley 27.508, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Ley Nº 25.632 y la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer” Belem Do Pará, solicitó una reparación de daño total de \$ 68.600.000.

Asimismo para satisfacer el monto reclamado, solicitó el decomiso del inmueble en el cual se captó, acogió y explotó a la víctima, conforme lo previsto en el art. 23 del CP.

Del producto de la ejecución de ese inmueble solicitó que, en primer lugar se satisfaga a la víctima de autos, y el remanente ser puesto a disposición del Fondo creado por la Ley Nro. 27.508 conforme el art. 3 de la citada norma.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el inciso d) e i) art. 12 Ley 26.842 planteó que su representada ha manifestado su voluntad expresa que, en lugar de recibir el monto de la reparación en dinero, se le proporcione una vivienda y un trabajo registrado, ello con el único objetivo de mejorar la calidad de vida de sus hijos y la propia. Y que, para el caso de existir un remanente de dinero este sea entregado a EVA. Finalmente solicitó que el monto de la reparación al que se arribe contemple una tasa de actualización.

Comenzaré por señalar que la procedencia de la reparación solicitada deberá ser analizada a la luz del art. 29 del Código Penal, el cual establece: *“La sentencia condenatoria podrá ordenar: 1. “la reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias. 2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena prueba ...”.* Asimismo, el art. 23 del C.P. reza: *“En todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en este Código o en leyes penales especiales, la misma decidirá el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, en favor del Estado nacional, de las provincias o de los municipios, salvo los derechos de restitución o indemnización del damnificado y de terceros...”* y luego destina prioritariamente los bienes decomisados con motivo de los delitos de los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 a la afectación a programas de asistencia a la víctima, ello en miras a la satisfacción del derecho de las víctimas a obtener resarcimiento.

Asegurar la indemnización de las víctimas en los supuestos de trata de personas es una obligación internacional asumida por el Estado argentino al suscribir el Protocolo de Palermo de las Naciones Unidas –Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños- que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En su art. 6.6 establece “Cada Estado Parte velará para que su



ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos”.

En idéntico sentido, en sus arts. 6 y cc. la ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, incluye dentro de los derechos de las mismas un plan de protección dirigido a garantizar su integridad física y psicológica y a proporcionar un acceso a la información sobre sus derechos, alojamiento, manutención, asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas, en miras a su reinserción social.

El art. 3 de la Ley 27.372, Ley de Derechos y Garantías de las Víctimas del Delito, dispone que el objeto de la norma es “... *reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado nacional es parte, demás instrumentos legales internacionales ratificados por ley nacional, las constituciones provinciales y los ordenamientos locales...*”.

Sobre la cuestión, la Sala II de la Excma. Cámara Federal de Casación Penal, al resolver en la Causa “Quiroga, José Luis y otros s/ recurso de Casación”, sostuvo: “Al respecto, cabe observar que el tribunal se encontraba facultado para determinar un monto indemnizatorio en favor de las víctimas, de conformidad con los arts. 23 y 29 incs. 1º y 2º CP. Aquella labor había sido facilitada mediante el acuerdo de partes, en el que se había establecido la suma que se entregaría a las damnificadas. Así, resulta errada la consideración en orden a que aquel acuerdo supondría la creación de una pena no prevista en el delito por el que se condenó a los incurso, toda vez que no se trata de una pena pecuniaria, sino que la naturaleza del pago es compensatoria de daños sufridos por las víctimas. En efecto, se ha reflexionado que se debe: “...reservar lo punitivo para la ley penal y considerar de naturaleza civil lo que atañe a la reparación del daño. El





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

respeto por esta diferente naturaleza y sus respectivos ámbitos no implica una solución a la cuestión de competencia: nada obsta a que el juez penal pueda resolver cuestiones civiles, que no por ello pierden su naturaleza civil. Además, esta solución es la que se deduce del código argentino, que al establecer que el juez penal podrá disponerla, deja claro que no forma parte de la pena. Si el código sostuviese la tesis apropiadora por parte del poder punitivo, el juez debería siempre disponerla, incluso sin que mediare pedido de parte o aunque ésta la hubiese renunciado” (Zaffaroni, E. Raúl, et. al, “Derecho Penal. Parte General”, 2da. ed., Ediar, Buenos Aires, 2002, p. 990).(...) El a quo prescindió de la aplicación de estas disposiciones y favoreció el patrimonio de la Corte Suprema (vid. punto IX de la sentencia recurrida), por encima de la reparación correspondiente a las víctimas y del destino de los bienes asignado legalmente. Así, a distancia de la ley, se evidencia una situación paradójica, donde se da preeminencia a aumentar el patrimonio estatal en detrimento del derecho de las víctimas a ser indemnizadas por los autores responsables. En efecto, resulta plausible que el decomiso en favor del estado determine la insolvencia de los encartados, quienes pueden no disponer de patrimonio para cumplir con las reparaciones que se pudieran disponer si, luego de vencer múltiples adversidades y obstáculos, las afectadas reclamaran judicialmente en el futuro. (...) En efecto, véase que, tal como fuera destacado por el recurrente y por quien se presentara como amicus curiae, las regulaciones internacionales en materia de explotación sexual enfatizan la necesidad de proteger a las víctimas y facilitar la reparación por los daños sufridos. Tales obligaciones internacionales remiten a normativas internas que deben regular el acceso a remedios en su favor. En el sub lite, los arts. 23 y 29 del CP resultaban aplicables y la denegatoria del acuerdo se realizó sin consideración a aquella habilitación legal, por lo que aquella arbitrariedad y omisión de aplicar la norma resultan una violación a los compromisos internacionales asumidos. (...) Ad finem, sólo cabe puntualizar que el acuerdo homologado y el pago de la suma acordada en favor de las víctimas no obstará reclamos ulteriores en sede civil, dirigidos a obtener la reparación integral de los daños causados a las damnificadas, ni -tanto menos-



podrá impedir reclamos de víctimas no identificadas que no hubieran recibido parte del dinero acordado en beneficio de las víctimas. Las sumas efectivamente percibidas por cada una de las damnificadas podrán computarse como parte de aquella indemnización, cuya cuantía será materia de debate y prueba en sede civil.” (Causa N° CFP 990/2015 /TO1, “Quiroga, Jose Luis y otros s/ recurso de Casación” Sala II, CFCP, 17/04/2017)

Este Tribunal ya se ha expedido sobre el resarcimiento económico a las víctimas de trata en la causa N° FPA 6206/2021/TO1 caratulado **“MAYDANA JUAN MANUEL S/ INFRACCIÓN LEY 26.364”**, la Dra. Rojas -actuando como vocal unipersonal- expresó: *“No debe olvidarse que el delito en cuestión evidencia un estado de vulnerabilidad en la persona damnificada y tal extremo está acreditado en autos conforme las consideraciones efectuadas en la cuestión anterior. Sin lugar a dudas para hacer efectivo el reconocimiento de tales derechos a las víctimas, las respuestas que debe brindar el Estado deben ser inmediatas, eficaces y de ninguna manera pueden obstaculizar el acceso a la justicia, ni la demora en su concreción significar un impedimento para alcanzar la reparación adecuada, efectiva y rápida por el daño sufrido. La tutela judicial integral y efectiva de las víctimas no se limita a la facultad de acusar u obtener una sentencia condenatoria, sino que comprende el derecho a obtener una reparación integral. En este sentido, la Sala II de la CFCP ha sostenido “...la pretensión de las víctimas no se ha dirigido exclusivamente a ejercer la acción penal y a satisfacer su exclusivo interés individual, sino que se ha reclamado en cumplimiento de compromisos internacionales asumidos con el fin de evitar la responsabilidad internacional del Estado argentino... es que el Estado argentino debe remover los obstáculos que impiden el acceso a un recurso judicial efectivo para las personas damnificadas en sus derechos fundamentales, toda vez que la omisión de hacerlo podría implicar su responsabilidad internacional por el incumplimiento de los arts. 1.1, 8, 25 CADH; 2 y 14.1 PIDCyP...” (confr. causa No. FGR 52019312/2012/T01 /18/CFC2 del registro de la Sala II caratulada: "Montoya, Pedro Eduardo y otras s/ recurso de casación").”*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

En el presente caso el delito de trata de personas con fines de explotación sexual ha sido probado y con ello también han sido acreditados los daños ocasionados a la víctima. En lo que respecta a la extensión del mismo, la pretensión de la Sra. Representante de la víctima ha sido fundamentada en detalle, brindando un análisis pormenorizado respecto al monto de cada rubro en concepto de daño a resarcir, dicha pretensión fue acompañada por la Sra. Representante del Ministerio Público Fiscal, que consideró pertinente realizar una revisión en detalle de dicha suma a los fines de proceder conforme lo ordenado por el inc. b del art. 29 del C.P. a los fines de fijarlo de forma prudente.

Las dificultades para cuantificar el monto en casos como el presente ha sido reconocida por la jurisprudencia. En la causa “*Montoya*” el Dr. Mahiques ha dicho que: “...*la indemnización por casos como el de trato resulta de difícil cuantificación ya que las lesiones y los daños patrimoniales y no patrimoniales que se generan en las víctimas de este tipo de delitos, no son técnicamente mensurables ni se encuentran sujetos a parámetros previamente establecidos que permitan medir el perjuicio sufrido. Sin embargo, los tribunales deben realizar una apreciación objetiva de las consecuencias dañosas que estos hechos acarren debiendo tener en consideración el periodo de tiempo por el que se sometió a la víctima, las lesiones psíquicas y físicas sufridas, los daños materiales ocasionados y los derechos personales afectados. La indemnización debe comprender el tratamiento médico que requieran como consecuencia de su sometimiento; la pérdida de oportunidades de empleo, educación y prestaciones sociales, de progreso y desarrollo personal; la pérdida de ingresos; los gastos de asistencia jurídica o de otra índole, como los gastos del cuidado de sus familiares, entre otros. Es que, sin perjuicio de la dificultad para determinar la magnitud y extensión de los daños que provocaron las conductas juzgadas en la vida de la nombrada, no puede dejar de tenerse en consideración que este tipo de delitos han sido considerados como una de las más graves vulneraciones de los derechos humanos de mujeres y niños, en especial, en situación de vulnerabilidad. (...) En virtud de referida legislación nacional y en consonancia con los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos a los que nuestro país suscribió, corresponde al*



asegurar una reparación económica proporcionada y justa a la víctima de casos vinculados con la trata de personas y delitos conexos, mediante una decisión jurisdiccional que así lo disponga.” (cfr. voto del Dr. Mahiques en Causa N° FCR 52019312/2012/TO1/31/CFC8 “Montoya Pedro Eduardo y otros s/ recurso de casación” Sala II, CFCP Registro nro.: 16/23)

Teniendo en cuenta dichos parámetros se comenzará por señalar el período de tiempo de sometimiento de la víctima, el cual ha sido determinado por la acusación en el periodo que va desde al menos el 5 de julio de 2021 hasta el 4 de octubre de 2022, día en que se llevó a cabo el allanamiento, constituyendo un total de 15 meses.

En líneas generales, seguiré en el presente el criterio de la Dra. Rojas en la citada causa “Maydana”. Oportunidad en la que señaló: “...*en lo que respecta al monto que he de establecer “prudentemente” conforme lo prevé el art. 29 de nuestro código de fondo, he de aclarar en primer término que comparto las directrices indicadas por la Coordinadora del Programa de Asesoramiento y Promoción de Derechos de las Víctimas del Delito de Trata de Personas de la Defensoría General de la Nación en su dictamen técnico-jurídico. Allí, respecto de la mensuración de la reparación, ha indicado que el daño material incluye el daño emergente, el lucro cesante, el daño al patrimonio familiar, el reintegro de costas y gastos. Respecto del carácter inmaterial, la CIDH ha reparado daños en la esfera moral, psicológica, físicos, al proyecto de vida, así como daños colectivos y sociales.”*

Ello resulta compatible con las disposiciones de nuestro Código Civil y Comercial. El artículo 1738 reza: “...*la indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances. Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida...*”.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Sobre el particular se ha dicho que los daños comprendidos son:

“... 1. La primera parte del artículo 1738 menciona al daño patrimonial cuando se refiere a la pérdida o disminución del patrimonio y al lucro cesante. En cambio cuando en la segunda parte el artículo enuncia los daños a la persona humana (violación de los derechos Personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida), está mencionando a ambos: al patrimonial y al moral, La pérdida de chances también puede ser patrimonial o no Patrimonial, El daño al patrimonio afecta o conculca intereses patrimoniales individuales o colectivos que integran la esfera de actuación lícita del damnificado. El daño patrimonial se bifurca en el daño emergente y el lucro cesante. Según la clásica diferenciación, el daño Emergente consiste en el perjuicio efectivamente sufrido, en el empobrecimiento, disminución o minoración patrimonial que produjo el hecho nocivo. El lucro cesante se configura con la pérdida del enriquecimiento patrimonial razonablemente esperado, o sea la frustración de las ventajas, utilidades, ganancias o beneficios de los que se privó al damnificado. (...) El daño es no patrimonial, como lo define el artículo 1741, cuando la afectación recae sobre bienes extrapatrimoniales o sobre el denominado patrimonio moral o afectivo de la víctima (por ejemplo, las angustias y aflicciones por las lesiones sufridas en un accidente de tránsito). La denominación daño no patrimonial es equivalente a la de daño moral o extrapatrimonial. Y la lesión de la persona humana en su integridad y plenitud puede generar indemnización patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y moral. 2. En la pérdida de chances lo que se frustra es la probabilidad o expectativa de ganancias futuras, en las que lo que se indemniza no es todo el beneficio esperado (caso del lucro cesante) sino de la oportunidad perdida; (...) El denominado daño moral comprende todas las repercusiones no patrimoniales, algunas de las que el artículo 1738 enumera enunciativamente: los derechos personalísimos de la víctima, su dignidad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y la interferencia de su proyecto de vida o plan existencial vital de la persona. Se trata, en definitiva, de las amplias derivaciones de la



lesión de derechos personalísimos o de la personalidad cuando se afecta la plenitud de la vida, su dignidad (como lo prevén los arts. 51,52y concs.) o la vida privada (como dice el art. 1770), la integridad corporal o incolumidad psicofísica, la intimidad, el honor, etcétera. La referencia del texto a las afecciones espirituales legítimas le confiere al daño moral un contenido amplio, abarcativo de todas las consecuencias no patrimoniales.” (cfr. Ricardo Luis Lorenzetti “Código Civil y Comercial de la Nación comentado, 1ra ed. Sante Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015 p. 483 /485).

El artículo 1741 se refiere al daño no patrimonial y dice que “debe entenderse como equivalente al usualmente denominado daño extrapatrimonial o moral, por oposición al patrimonial (...) no menciona los aspectos conceptuales del daño moral, cuestión que queda librada al aporte doctrinario y jurisprudencial.” (Ricardo Luis Lorenzetti, “Código Civil y Comercial de la Nación comentado, 1ra ed. Sante Fe, Rubinzal-Culzoni, 2015 p. 500).

Se ha considerado que *“La evaluación del daño moral no está sujeta a cánones estrictos; corresponde a los jueces establecer prudentemente el “quantum” indemnizatorio tomando en cuenta su función resarcitoria, el principio de reparación integral, la gravedad de la lesión espiritual sufrida y el hecho generador de la responsabilidad, sin que quepa establecer ninguna relación forzosa entre el perjuicio material y el moral”* (Cfed. San Martín, noviembre 8-991 B.J.O. c. Transportes Automotores Luján S.A. " Rev- L.L.del 7/8/92, p. 13, fallo 90.614)

En lo que respecta al daño psicológico, debe considerarse dentro de la reparación acordada por daño moral, así se ha establecido: *“Sabido es que el daño psicológico no constituye en sí mismo un capítulo independiente del daño material o moral, sino una especie del uno o del otro, toda vez que desde el ángulo del que lo sufre tanto puede traducirse en un perjuicio material (por la repercusión que pueda tener sobre su patrimonio), cuanto un daño no patrimonial o moral (por los sufrimientos que sea susceptible de producir)...”* (Confr. Cám. Civ. y Com. De San Isidro, Sala 1ª, 3-3-98, “Acevedo c/ La Primera de Martinez s/ Daños y Perjuicios”, citado en Revista de Derecho de Daños “La





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Prueba del Daño -II", Ed. Rubinza- Culzoni, N° 5, págs. 327/328). "El daño psíquico configura un detrimento a la integridad personal, por lo que para que éste sea indemnizado independientemente del moral, debe configurarse como consecuencia del siniestro objeto de autos y por causas que no sean preexistentes al mismo. Se da en una persona que presente luego de producido el hecho, una disfunción, un disturbio de carácter psíquico permanente. En conclusión, que muestre una modificación definitiva en la personalidad que la diferenciaba de las demás personas antes del hecho; una patología psíquica originada en éste que permita que se la reconozca como un efectivo daño a la integridad corporal y no simplemente una sintomatología que sólo aparezca como una modificación disvaliosa del espíritu, de los sentimientos, que lo haría encuadrable tan sólo en el concepto de daño moral. Por tanto, sólo será resarcible el daño psíquico, en forma independiente del moral, cuando sea consecuencia del accidente, sea coherente con éste y se configure en forma permanente". (Confr. CNCiv., Sala L, 05/2008, "Estopiñan, Carmen Rosa y otro c/ Kolacias S. A. s/ daños y perjuicios (acc. tran. c/les. o muerte) -sumario" y que "Si el daño psíquico conlleva una "incapacidad" real de la conciencia del sujeto, esto es, lo disminuye efectivamente en su nivel intelectual, entrará dentro del daño material; y si, en cambio, solo se trasunta en las afecciones a, su psiquis desde el plano puramente existencial (neurosis, fobias, angustia, vida de relación, etc.), cae en la órbita del daño extrapatrimonial o moral, pues ha recaído sobre las emociones de la vitalidad, o las vivencias emocionales de la conservación del individuo, o de la necesidad de estimación" (Confr. CNCiv., Sala H, 29/10/2008, "Pradella María Alejandra y otro c/Almafuerte SATA y otros s/daños y perjuicios" en WebRubinza).

Siguiendo éste criterio el insomnio y la dificultad para conciliar el sueño invocadas por la Defensa deben cuantificarse dentro del daño moral.

Respecto a los alcances del daño al proyecto de vida en el nuevo Código Civil, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Loayza Tamayo Vs. Perú" establece que el daño al proyecto de vida



"ciertamente no corresponde a la afectación patrimonial derivada inmediata y directamente de los hechos, como sucede en el daño emergente". Y, en lo que hace al lucro cesante, se señala que "mientras éste último daño se refiere en forma exclusiva a la pérdida de ingresos económicos futuros, que es posible cuantificar a partir de ciertos indicadores mensurables y objetivos, el denominado "proyecto de vida" atiende a la realización integral de la persona afectada, considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas". (Corte IDH, Caso "Loayza Tamayo Vs. Perú")

Asimismo, se sostuvo que *"el "daño al proyecto de vida" lesiona el ejercicio mismo de la libertad ontológica del ser humano mientras que el daño denominado "moral", en cuanto pretium doloris, incide en el aspecto psíquico de la persona, más precisamente en el emocional" (...)* "El "proyecto de vida" se asocia al concepto de realización personal, que a su vez se sustenta en las opciones que el sujeto puede tener para conducir su vida y alcanzar el destino que se propone. En rigor, las opciones son la expresión y garantía de la libertad. Dificilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación. Esas opciones poseen, en sí mismas, un alto valor existencial. Por lo tanto, su cancelación o menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor que no puede ser ajeno a la observación de esta Corte. (...) el "daño al proyecto de vida", como "una expectativa razonable y accesible en el caso concreto, implica la pérdida o el grave menoscabo de oportunidades de desarrollo personal, en forma irreparable o muy difícilmente reparable."

Acerca del modo de reparación del daño al proyecto de vida, la Corte I.D.H. ha dicho en el citado precedente Loayza Tamayo que: *"es perfectamente admisible la pretensión de que se repare, en la medida posible y con los medios adecuados para ello, la pérdida de opciones por parte de la víctima, causada por el hecho ilícito. De esta manera la reparación se acerca más aún a la situación deseable, que satisface las exigencias de la justicia: plena atención a los perjuicios causados*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ilícitamente, o bien, puesto en otros términos, se aproxima al ideal de la restitutio in integrum." Sin embargo en el caso concreto la CIDH sostuvo que "... la evolución de la jurisprudencia y la doctrina hasta la fecha no permite traducir este reconocimiento en términos económicos, y por ello el Tribunal se abstiene de cuantificarlo. Advierte, no obstante, que el acceso mismo de la víctima a la jurisdicción internacional y la emisión de la sentencia correspondiente implican un principio de satisfacción en este orden de consideraciones."

En el caso Gutierrez Soler Vs Colombia, Sentencia de 12 de septiembre de 2005, la Corte I.D.H ha procedido de la misma manera, al decidir *"no cuantificarlo en términos económicos, ya que la condena que se hace en otros puntos de la presente Sentencia contribuye a compensar al señor Wilson Gutiérrez Soler por sus daños materiales e inmateriales."* Y agregó *"La naturaleza compleja e integra del daño al "proyecto de vida" exige medidas de satisfacción y garantías de no repetición que van más allá de la esfera económica. Sin perjuicio de ello, el Tribunal estima que ninguna forma de reparación podría devolverle o proporcionarle las opciones de realización personal de las que se vio injustamente privado el señor Wilson Gutiérrez Soler."* (párr. 98)

En conclusión lo que se protege son las aspiraciones y autorrealización de la personalidad. Asimismo, *"hay que tener presente que existe siempre una dimensión temporal que se encuentra afectada por el daño al proyecto de vida. La persona tiene solo una vida para realizar sus legítimos proyectos y aspiraciones y cuando se trunca, menoscaba o retarda esas aspiraciones ilegítimamente, el sujeto es herido en su libertad personal y en sus posibilidades temporales de realizarlas. Cuando se trata de un retardo o un menoscabo, pero sin llegar al punto de la supresión definitiva del proyecto de vida y la víctima se encuentra con vida, pareciera lógico que deba analizarse prioritariamente las alternativas de reparación in natura, "la restitutio in integrum, como forma par excellence de reparación". Cuando se ha truncado definitivamente el proyecto de vida, la única alternativa posible es la solución indemnizatoria. Ahora bien, esta indemnización, destinada a reparar un daño producido esencialmente sobre la libertad de la*



persona, no debería quedar subsumida en la reparación de los daños patrimoniales ni en la reparación del daño moral, por cuanto cada reparación tiene un ámbito de protección específico y diferenciados (el patrimonio, las afecciones espirituales y la libertad). En este sentido cabe destacar que el nuevo Código trata el daño al proyecto de vida en el art. 1738 bajo el título de "Indemnización", lo que tiene una significación técnica jurídica específica, como una de las formas de reparación' Esta apreciación, (i) relativa a la cuestión de la técnica jurídica, sumada a (ii) una adecuada consideración del factor temporal truncado en la afectación al proyecto de vida, y (iii) a los distintos valores que están tutelados detrás de cada indemnización en particular, debería llevar a considerar que el daño al proyecto de vida es siempre indemnizable, en el derecho argentino, sin perjuicio de que en ocasiones, esa indemnización pueda ser acompañada de alguna forma de reparación en especie, no dineraria, cuando ello fuere posible, lo que lógicamente podría tener una incidencia en la evaluación de la indemnización, dado que no es igual la entidad del daño al proyecto de vida cuando se ha producido un retardo reparable, que cuando se trata de un grave menoscabo de difícil reparación o una frustración definitiva del mismo." (Curutchet E. El daño al proyecto de vida en el nuevo Código Civil y Comercial. ReDeA, p. 178-179)

En definitiva, considero que conforme viene resolviendo este Tribunal, el daño al proyecto de vida queda comprendido dentro de los daños inmateriales, aunque se puede mensurar específicamente, al igual que el moral, el psicológico, físico, colectivo y social.

Entonces en el presente caso, bajo los parámetros expuestos y prestando especial atención a lo referido en la primera cuestión respecto de las circunstancias en las que se desarrollaron los hechos, las particularidades del caso y las circunstancias personales de la víctima, entiendo que el daño resarcible debe ser comprensivo del daño inmaterial y material.

Respecto del **daño material** corresponde fijarlo en la suma de \$21.500.000, para lo cual se considera que la víctima fue sometida a maltrato, explotación sexual, en provecho de la imputada y se le privó de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

los ingresos y de la posibilidad de procurar un trabajo digno. Sin hacer un cálculo matemático también se computa el dinero entregado por las ex parejas de la víctima y los bienes de los que fue despojada y el lucro cesante y la pérdida de chances. Es dable reiterar que el art. 29 del Código Penal otorga al juez cierta discrecionalidad al establecer el monto indemnizatorio, respetando la prudencia, lo que permite fijar el monto, superando las dificultades que presenta la falta de acreditación en detalle del daño.

En lo que respecto al **daño inmaterial**:

El daño moral: surge de lo declarado por la víctima, como del testimonio de las Licenciadas Mercedes Goldszer, Victoria Capdevilla -profesionales del Programa de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el delito de Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación-, y las ex parejas, permiten acreditar el sufrimiento espiritual la afectación de la dignidad, de la salud -son contestes los testigos al referirse al deterioro físico de la víctima-, la afecciones espirituales generada por la ruptura de los vínculos familiares, la separación con su hijo y las dificultades para relacionarse en pareja, las secuelas psicológicas -especialmente las dificultades para conciliar el sueño, las pesadillas, etc-. Todo ello debe indemnizarse en la suma de \$9.500.000. Se aclara que no se incluye el tratamiento futuro, puesto que se impondrá la obligación al Estado de proveer tratamiento psicológico y psiquiátrico gratuito como forma de reparación.

El daño al proyecto de vida se materializa en el caso a través de la angustia manifestada por la víctima, la pérdida de opciones producto de la problemática inherente al ejercicio de la prostitución a que fue sometida, la pérdida de contacto con su hijo, y de la relaciones familiares lo que evidentemente dificultó su futuro inmediato truncando la posibilidad de continuar normalmente con sus planes de vida, fijándose en la suma de \$7.000.000.

Asimismo, para compensar la devaluación monetaria de nuestro país y de conformidad a la facultad que confiere el Código Civil y Comercial de la Nación, corresponde fijar una tasa de interés



correspondiente a la activa promedio publicada por el Banco de la Nación Argentina desde el día de la fecha hasta su efectivo pago y/o cumplimiento. Todo ello de conformidad a los arts. 6 y cc. de la ley 26.364; art. 3 y cc. de la Ley N° 27.508; art. 3 y cc. de la Ley 27.372; art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; art. 2 y 6.6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Ley N° 25.632.

Para el caso que los bienes de la condenada Murillo no alcancen para cubrir la reparación dispuesta, la suma faltante deberá ser cubierta por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas con los recursos del Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata, ello de conformidad a lo normado por el art. 3, segundo párrafo de la ley 27.508. Asimismo, dicho organismo podrá, con la conformidad de la víctima, satisfacer la reparación con la entrega de una vivienda digna y el otorgamiento de trabajo registrado, lo que deberá ser procurado por la Sra. Defensora Pública de la Víctima ante el Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata o por donde corresponda, según lo receptado por los incs. d) e i) del art. 12 de la Ley 26.842.

Se tendrá presente la solicitud de decomiso del inmueble sito en calle de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y sin perjuicio que no se ha acreditado que Murillo posea bienes a su nombre, (cfr. informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Entre Ríos de fs. 2402/2432), se deberá formar incidente a sus efectos, pudiendo las partes ofrecer las medidas para acreditar los derechos que la condenada Murillo posea sobre dicho inmueble, ello de conformidad al art. 23 del Código Penal y art. 27 y cc. de la ley 23.364 -conforme ley 26.842-.

Se dispone además como reparación, en caso de ser requerido por la víctima o su grupo familiar, se dispense tratamiento psicológico y psiquiátrico gratuito, lo que deberá ser canalizado por la Sra. Defensora





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Pública de la Víctima ante el Centro De Asistencia a Las Víctimas De Trata De Personas o los organismos estatales que corresponda acorde a lo receptado por el art. 4 inc. b de la Ley 26.842.

Se deberá proceder a notificar a la víctima acerca de su derecho a ser informada y a expresar su opinión ante el juez de ejecución penal, por medio de su representante legal (art. 12 Ley 27.372 y art. 11 bis Ley 27.375)

A LA CUARTA CUESTIÓN:

En relación a los efectos secuestrados en autos, se procederá a la devolución del Legajo de identidad reservada N° FPA 5216/2021/1 al Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Gualeguaychú, a sus efectos, atento que se denuncian hechos en posible infracción a la ley 23.737.

Firme que quede la presente, de conformidad al párr. 5° del art. 23 del C.P., se dispondrá su decomiso y destrucción de: cinco (5) frascos de vidrio; ochenta y dos (82) preservativos; dos (2) consoladores; cinco (5) cuadernos con anotaciones: tres (3) de ellos marca Gloria, de los cuales dos (2) son con tapa color naranja y uno (1) color verde con naranja de treinta y seis (36) páginas, uno (1) marca Avon y uno (1) sin tapa; una (1) muñeca de vestido de color negro y rojo; una (1) bolsa de nylon transparente con anotaciones varias en recortes de diferentes tamaños, dos (2) cajas de cigarrillos abiertos marca Chesterfield, un (1) blíster de Ketorolac KPAN 20 con cuatro (4) pastillas, tres (3) porta sahumeros de imágenes de animales y una estampilla de San Marcos de León, una (1) caja de cartas con la leyenda "Tarot RDR" de color amarillo que en su interior contiene treinta y seis (36) cartas, una (1) libreta de recepción de recién nacido con datos filiatorios de un menor de edad con iniciales S.G., una (1) foto de una pareja, una (1) bolsa de tela de color blanco con la leyenda "Chimola Powerful Explosión" que contiene cincuenta y tres (53) cartas, una (1) caja de cigarrillo marca KIEL; una (1) copa de vidrio que contiene varios collares de diversos colores y tamaños, una (1) pulsera, una (1) moneda de dos pesos y un (1) portaba vela de color

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

marrón; varias estatuillas de santuario; un (1) objeto de metal; una (1) estatuilla del gauchito gil; un (1) pendrive marca Kingston 8gb; un modem claro imei N° 355985040555974; un (1) pendrive marca Kingston 16 gb.

Se procederá a entregar en forma definitiva, sin perjuicio de mejores derechos de terceros a: **a) E.V.A.:** una (1) billetera conteniendo tres (3) recibos a nombre de V.A. en concepto de cuota alimentaria, una (1) tarjeta Fast Cred a nombre de V.A. y un papel con anotaciones de nombre y números telefónicos; dos (2) Documentos Nacionales de Identidad pertenecientes a E.V.A. y un menor de edad con iniciales S.G., los que se encontraron en el interior de una (1) billetera negra perteneciente a Murillo; un (1) celular marca Nokia de color negro sin tapa trasera, IMEI 352383/06/373422/6 chip peronal 89543430321205328936. un (1) celular marca Sony Ericson, sin chip ni memoria ni batería ni tapa trasera; un (1) celular BlackBerry IMEI N° 356552049336183, sin tarjeta de memoria ni batería; un (1) celular marca Samsung IMEI N° 0118750032655816, sin chip ni tapa trasera; un (1) celular marca Motorola, sin chip ni memoria ni batería ni tapa trasera; un (1) celular color negro, marca Nokia, con chip de color rojo N° 89543182110067261030, IMEI N°357274/05/532264/8, sin tarjeta de memoria, con batería; un (01) teléfono celular color negro y beige marca Samsung, con chip marca Movistar N°3144745080646, IMEI N°357618083673978, con tarjeta de memoria marca Micro SD 64 GB Kingston, con batería; un (1) celular marca LG, sin chip ni tarjeta de memoria, con funda de corazones; una (1) cámara de fotografías marca Sony con tarjeta de memoria Sony 1gb con dos pilas; un (1) celular marca LG, sin chip, IMEI N° 358723-06011279-9 con memoria Kingston 16 gb; un (1) celular marca Samsung, con chip Claro N° 8954310194053869349, IMEI N° 359592075548886; dos (2) notebooks de conectar igualdad y un (1) aparato DVD con cargador. **b) _____**

Murillo: una (1) billetera con la inscripción "chimola" con varios ticket de cajero del BBVA y del Banco de Entre Rios, una (1) fotocopia de DNI de Viollaz Blanca DNI , un (1) certificado de vacunación COVID 19 a nombre de Viollaz Retamar Enrique, una (1) estampita del Gauchito Gil, una (1) constancia de voto a nombre de Murillo , un (1) ticket de Rapipago y dos (2) papeles con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

anotaciones; una (1) billetera de color negro que en su interior contenía papeles de turnos médicos, una (1) constancia de ANSES, un (1) electrocardiograma, una (1) factura de JMA servicio técnico y un (1) dólar estadounidense, bajo apercibimiento de proceder al decomiso en caso de que no se presenten a retirarlos dentro de los seis (6) meses.

Se ordenará agregar como foja útil un (1) sobre de color marrón identificado como "Cámara Gesell" que contiene un (1) sobre de color blanco con dos (2) soportes magnéticos DVDs, un (1) DVD identificado como "EV M.H." y un (1) DVD identificado como "E.V.A. 20/12/22".

Se reservará en Secretaría un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 1" que contiene un (1) sobre de color blanco con dos paquetes de color negro, con soportes digitales identificados como "Autos N° FPA 5216/2021 NN s/ A determinar Fiscal Federal: Dra. Minatta Josefina Secretaría: Dr. Riolfo Nicolás Contiene (17) Cd's" de la PER Div. Toxicología; un (1) sobre de color marrón que contiene un sobre de color blanco con un (1) soporte magnético DVD "V.A.)/copia; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 2"que contiene un (1) sobre de color marrón con soportes digitales, "Autos N° FPA 5216/2021 NNs/ A determinar Fiscal Federal: Dra. Minatta Josefina Secretaría: Dr. Riolfo Nicolás PER Div. Toxicología", con (28) soportes magnéticos; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 3" que contiene dos (2) paquetes de color negro con soportes digitales, "Autos N° FPA 5216/2021 NNs/ A determinar Fiscal Federal: Dra. Minatta Josefina Secretaría: Dr. Riolfo Nicolás de la PER Div. Toxicología" con (29) soportes magnéticos en total; un (1) sobre de color marrón identificado como Asiento 276 Sobre 4" que contiene un (1) paquete de color negro, con soportes digitales, "Autos N° FPA 5216/2021 NN s/ A determinar Fiscal Federal: Dra. Minatta Josefina Secretaría: Dr. Riolfo Nicolás PER Div. Toxicología" con (7) soportes magnéticos; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre5" que contiene un (1) paquetes de color negro, con soportes digitales, "Autos N° FPA 5216/2021 NN s/ A determinar Fiscal Federal: Dra. Minatta Josefina Secretaría: Dr. Riolfo Nicolás PER Div. Toxicología" con (5) soportes magnéticos; un (1) sobre de color marrón

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

identificado como "Asiento 276 Sobre 6" que contiene un (1) sobre de color blanco con dos paquetes de color negro, con un soporte digitales, que reza "Audio de Denuncia N° 36065" Línea 145; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 7" que un soporte digital identificado como "CD1 Expte. 5216/21"; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 8" que contiene 28 soportes digitales; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 CD PERICIAS 1419" que contiene cinco (5) sobres de color blanco, conteniendo soportes digitales, identificados cada uno como PERICIA 1.419 PARTE 1, PERICIA 1.419 PARTE 2, PERICIA 1.419 PARTE 3, PERICIA 1.419 PARTE 4, PERICIA 1.419 PARTE 5 y PERICIA 1.419 PARTE 6., respectivamente; (1) sobre de color marrón que contiene un (1) sobre de color blanco identificado como "AUTOS N° FPA 5216/2021 – CARATULA: NN. s/ A DETERMINAR" que resguarda un soporte magnético, correspondiente al desglose de fs. 35.

Por todo ello, se RESUELVE:

I. CONDENAR a MURILLO, cuyos demás datos personales obran en el encabezamiento, por considerarla autora penalmente responsable del delito Trata de personas con fines de explotación sexual, agravado por haber sido cometido mediante aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, amenazas, violencia y coerción y por encontrarse la víctima embarazada y por haberse consumado la explotación sexual, **a la PENA de OCHO AÑOS de prisión, accesorias legales y costas** (arts. 12, 29 inc. 3°, 40, 41, 45, 145 bis y 145 ter, inc. 1, 2 y anteúltimo párrafo del Código Penal de la Nación y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.)

II. FIJAR como REPARACIÓN INTEGRAL en favor de la víctima, la indemnización **en concepto de daño material e inmaterial la suma de treinta y ocho millones de pesos (\$ 38.000.000)**, que deberá ser satisfecha con bienes de la condenada Murillo, suma que devengará una tasa de interés correspondiente a la activa promedio publicada por el Banco de la Nación Argentina desde el día de la fecha hasta su efectivo pago y/o cumplimiento (arts. 6 y cc. de la ley 26.364; art. 3 y cc. de la Ley N° 27.508; art. 3 y cc. de la Ley 27.372; art. 25 de la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Convención Americana de Derechos Humanos; art. 2 y 6.6 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado por la Ley N° 25.632).

III. DISPONER como REPARACIÓN, en caso de ser requerido por la víctima o su grupo familiar, se dispense tratamiento psicológico y psiquiátrico gratuito, lo que deberá ser canalizado por la Sra. Defensora Pública de la Víctima ante el Centro De Asistencia a Las Víctimas De Trata De Personas o los organismos estatales que corresponda (art. 4 inc. b de la Ley 26.842).

IV. DISPONER que para el caso que los bienes de la condenada Murillo no alcancen para la reparación dispuesta en el punto II de la presente, la suma faltante sea cubierta por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas con los recursos del Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata (art. 3, segundo párrafo de la ley 27.508); organismo que, con la conformidad de la víctima, podrá satisfacer la reparación con la entrega de una vivienda digna y el otorgamiento de trabajo registrado, lo que deberá ser procurado por la Sra. Defensora Pública de la Víctima ante el Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata o por donde corresponda (incs. d) e i) del art. 12 de la Ley 26.842).

V. TENER PRESENTE la solicitud de decomiso del inmueble sito en calle de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos y **ORDENAR** se forme incidente a sus efectos, pudiendo las partes ofrecer las medidas para acreditar los derechos que la condenada Murillo posea sobre dicho inmueble (art. 23 del Código Penal y art. 27 y cc. de la ley 23.364 -conforme ley 26.842-).

VI. NOTIFICAR a la víctima acerca de su derecho a ser informada y a expresar su opinión ante el juez de ejecución penal, por medio de su representante legal (art. 12 Ley 27.372 y art. 11 bis Ley 27.375)

Fecha de firma: 26/06/2024

Firmado por: MARIELA EMILCE ROJAS, VOCAL

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA



#37672057#417435163#20240626143624856

VII. DEVOLVER el Legajo de identidad reservada N° FPA 5216 /2021/1 al Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Gualeguaychú, a sus efectos, atento que se denuncian hechos en posible infracción a la ley 23.737.

VIII. Firme que quede la presente, de conformidad al párr. 5° del art. 23 del C.P., **DECOMISAR y DESTRUIR**: cinco (5) frascos de vidrio; ochenta y dos (82) preservativos; dos (2) consoladores; cinco (5) cuadernos con anotaciones: tres (3) de ellos marca Gloria, de los cuales dos (2) son con tapa color naranja y uno (1) color verde con naranja de treinta y seis (36) páginas, uno (1) marca Avon y uno (1) sin tapa; una (1) muñeca de vestido de color negro y rojo; una (1) bolsa de nylon transparente con anotaciones varias en recortes de diferentes tamaños, dos (2) cajas de cigarrillos abiertos marca Chesterfield, un (1) blíster de Ketorolac KPAN 20 con cuatro (4) pastillas, tres (3) porta sahumeros de imágenes de animales y una estampilla de San Marcos de León, una (1) caja de cartas con la leyenda “Tarot RDR” de color amarillo que en su interior contiene treinta y seis (36) cartas, una (1) libreta de recepción de recién nacido con datos filiatorios de un menor de edad con iniciales S.G., una (1) foto de una pareja, una (1) bolsa de tela de color blanco con la leyenda “Chimola Powerful Explosión” que contiene cincuenta y tres (53) cartas, una (1) caja de cigarrillo marca KIEL; una (1) copa de vidrio que contiene varios collares de diversos colores y tamaños, una (1) pulsera, una (1) moneda de dos pesos y un (1) porta vela de color marrón; varias estatuillas de santuario; un (1) objeto de metal; una (1) estatuilla del gauchito gil; un (1) pendrive marca Kingston 8gb; un modem claro; un (1) pendrive marca Kingston 16 gb.

IX. ENTREGAR en forma definitiva, sin perjuicio de mejores derechos de terceros a: **a) E.V.A.:** una (1) billetera conteniendo tres (3) recibos a nombre de V.A. en concepto de cuota alimentaria, una (1) tarjeta Fast Cred a nombre de V.A. y un papel con anotaciones de nombre y números telefónicos; dos (2) Documentos Nacionales de Identidad pertenecientes a E.V.A. y un menor de edad con iniciales S.G., los que se encontraron en el interior de una (1) billetera negra perteneciente a Murillo; un (1) celular marca Nokia de color negro sin





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

tapa trasera; un (1) celular marca Sony Ericson, sin chip ni memoria ni batería ni tapa trasera; un (1) celular BlackBerry, sin tarjeta de memoria ni batería; un (1) celular marca Samsung, sin chip ni tapa trasera; un (1) celular marca Motorola, sin chip ni memoria ni batería ni tapa trasera; un (1) celular color negro, marca Nokia, con chip, sin tarjeta de memoria, con batería; un (01) teléfono celular color negro y beige marca Samsung, con chip marca Movistar, con tarjeta de memoria marca Micro SD 64 GB Kingston, con batería; un (1) celular marca LG, sin chip ni tarjeta de memoria, con funda de corazones; una (1) cámara de fotografías marca Sony con tarjeta de memoria Sony 1gb con dos pilas; un (1) celular marca LG, sin chip, con memoria Kingston 16 gb; un (1) celular marca Samsung, con chip Claro; dos (2) notebooks de conectar igualdad y un (1) aparato DVD con cargador. **b) Murillo:** una (1)

billeteira con la inscripción "chimola" con varios ticket de cajero del BBVA y del Banco de Entre Ríos, una (1) fotocopia de DNI de Viollaz Blanca DNI , un (1) certificado de vacunación COVID 19 a nombre de Viollaz Retamar Enrique, una (1) estampita del Gauchito Gil, una (1) constancia de voto a nombre de Murillo , un (1) ticket de Rapipago y dos (2) papeles con anotaciones; una (1) billeteira de color negro que en su interior contenía papeles de turnos médicos, una (1) constancia de ANSES, un (1) electrocardiograma, una (1) factura de JMA servicio técnico y un (1) dólar estadounidense, bajo apercibimiento de proceder al decomiso en caso de que no se presenten a retirarlos dentro de los seis (6) meses.

X. AGREGAR como foja útil un (1) sobre de color marrón identificado como "Cámara Gesell" que contiene un (1) sobre de color blanco con dos (2) soportes magnéticos DVDs, un (1) DVD identificado como "EV M.H." y un (1) DVD identificado como "E.V.A. 20/12/22". en secretaría: un (1) sobre XI. RESERVAR de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 1" que contiene soportes digitales identificados como "Autos N° FPA 5216/2021 NN s/ A determinar Fiscal Federal: Dra. Minatta Josefina Secretaría: Dr. Riolfo Nicolás Contiene (17) Cd's" de la PER Div. Toxicología; un (1) sobre de color marrón que contiene un sobre de color blanco con un (1) soporte magnético DVD "V.A."/copia; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 2" con



(28) soportes magnéticos; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 3" con (29) soportes magnéticos; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 4" con (7) soportes magnéticos; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 5" con (5) soportes magnéticos; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 6" con un soporte digitales, que reza "Audio de Denuncia N° 36065" Línea 145; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 7" que un soporte digital identificado como "CD1 Expte. 5216/21"; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 Sobre 8" que contiene 28 soportes digitales; un (1) sobre de color marrón identificado como "Asiento 276 CD PERICIAS 1419" que contiene cinco (5) sobres de color blanco, conteniendo soportes digitales, identificados cada uno como PERICIA 1.419 PARTE 1, PERICIA 1.419 PARTE 2, PERICIA 1.419 PARTE 3, PERICIA 1.419 PARTE 4, PERICIA 1.419 PARTE 5 y PERICIA 1.419 PARTE 6., respectivamente; (1) sobre de color marrón que contiene un (1) sobre de color blanco identificado como "AUTOS N° FPA 5216/2021 – CARATULA: NN. s/ A DETERMINAR" que resguarda un soporte magnético, correspondiente al desglose de fs. 35.

XI. Oportunamente PRACTICAR por Secretaría el CÓMPUTO DE PENA en relación a la condenada (art. 493 del C.P.P.N.) y formar el correspondiente LEGAJO DE EJECUCIÓN.

REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese, líbrense despachos del caso y, oportunamente, archívese.

JORGE SEBASTIÁN GALLINO
PRESIDENTE

DRA. MARIELA EMILCE ROJAS
VOCAL

ROBERTO LÓPEZ ARANGO
VOCAL





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL
URUGUAY

Ante mí:

MARÍA FLORENCIA GOMEZ PINASCO

SECRETARIA DE CÁMARA.



